CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Boletín de Documentación

Constitución Española

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

n.º 9 / septiembre-diciembre 2000

DIRECCIÓN GENERAL DEL
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
Y CONSTITUCIONALES

—

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

—

ÁREA DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

★

Edita:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, n.º 9
28071 Madrid

Portada: Artículo 16 de la Constitución Española.
Texto editado por el Senado en 1999.

Depósito Legal: M. 23.077-1998
ISSN: 1139-2827
NIPO: 005-98-016-6

«Los Símbolos de España», Premio Nacional de Historia

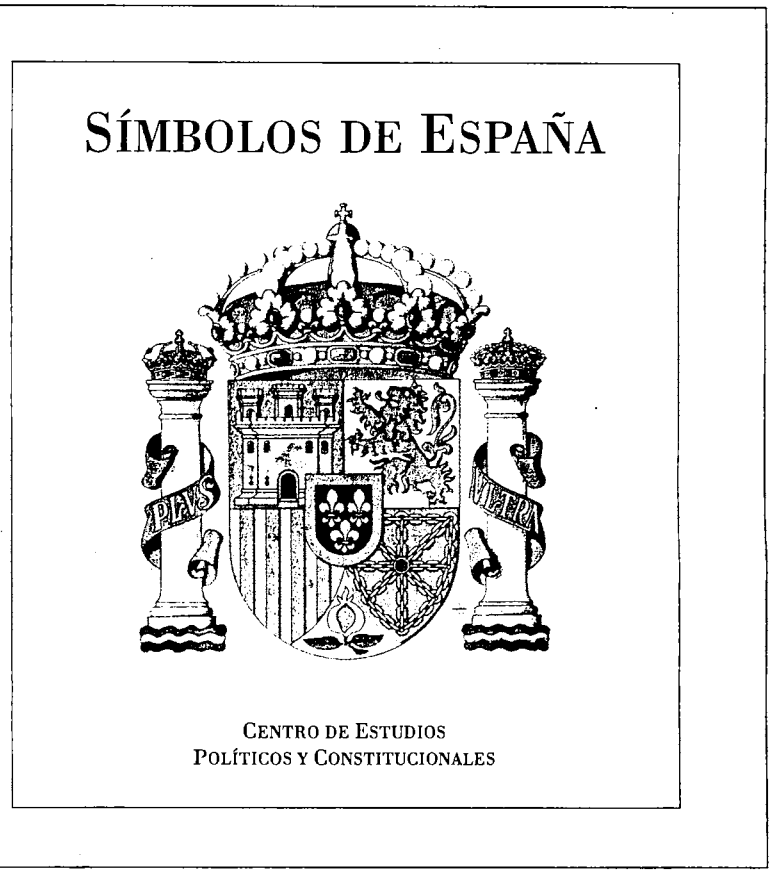

ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se concede el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000 (B.O.E. 17-1-2001)

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se convocó el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 20 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 2000).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000, a la obra «Los símbolos de España», de los autores don Faustino Menéndez Pidal de Navascués, don Hugo O'Donnell y Duque de Estrada y doña Begoña Lolo Herranz, con la introducción de doña Carmen Iglesias Cano.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Correspondencia con el Boletín:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Área de Publicaciones y Documentación. Plaza de la Marina Española, n.º 9. 28071 Madrid.

Teléfonos: 91 548 41 84
y 91 540 19 50 (ext. 126)
Fax: 91 541 95 74.

E. mail: document@cepc.es

SUMARIO

I. DOSSIER SOBRE EL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD RELIGIOSA 4

II. INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA: A) Monografías. B) Analíticas 46

III. INFORMACIÓN SOBRE LEGISLACIÓN EXTRANJERA 61

IV. ACTIVIDADES 79

V. PUBLICACIONES: A) Revistas. B) Libros 83

DOS DÉCADAS DE VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD RELIGIOSA

Sería incorrecto afirmar que la Ley 7/1980 de 5 de julio establece un régimen de libertad religiosa en España. De ser así ello implicaría, en primer término, que hasta entonces nuestro ordenamiento no había reconocido tal libertad y, de otra parte, que el sistema propiciado por la Ley suponía la plena implantación de la misma. En materia de libertades no existen valores absolutos, un régimen de plena libertad nunca existirá, aunque sólo sea por el elemental principio de que los derechos de cada cual se limitan recíprocamente de tal manera que ningún titular de un derecho lo podrá ejercer absolutamente. De otro modo dicho: ni esta ley, ni cualquier otra imaginable, queda exenta de posibles críticas, muchas de ellas fundadas. Lo realmente importante es determinar si ha desempeñado una función positiva, en el sentido de haber abierto nuevos cauces para la libertad religiosa.

Pero antes de entrar en ese tipo de valoración parece importante reiterar lo ya apuntado: antes de la Ley de 1980 se habían dado en España algunos pasos importantes para recorrer parte del inacabable camino hacia la libertad religiosa. Es de justicia señalar el cambio que supuso en nuestro sistema de Derecho eclesiástico la Ley de Libertad Religiosa de 1967. Analizada con la perspectiva de hoy se trataba de una norma muy insuficiente, pero situándonos en la fecha de su promulgación probablemente era el único avance posible. De hecho su aprobación no estuvo exenta de dificultades, aun en vía parlamentaria, y ello con unos cuerpos legislativos que no se caracterizaban precisamente por ser críticos con las propuestas gubernamentales. Incluso se produjo en aquellas fechas una reforma del Fuero de los Españoles, Ley que conjuntamente con las restantes llamadas Leyes Fundamentales conformaban el cuerpo constitucional del sistema, precisamente encaminada a introducir una cierta libertad religiosa. Curiosamente todas esas reformas venían exigidas por el cambio de actitud en la materia por parte de la Iglesia católica, que se encarna en la Declaración Dignitatis Humanae aprobada por el II Concilio Vaticano. Y es que, por exigencia de otra de las Leyes Fundamentales, la Ley de Principios del Movimiento Nacional, el ordenamiento español debía respetar la doctrina de la Iglesia católica. Alterada con el Concilio tal doctrina en materia de libertad religiosa, hubo de adaptarse el ordenamiento español a la nueva posición eclesial.

Sería injusto olvidar la Ley de 1967, pero aun más lo sería el pretender que ese es el cambio más significativo en épocas recientes. Sin duda alguna tal calificativo debe corresponder a la Constitución de 1978. En su artículo 16 se proclama con toda claridad que la libertad religiosa queda garantizada en nuestro ordenamiento, y se la caracteriza como un derecho fundamental, lo cual supone el que recibe el grado de protección máximo que cabe a un derecho subjetivo.

En materia religiosa la Constitución huye de las posiciones extremas que caben ser adoptadas y que, de hecho, lo habían sido en nuestra más reciente historia; piénsese en los excesos de signo contrario de los modelos de la II República y de las Leyes Fundamentales. La religión se reconoce como un valor digno de protección, pero en modo alguno el Estado realiza un juicio favorable a una en concreto. Es evidente que la historia había situado a la Iglesia católica en un plano de marcada superioridad con respecto a las restantes confesiones, y que ello tenía su reflejo en los más recónditos rincones de nuestro ordenamiento. La promulgación de la Constitución supone el inicio de la revisión de nuestro sistema jurídico para privarle de cualquier connotación de confesionalidad católica.

Apenas había transcurrido una semana desde la entrada en vigor de la Constitución cuando la Santa Sede y el Reino de España firmaron un conjunto de acuerdos que sustituían al obsoleto, hasta los límites de la inaplicabilidad, Concordato de 1953. Sin que ello supusiera una ruptura con el tradicional sistema concordatorio de relaciones con la Santa Sede, es patente que el lenguaje, y los contenidos, de tales acuerdos poco tienen que ver con el empleado en el viejo Concordato.

Pero una pieza clave en el proceso de desconfesionalización del sistema fue la promulgación de la Ley de la que se acaba de celebrar su vigésimo aniversario. Tal vez la mejor prueba de las numerosas limitaciones que la Ley de 1967 tenía sea el hecho de que fueron contadas las confesiones religiosas que hicieron uso del derecho de inscribirse y, en consecuencia, de obtener los beneficios que aquella Ley otorgaba. Probablemente con toda razón, pensaban que se trataba de una Ley más para controlar que para proteger. Sin embargo, a la fecha de hoy, en torno a un millar de entidades religiosas se han inscrito en el correspondiente registro para disfrutar del status ofrecido por la Ley de 1980. Creo que eso es prueba evidente de su éxito.

No concluyó con ello las modificaciones trascendentales en la materia. Aunque hoy en día es cuestión plenamente pacífica, en su momento fue un elemento de notable tensión: el divorcio. La reforma del Código Civil, que tuvo lugar al siguiente año de promulgación de la Ley de Libertad Religiosa, supone, al margen de un notable cambio en material de Derecho familia, un elemento clave en la secularización de nuestro Derecho.

Podrían darse otros ejemplos, pero no es necesario para afirmar que los gobiernos de la Unión del Centro Democrático sentaron los pilares básicos del modelo de Derecho eclesiástico español: una Constitución claramente favorecedora de la libertad religiosa, unos acuerdos con la Santa Sede que resolvían los problemas a los que no podía dar solución el Concordato de 1953, una general desconfesionalización de nuestro Derecho y una Ley de Libertad Religiosa que creaba unos cauces suficientes para las confesiones distintas de la católica.

Durante la primera década de vigencia de la Ley ésta se constituyó en eje del acceso a ciertos derechos por parte de las confesiones. Más en concreto, las confesiones que habían sido inscritas al amparo de la misma recibían un trato favorable en las disposiciones reguladoras de las más variadas materias: asistencia religiosa, fiscalidad, protección penal, etc. No era el instrumento más habitual en nuestro entorno, piénsese que tan sólo Portugal, de entre los estados miembros de la Unión Europea, tiene una ley específica sobre libertad religiosa –por lo demás en avanzado estado de sustitución en sede parlamentaria–, aunque en Italia se discute desde hace varios años un proyecto que no acaba de ser promulgado. Pero era un instrumento sin duda eficaz.

La propia Ley recogía en su articulado una novedad absoluta en nuestro ordenamiento: la posibilidad de establecer acuerdos con confesiones distintas de la católica. Tampoco es éste un modelo habitual en el entorno comunitario, ya que sólo en Alemania, Austria e Italia existen tales acuerdos. Sea como fuere, esa posibilidad se transformó en un hecho en el año 1992, en el que se suscribieron sendos acuerdos con tres grupos de confesiones religiosas: evangélicos, islámicos e israelitas. Si en la década de los ochenta, ya se dijo, el punto de referencia para la obtención de derechos específicos fue la Ley de Libertad Religiosa, en la década siguiente lo han sido tales acuerdos. Se podría afirmar que el método para acceder a un determinado tipo de beneficios no es ya la Ley, sino la suscripción de acuerdos.

Ese cambio en los instrumentos de "política eclesiástica" podría interpretarse en términos de pérdida de importancia de la Ley de 1980. Tal análisis sería incorrecto al menos por dos motivos. El primero de ellos, que con frecuencia se olvida, que tal ley corresponde, en términos generales, a ese periodo que se ha dado en llamar de "transición". Es un elemento típico, por su contenido y características, de tal "transición política". Fue el cauce para desde la legalidad pasar de un sistema, el de la Ley de 1967, no plenamente homologable con los más protectores de las libertades públicas, a uno que sí lo es, y ello abriendo nuevos cauces para avanzar en ese sentido. El camino elegido, los acuerdos, existe por mor de la Ley, ese es el segundo motivo por el que cualquier tipo de valoración que le reste importancia sería errado.

En materia de libertades probablemente todo lo que hubo que hacer en el segundo lustro de la década de los setenta fue abrir cauces, lo que se hiciera después fue mucho más sencillo. Los acuerdos sólo fueron posibles porque existía la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980. La Ley de 1980 ensanchó el cauce hacia la libertad religiosa en España.

IVÁN C. IBÁN
Catedrático de Derecho Eclesiástico

I. Dossier sobre el vigésimo aniversario de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa

1. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LOS CONVENIOS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA (12 DE JUNIO DE 1776)

Sección 16

Que la religión, o el deber que tenemos para con nuestro Creador, y la manera de cumplirlo, sólo puede regirse por la razón y las cinvicción, no por la fuerza o la violencia; y, por consiguiente, todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de su conciencia; y que es deber recíproco de todos practicar la benevolencia cristiana, el amor y la caridad hacia los otros.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789)

Artículo 10

Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (25 de junio de 1945)

CAPÍTULO I. PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

3. Realilzar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948)

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades, proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (16 de diciembre de 1966)

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

PARTE III

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por

la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (16 de diciembre de 1966)

PARTE II

Artículo 2

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (4 de noviembre de 1950)

(Convención Europea para los derechos del hombre y...)

TÍTULO I

Artículo 9

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Artículo 14

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES *

La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo idioma ni religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho y la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión y las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de la paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismo especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminaciones en la esfera de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o de convicciones,

Proclama la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

Artículo 1

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o

* Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981.

colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 2

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por «intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones» toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Artículo 4

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Artículo 5

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho de tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivo de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Artículo 6

De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y la de fundar y mantener lugares para esos fines;

b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias;

c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos y costumbres de una religión o convicción;

d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertenecientes a esas esferas;

e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;

f) La de solicitar o recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;

g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;

h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;

i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 7

Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica.

Artículo 8

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos.

RESOLUCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA *

La Asamblea General,

Reafirmando su Resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Considerando que se necesitan mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o credo.

Deseosa de promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo,

Consciente de la necesidad de aplicar las disposiciones de la Declaración,

Deseosa de que se dé amplia publicidad a la Declaración,

* Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 37/187, de 18 de diciembre de 1982.

Artículo 1

Hace suya la Declaración 1982/138, de 7 de mayo de 1982, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pide al Secretario General que difunda ampliamente, como cuestión prioritaria y en el mayor número posible de idiomas la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y que publique un folleto en que figure el texto de la Declaración en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Invita a todos los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para asegurar una amplia difusión de la Declaración.

Artículo 3

Pide al Secretario General que señale la Declaración a la atención de los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que examinen medidas encaminadas a la aplicación de la Declaración, y que presenten a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones un informe sobre las opiniones expresadas.

Artículo 4

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Artículo 5

Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado «Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosas» y examinar en el marco de ese tema el informe de la Comisión de Derechos Humanos.

2. LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA EN LAS CONSTITUCIONES DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA E HISPANOAMÉRICA

LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (1949)

Artículo 3

3. Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, nacimiento, raza, idioma, patria y origen social, creencia u opiniones religiosas o políticas.

Artículo 4

1. La libertad de creencia y de conciencia, así como la libertad de profesar una religión o ideología son inviolables.

2. El libre ejercicio de la religión está garantizando.

Artículo 7

2. Los padres o tutores tienen el derecho de decidir sobre la enseñanza religiosa del niño.

3. La enseñanza religiosa figura como materia ordinaria del programa en las escuelas públicas con excepción de las no confesionales. Sin perjuicio del derecho de vigilancia del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con las doctrinas de las comunidades religiosas afectadas. Ningún profesor podrá ser obligado, contra su voluntad, a impartir enseñanza religiosa.

5. Una escuela particular de enseñanza primaria sólo será autorizada cuando la autoridad educativa le reconozca una necesidad pedagógica especial o, a petición de los padres o tutores, cuando haya de crearse como escuela no confesional, confesional o ideológica, y no exista en la localidad una escuela pública de enseñanza primaria de este tipo.

CAPÍTULO XI

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 116

3. Los antiguos ciudadanos alemanes que fueron privados de su ciudadanía entre el 30 de enero de 1933 y el 8 de mayo de 1945 por motivos políticos, raciales o religiosos y sus descendientes, recobraarán esa ciudadanía si han establecido su residencia en Alemania después del 8 de mayo de 1945 y no han expresado una intención diferente.

CONSTITUCIÓN DE AUSTRIA (1929)

PARTE PRIMERA

A. **Disposiciones generales**

Artículo 7

Todos los ciudadanos de la Federación son iguales ante la ley. Están excluidos los privilegios basados en el nacimiento, el sexo, el estatus, la clase o la religión.

Artículo 14a

2. Es competencia de la Federación la legislación y ejecución de las materias siguientes:

f) Las subvenciones para los gastos de personal de las escuelas agrícolas y forestales confesionales.

3. En lo que no se refiera a las competencias previstas en el apartado 2, la legislación corresponderá a la Federación y la ejecución a los Estados federados, en las materias siguientes:

a) la enseñanza religiosa.

Ley fundamental sobre los derechos generales de los ciudadanos (1867)

Artículo 14

1) Se garantiza a todos la completa libertad de conciencia y credo.

2) El disfrute de los derechos civiles y políticos es independiente de las creencias religiosas. No obstante, el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos no podrá quedar menoscabado por las creencias religiosas.

3) Nadie podrá ser obligado a observar un rito o participar en una ceremonia eclesiástica en la medida que no esté subordinado a otro que esté revestido por ley con tal autoridad.

Artículo 15

Toda iglesia o asociación religiosa reconocida por la ley tiene derecho a realizar prácticas colectivas religiosas en público, disponer y dirigir sus asuntos internos autónomamente y mantener la posesión de sus instituciones, fundaciones y fondos dedicados al culto, la instrucción y el bienestar, pero —al igual que todas las asociaciones— estarán sujetas a las leyes generales del estado.

Artículo 17

El conocimiento y su enseñanza son libres. Cualquier ciudadano que haya dado pruebas de su calificación de un modo jurídicamente admisible, tiene derecho a fundar centros de enseñanza y educación.

(...)

La iglesia o asociación religiosa interesada se ocupará de la enseñanza de la religión en las escuelas.

(...)

CONSTITUCIÓN DE BÉLGICA (1994)

TÍTULO II

De los belgas y de sus derechos

Artículo 11

El goce de los derechos y libertades reconocidos a los belgas debe estar garantizado sin discriminación. A este fin, las leyes y los decretos asegurarán en especial los derechos y libertades de las minorías ideológicas y filosóficas.

Artículo 19

La libertad de cultos y su ejercicio público, así como la libertad de manifestar las opiniones propias en todas las materias, están garantizadas, salvo en cuanto a la represión de delitos cometidos al amparo del uso de estas libertades.

Artículo 20

Nadie puede ser obligado a participar, de cualquier modo que sea, en los actos y ceremonias de un culto determinado ni a observar los días de descanso de éste.

Artículo 21

El Estado no tiene derecho a intervenir ni en el nombramiento ni en la incardinación de los ministros de ningún culto, ni prohibirles la comunicación con sus superiores ni que publiquen sus escritos, salvo, en último caso, de la responsabilidad ordinaria en materia de prensa y publicaciones.

El matrimonio civil deberá preceder siempre a la bendición nupcial, salvo las excepciones que establezca la ley, si procede.

Artículo 24

1. La enseñanza es libre (...).

La comunidad asegurará una enseñanza que sea neutra. La neutralidad implica, en particular, el respeto a las concepciones filosóficas, ideológicas o religiosas de los padres y de los alumnos.

Los colegios organizados por los poderes públicos ofrecerán, hasta el final del período escolar obligatorio, la elección entre la enseñanza de una de las religiones reconocidas y la de la moral no confesional (...).

3. Todos tienen derecho a la enseñanza en el respeto de las libertades y derechos fundamentales. El acceso a la enseñanza es grastuito hasta el final del período escolar obligatorio.

Todos los alumnos en edad escolar obligatoria tienen derecho, a cargo de la comunidad, a una educación moral o religiosa.

CONSTITUCIÓN DE DINAMARCA (1953)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4

La Iglesia Evangélica Luterana es la Iglesia nacional y gozará, como tal, del apoyo del Estado.

CAPÍTULO II

El Rey

Artículo 6

El Rey debe pertenecer a la Iglesia Evangélica Luterana.

CAPÍTULO VII

Iglesia y Estado

Artículo 66

EL estatuto de la Iglesia nacional será regulado por la ley.

Artículo 67

Los ciudadanos tienen el derecho a reunirse en comunidades para dar culto a Dios, conforme a sus convicciones, siempre que no enseñen ni practiquen nada contrario a las buenas costumbres o al orden público.

Artículo 68

Nadie será obligado a contribuir personalmente a otro culto que no sea el suyo.

Artículo 69

Las normas de las Iglesias disidentes respecto a la Iglesia nacional serán determinadas por ley.

Artículo 70

Nadie puede, por razón de su credo o de sus orígenes, ser privado del íntegro disfrute de sus derechos civiles y políticos, ni eludir por las mismas razones el cumplimiento de cualquier deber cívico común.

CAPÍTULO VIII

Derechos individuales

Artículo 71

La libertad personal es inviolable. Ningún ciudadano danés podrá ser privado de su libertad en ningún supuesto por causa de sus convicciones políticas o religiosas o por razón de su origen.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978)

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

CAPÍTULO SEGUNDO: ***Derechos y libertades***

Sección 1.ª: *De los derechos y libertades fundamentales y de las libertades públicas*

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza,sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter èstatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

(...)

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

LEYES CONSTITUCIONALES DE FINLANDIA (1919; última modificación en 1995)

CAPÍTULO II

Derechos generales y protección jurídica de los ciudadanos finlandeses

Artículo 8

Todo ciudadano finlandés tendrá derecho a practicar un culto religioso en público y en privado, a condición de que no infrinja la ley ni las buenas costumbres; tendrá asimismo libertad, conforme a las reglamentaciones especiales que, en su caso, rijan la materia, para abandonar la comunidad religiosa a la que pertenezca y para integrarse en otra comunidad de esta índole.

Artículo 9

No afectará en absoluto a los derechos y deberes de los ciudadanos finlandeses el hecho de pertenecer a determinada comunidad religiosa o de no pertenecer a ninguna. Sin embargo, permanecerán en vigor, mientras la ley no disponga otra cosa, las limitaciones legalmente establecidas en relación con puestos y cargos públicos.

CAPÍTULO IX

Comunidades Religiosas

Artículo 83

Se regulará por el Derecho Eclesiástico la organización y administración de la Iglesia Evangélica Luterana.

Las demás comunidades religiosas existentes se regirán por las normas establecidas o que hayan de establecerse para ellas.

Se podrán fundar nuevas comunidades religiosas con sujeción a las disposiciones de la ley.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FRANCESA (1958)

Preámbulo

El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos Humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946.

Artículo 1

Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y respecta todas las creencias.

CONSTITUCIÓN DE GRECIA (1975)

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales

Sección B. ***Relaciones entre la Iglesia y el Estado***

Artículo 3

1. La religión dominante en Grecia es la de la Iglesia Ortodoxa Oriental de Cristo. La Iglesia Ortodoxa de Grecia, que reconoce como cabeza a Nuestro Señor Jesucristo, está indisolublemente unida, en cuanto al dogma, a la Gran Iglesia de Constantinopla y a toda otra Iglesia Cristiana del mismo dogma, observando inmutablemente, como ellas, los santos cánones apostólicos y sinodales, así como las santas tradiciones. Es autocéfala y está administrada por el Santo Sínodo, que está compuesto por los Obispos en ejercicio y por el Santo Sínodo Permanente, constituido conforme a lo prescrito por la Carta estatutaria de la Iglesia, a las disposiciones de la Ley Patriarcal de 29 de junio de 1850 y del Acta Sinodal de 4 de septiembre de 1928.

2. El régimen eclesiástico existente en ciertas regiones del Estado, no es contrario a las disposiciones del apartado anterior.

3. El texto de las Sagradas Escrituras permanece inalterable. Está prohibida su traducción oficial a otro lenguaje, sin la aprobación de la iglesia autocéfala de Grecia y de la Gran Iglesia de Cristo de Constantinopla.

SEGUNDA PARTE

Libertades públicas y derechos sociales

Artículo 13

1. La libertad de conciencia y religiosa es inviolable. El goce de las libertades públicas y de los derechos cívicos no depende de las convicciones religiosas de cada uno.

2. Toda religión conocida es libre, y las prácticas de su culto se ejercerán sin obstáculo bajo la protección de las leyes. No está permitido que el ejercicio del culto atente contra el orden público o las buenas costumbres. El proselitismo está prohibido.

3. Los ministros de todas las religiones conocidas están sometidos a la misma vigilancia del Estado y a las mismas obligaciones que la religión dominante.

4. Nadie puede, por razón de sus convicciones religiosas, ser dispensado del cumplimiento de sus obligaciones frente al Estado o negarse a acatar las leyes.

5. No se impondrá ningún juramento sino en virtud de una ley que determine también la fórmula del mismo.

Artículo 14

1. Todos pueden expresar y difundir sus pensamientos oralmente, por escrito y a través de la prensa, observando las leyes del Estado.

2. (...).

3. Está prohibido el secuestro de periódicos y otros impresos, tanto antes como después de su puesta en circulación. A título excep-

cional estará permitido el secuestro después de la puesta en circulación y bajo orden del fiscal:

a) Por causa de ofensa a la religión cristiana o a cualquier otra religión conocida.

Artículo 16

2. La instrucción constituye una misión fundamental del Estado y tiene por finalidad la educación moral, cultural, profesional y física de los helenos, el desarrollo de una conciencia nacional y religiosa, así como su formación como ciudadanos libres y responsables.

CONSTITUCIÓN DE IRLANDA (1937)

Derechos fundamentales

Artículo 40

6. 1.° El Estado garantiza las libertad de ejercicio de los siguientes derechos, con sujeción al orden público y a la moral:

II) El derecho de los ciudadanos a expresar libremente sus convicciones y opiniones:

(...)

La publicación o expresión de blasfemias o palabras indecentes constituye una infracción que será castigada de acuerdo con la ley.

III) EL derecho de los ciudadanos a formar asociaciones y sindicatos (...).

2.° Las leyes que regulan el modo de ejercer el derecho de formar asociaciones y sindicatos y el derecho de libre reunión no podrán incluir discriminaciones políticas, religiosas o de clase.

De la educación

Artículo 42

1. El Estado reconoce que el educador primario y natural del niño es la familia y se compromete a respetar el derecho inalienable y el deber de los padres a proporcionar, de acuerdo con sus medios, la educación religiosa y moral, intelectual, física y social de sus hijos.

2. Los padres serán libres para proporcionar esta educación en sus hogares o en escuelas privadas reconocidas o en las establecidas por el Estado.

(...)

3. El Estado proporcionará una educación primaria gratuita y se esforzará en suplir y dar ayuda razonable a la iniciativa privada y a iniciativas de grupos en materia de educación y, cuando lo requiera el orden público, proporcionará otros medios de instrucción, respetando el todo caso, el derecho de los padres, especialmente en materia de formación religiosa y moral.

De la religión

Artículo 44

1. El Estado reconoce que se debe homenaje de culto público a Dios Todopoderoso. El Estado reverenciará su nombre, y respetará y honrará la religión.

1.°) La libertad de conciencia y la libre profesión y práctica de la religión, sujetas al orden público y a la moral, están garantizadas a todos los ciudadanos.

2. El Estado se compromete a no subvencionar ninguna religión.

3. El Estado no puede imponer ninguna limitación ni hacer discriminación alguna por razón de profesión, creencia o estatuto.

4. La legislación de ayuda estatal a las escuelas no discriminará entre las escuelas dirigidas por diferentes confesiones religiosas, ni deberá crear obstáculos al derecho de cualquier niño a asistir a una escuela subvencionada, sin tener que asistir a la instrucción religiosa en dicha escuela.

5. Toda confesión religiosa tendrá derecho a administrar sus propios asuntos, poseer, adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles y mantener instituciones con propósitos religiosos o benéficos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA (1947)

Principios fundamentales

Artículo 3

Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas, o de condiciones personales o sociales.

Artículo 7

El Estado y la Iglesia Católica son, cada cual en su propio orden, independientes y soberanos.

Sus relaciones son reguladas por los Pactos Lateranenses. Las modificaciones de los Pactos, aceptadas por ambas partes, no requieren procedimiento de revisión constitucional.

Artículo 8

Todas las confesiones religiosas gozan de igual libertad ante la ley.

Las confesiones religiosas distintas de la católica tienen derecho a organizarse según sus propios estatutos, en cuanto no sean contrarios al ordenamiento jurídico italiano.

Sus relaciones con el Estado se regulan por ley, sobre la base del acuerdo con los representantes respectivos.

PARTE PRIMERA

Derechos y deberes de los ciudadanos

Título I

Relaciones Civiles

Artículo 19

Todos tienen derecho a profesar libremente su propia fe religiosa en cualquier forma, individual o asociativa, a hacer propaganda y a ejercer en privado o público el culto, con tal que no se trate de actos contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 20

El carácter eclesiástico y la finalidad religiosa o de culto de una asociación o institución no pueden ser causa de Limitaciones legislativas especiales, ni de gravámenes fiscales para su constitución, capacidad jurídica y cualquier forma de actividad.

CONSTITUCIÓN DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO (1868; última modificación en 1989)

CAPÍTULO II

De los luxemburgueses y de sus derechos

Artículo 19

Se garantiza la libertad de cultos y su ejercicio público, así como la libertad de manifestar opiniones religiosas, sin perjuicio de la persecución de los delitos cometidos con ocasión de la práctica de tales libertades.

Artículo 20

Nadie puede ser obligado a participar, de cualquier modo que sea, en los actos y ceremonias de un culto ni a observar los días de descanso.

Artículo 21

El matrimonio civil debe preceder siempre a la bendición nupcial.

CONSTITUCIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS (1815; última revisión en 1983)

CAPÍTULO I

Derechos fundamentales

Artículo 1

Todos los que se encuentran en los Países Bajos serán, en casos iguales, tratados de igual manera. No se permitirá discriminación alguna por razón de religión, creencias, ideología, convicción política, raza, sexo o cualquier otra consideración.

Artículo 6

1. Todos tienen derecho a profesar libremente su religión, creencias o ideología, individualmente o en comunidad con otros, salvo la responsabilidad de cada uno conforme a la ley.

2. Para el ejercicio de este derecho fuera de edificios y lugares cerrados, la ley podrá establecer normas en protección de la salud, en el interés de la circulación o para combatir o prevenir desórdenes.

Artículo 23

2. Se reconoce la libertad de enseñanza, a reserva del control ejercido por los poderes públicos, por lo que se refiere a las normas de enseñanza previstas por la ley, del examen de la capacidad y moralidad de quienes impartan la enseñanza, de conformidad con lo que disponga la ley.

3. La enseñanza pública se regulará por ley, respetándose la religión o las convicciones de cada uno.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA (1976; cuarta revisión 1997)

PARTE I

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Artículo 13 (Principio de igualdad)

1. (...)

2. Nadie podrá ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de cualquier derecho o eximido de cualquier deber por razón de ascendencia, sexo, raza. lengua, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica y condición social.

TÍTULO II

Derechos, libertades y garantías

Capítulo I

Derechos, libertades y garantías personales

Artículo 41 (Libertad de conciencia, de religión y de culto)

1. La libertad de conciencia, de religión y de culto es inviolable.

2. Nadie puede ser perseguido, privado de sus derechos o eximido de sus obligaciones o deberes cívicos por sus convicciones o práctica religiosa.

3. Nadie puede ser interrogado por cualquier autoridad sobre sus convicciones o su práctica religiosa, salvo para la recogida de datos estadísticos no individualmente identificables, ni ser perjudicado por negarse a responder.

4. Las iglesias y otras comunidades religiosas están separadas del Estado y son libres en su organización y en el ejercicio de sus funciones y de culto.

5. Se garantiza la libertad de enseñanza de cualquier religión practicada en el ámbito de la respectiva confesión, así como la utilización de medios de comunicación social propios para desarrollar sus actividades.

6. Se garantiza el derecho a la objeción de conciencia, en los términos establecidos por la ley.

Artículo 43 (Libertad de aprender y enseñar)

1. Se garantiza el derecho de aprender y de enseñar.

2. El Estado no puede programar la educación ni la cultura siguiendo cualesquiera directrices filosóficas, estéticas, políticas, ideológicas o religiosas.

3. La enseñanza pública nos erá confesional.

4. (...)

TEXTOS CONSTITUCIONALES DEL REINO UNIDO

1. **Carta Magna (1215)**

Juan por la gracia de Dios rey de Inglaterra, (...) Nos, en presencia de Dios, para la salvación de nuestra alma y de la de nuestros antepasados y sucesores, para honor de Dios y exaltación de su Santa Iglesia y para la reforma de nuestro reino, por consejo de nuestros venerables prelados (...).

1. Ante todo, hemos concedido en el nombre de Dios y confirmamos por la presente Carta, para Nos y para nuestros sucesores a perpetuidad, que la Iglesia de Inglaterra sea libre y conserve todos sus derechos y no se menoscaben sus libertades.

(...)

60. Todas las costumbres y libertades citadas, que hemos concedido para nuestro Reino y que nos comprometemos a garantizar, en lo que nos corresponde en relación con nuestros vasallos, clérigos o laicos, igualmente deben ser garantizadas por ellos en relación a sus propios vasallos.

2. **Declaración de derechos (Bill of rights, 1689)**

Los mencionados Lores espirituales y temporales y los Comunes, (...) declaran (...) para defender y asegurar sus antiguos derechos y libertades:

III. Que la comisión para erigir el último Tribunal de causas eclesiásticas y las demás comisiones y tribunales de la misma naturaleza, son ilegales y perniciosas.

(...)

VII. Que todos los súbditos protestantes pueden poseer armas para su defensa, de acuerdo con sus circunstancias particulares y en la forma que autorizan las leyes.

(...)

IX. Y considerando que la experiencia ha demostrado que es incompatible con la seguridad y bienestar de este reino protestante, que sea gobernado por un príncipe papista, o por un Rey o Reina casado con una o un papista, los citados lores espirituales y tempo-

rales y los comunes solicitan además que se decrete que toda y cada persona o personas que esté reconciliada con, o en comunión con la sede o la Iglesia de Roma, o profese la religión papista, o se case con un papista, será excluido y estará incapacitado para siempre para heredar, poseer u ocupar la corona y el gobierno de este reino y de Irlanda y los dominios pertenecientes a él, o de cualquier parte del mismo, o poseer, utilizar o ejercer cualquier poder, autoridad o jurisdicción regia dentro de él; y en todos estos casos, el pueblo de estos reinos quedará libre de su obligación de lealtad; y que los citados corona y gobierno se transmitirán en su momento y serán disfrutados por las personas que, siendo protestante, los habrían heredado y disfrutado, en el caso de que dicha persona o personas reconciliadas, en comunión o profesión (con la Iglesia de Roma), o casadas como se dijo anteriormente, hubiera muerto de muerte natural.

Una de las personas que heredarán dicha Corona, en virtud de las limitaciones contenidas en esta ley, y estén reconciliadas o en el futuro se reconcilien, o comulguen con la Sede o Iglesia de Roma, o profesen la religión papista, o contraigan matrimonio con un papista, quedarán incursos en las incapacidades que para tales casos han quedado promulgadas y establecidas (...).

III. Considerando que es conveniente y necesario adoptar nuevas medidas para garantizar nuestra religión, leyes y libertades, después del fallecimiento de S.M. y la princesa Ana de Dinamarca, y en defecto de herederos éstos, S.M. el Rey, con y por el consejo y consentimiento los Lores espirituales y temporales y los Comunes, reunidos en Parlamento, y por la autoridad del mismo sanciona:

1. Que quienquiera que en lo sucesivo herede esta Corona estará en comunión con la Iglesia de Inglaterra, tal y como dispone la ley.

LEY CONSTITUCIONAL DE SUECIA (1809; reformada en 1994)

CAPÍTULO 2

Derechos y libertades fundamentales

Artículo 1

En sus relaciones con la autoridad pública se garantizará a todos los ciudadanos.

(...)

6. Libertad de conciencia, es decir, de practicar la religión propia, individualmente o en unión con otros.

Artículo 2

En sus relaciones con la autoridad pública cada ciudadano estará protegido contra toda coacción que le obligue a expresar su opinión en materias políticas, religiosas o culturales, o a tomar parte en una reunión destinada a formar opinión, o en una manifestación, o a pertenecer a un grupo político, a una comunidad religiosa o a otro grupo, tal como se contempla en la frase precedente.

Artículo 12

Mediante ley y con el alcance previsto en los artículos 13 a 16, podrán limitarse las libertades y derechos contemplados en los apartados 1 a 5 del artículo primero, así como en los artículos 6 y 8 y segundo párrafo del artículo 11. Con autorización acordada por ley, podrán ser limitados por otro texto legal o reglamentario en los supuestos mencionados en el primer párrafo del artículo7, apartado 7 y en el artículo 10 del capítulo VIII. De modo semejante, podrá limitarse la libertad de reunión y de manifestación en los casos mencionados en el artículo 14, párrafo primero, inciso segundo.

La limitación indicada en el párrafo precedente sólo podrá imponerse para alcanzar fines aceptables en una sociedad democrática, no pudiendo ir más allá de lo necesario, teniendo en cuenta los fines que las justificaran, ni llegar a suponer una amenaza contra la libre formación de la opinión que constituye uno de los fundamentos del sistema democrático. Tal limitación nunca podrá fundarse en opiniones políticas, religiosas, culturales o de naturaleza semejante.

(...)

Artículo 13

Podrán limitarse las libertades de expresión y de información en consideración a la seguridad del Estado, al aprovisionamiento de la Nación, orden y seguridad públicos, respeto a los individuos y a su vida privada o prevención y persecución del delito.

(...)

Para juzgar sobre las limitaciones que puedan imponerse en aplicación del anterior párrafo, se tendrá particularmente en cuenta la relevancia de la más amplia libertad de expresión y de información en las materias políticas, religiosas, profesionales, científicas y culturales.

(...)

Artículo 22

Todo extranjero será asimilado en el Reino al ciudadano sueco en lo que concierne a:

1. La protección contra la obligación de participar en una reunión que tienda a la formación de opinión o en una manifestación u otra expresión de opinión o de pertenecer a una comunidad religiosa o as otro grupo (segunda frase del artículo 2).

Si no resulta otra cosa de disposiciones legales especiales, un extranjero será igualmente asimilado en el Reino a un ciudadano sueco para lo que se refiere a:

1. La libertad de palabra, información, reunión, manifestación, asociación y religión (artículo primero).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9. Las disposiciones fundamentales sobre la Iglesia de Suecia en tanto en cuanto comunidad religiosa y sobre el Sínodo en cuanto asamblea de delegados elegidos por esta Iglesia, se establecerán en una ley aprobada de la misma manera que las disposiciones básicas de la Ley sobre el Parlamento. Antes de la aprobación de tal ley, se recibirá informe del Sínodo.

Las disposiciones fundamentales sobre las funciones eclesiásticas en el seno de la Iglesia de Suecia, sobre los obispos y cabildos eclesiásticos, así como las disposiciones sobre la Asamblea general de la Iglesia distintas a las contempladas en el primer párrafo, serán votadas por el Riksdag con el informe del Sínodo. Se procederá de la misma manera para las disposiciones fundamentales sobre la organización de los servicios públicos que correspondan al Sínodo y de la propiedad eclesiástica destinada a las actividades de la Iglesia de Suecia. Las disposiciones que impliquen una modificación de los fines a los que se destine la propiedad eclesiástica se establecerán por una ley aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo primero. Las disposiciones referentes a la aprobación de la legislación contemplada en los párrafos primero a tercero, se aplicarán asimismo a su modificación o derogación.

10. En virtud de las disposiciones establecidas de la manera que se indica en el primer párrafo del número 9, la Asamblea General de la Iglesia podrá establecer normas sobre las siguientes materias, por medio de decretos eclesiásticos:

— La doctrina de la Iglesia de Suecia.
— La función religiosa.
— Los Libros de la Iglesia de Suecia.
— Los sacramentos, el culto y los restantes actos de la Iglesia de Suecia.
— Las colectas.

— La actividad central de evangelización, de misión y de las demás actividades en el extranjero, así como la diaconía.

— Las reglas de procedimiento del Sínodo, así como las actividades de los órganos que dependan del Sínodo.

Si el Riksdag autoriza al Sínodo a establecer disposiciones sobre una determinada materia, podrá autorizarle simultáneamente a delegar sus facultades mediante decreto eclesiástico en un órgano dependiente del Sínodo. En lo relacionado con los Libros de la Iglesia de Suecia, los sacramentos, el culto y restantes actos, así como las colectas de la Iglesia, el Riksdag podrá de modo semejante autorizar al Sínodo para delegar mediante decreto eclesiástico en los cabildos de las diócesis, parroquias municipales y órganos administrativos eclesiásticos, la potestad de elaborar disposiciones en la materia.

12. En cualquier materia sometida a la decisión del Gobierno y que afecte al cuidado o enseñanza de la religión que corresponda a la Iglesia de Suecia, al ejercicio de las funciones religiosas o a los nombramientos eclesiásticos, la promoción o el ejercicio de la responsabilidad eclesiástica y administrativa en el seno de la Iglesia, el encargado de informar deberá ser miembro de la Iglesia de Suecia.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

CAPÍTULO I

Declaración de derechos y garantías

Artículo 2

El Gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

Artículo 14

Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber:; de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

BOLIVIA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE 1967

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 3.º

El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana.

Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado boliviano y la Santa Sede.

TÍTULO IV

Régimen cultural

Artículo 182

Se garantiza la libertad de enseñanza religiosa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

TÍTULO II

De los derechos, las garantías y los deberes

Artículo 18

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19

Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

TÍTULO VI

La Religión

Capítulo único

Artículo 75

La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

CAPÍTULO I

Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado

Artículo 8.º

El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. En la República de Cuba, las instituciones religiosas están separadas del Estado.

Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración.

CAPÍTULO VII

Derechos, deberes y garantías fundamentales

Artículo 55

El Estado, que reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión, reconoce, respeta y garantiza la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia.

La ley regula las relaciones del Estado con las instituciones religiosas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes constitucionales

Artículo 19

La Constitución asegura a todas las personas:

6.° La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO 2

De los derechos civiles

Artículo 23

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

11. La libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

21. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

TÍTULO II

Los derechos y garantías fundamentales de la persona

CAPÍTULO I

Artículo 26

Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las demás iglesias podrán obtener, conforme a la ley, el reconocimiento de su personalidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

TÍTULO II

Derechos humanos

CAPÍTULO I

Derechos individuales

Artículo 36

Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

Artículo 37

Personalidad jurídica de las iglesias. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

El Estado extenderá a la Iglesia Católica, sin costo alguno, títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica posee para sus propios fines, siempre que hayan formado parte del patrimonio de la Iglesia Católica en el pasado. No podrán ser afectados los bienes inscritos a favor de terceras personas, ni los que el Estado tradicionalmente ha destinado a sus servicios.

Los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social, gozan de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

TÍTULO III

De las declaraciones, derechos y garantías

Artículo 77

Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

Los ministros de las diversas religiones no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De las garantías individuales

Artículo 24

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del

culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

TÍTULO II

Sobre el Estado

Artículo 14

El Estado no tiene religión oficial.

TÍTULO IV

Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense

Artículo 29

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.

Artículo 69

Todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a manifestar sus creencias religiosas en privado o en público, mediante el culto, las prácticas y su enseñanza. Nadie puede eludir la observancia de las leyes ni impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes invocando creencias o disposiciones religiosas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

TÍTULO III

Derechos y deberes individuales y sociales

Artículo 35

Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños.

Artículo 36

Las asociaciones religiosas tienen capacidad jurídica y ordenan y administran sus bienes dentro de los límites señalados por la Ley, lo mismo que las demás personas jurídicas.

Artículo 42

Los Ministros de los cultos religiosos, además de las funciones inherentes a su misión, sólo podrán ejercer los cargos públicos que se relacionen con la asistencia social, la educación o la investigación científica.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

TÍTULO II

De los derechos, de los deberes y de las garantías

Artículo 24

De la libertad religiosa y la ideológica. Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley.

Ninguna confesión tendrá carácter oficial.

Las relaciones del Estado con la Iglesia católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía.

Se garantizan la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las impuestas en esta Constitución y las leyes.

Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología.

Artículo 37

Del derecho a la objeción de la conciencia. Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas para los casos en que esta Constitución y la ley la admitan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993

TÍTULO I

De la persona y de la sociedad

Artículo 2.º

Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

TÍTULO II

Del Estado y la Nación

Artículo 50

Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconocer a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Sección 3. No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la Iglesia y el Estado.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

TÍTULO II

SECCIÓN I

De los derechos individuales y sociales

Artículo 8.º

Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

8. La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCIÓN I

De la Nación y su soberanía

CAPÍTULO III

Artículo 35

Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999

CAPÍTULO III

De los derechos civiles

Artículo 59

El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, asimismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y la ley. El padre y la madre tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que éste de acuerdo con sus convicciones.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.

3. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL

El reconocimiento del derecho a la libertad religiosa en nuestro país tiene un origen reciente, pues, a excepción de las Constituciones de 1869 y de 1931, la historia del constitucionalismo español se ha caracterizado por la confesionalidad del Estado, y los matices más o menos liberales se advertían en la mayor o menor tolerancia hacia la práctica privada de otros cultos.

No siempre fue así. Durante la Edad Media, los reinos de España constituyeron un caso, único en Europa, de tolerancia entre las diferentes confesiones religiosas que convivían en su suelo. Esta heterodoxia religiosa no siempre era bien vista por los europeos que nos visitaban. Un buen ejemplo de ello es la opinión que merece a Guicciardini embajador de Florencia en la Corte de Fernando el Católico y amigo de Maquiavelo, la situación religiosa en España. En su *Relazione di Spagna* [1] este viajero del s. XV presenta a la Castilla de Enrique IV como un país al margen casi de la cristiandad en el que «... el culto divino no florece mucho ni se realiza con orden...» y se refiere a la existencia de «... una infección fea y vituperable, y es que todo el reino se encontraba lleno de judíos y herejes, y la mayor parte de los pueblos estaban manchados por esta perversidad, encontrándose en ellos todos los cargos y arrendamientos principales del reino y con tanta potencia y número, que se veía cómo, sin poner reparos, en pocos años toda España habría dejado de ser católica...».

La opinión de este ilustre extranjero era compartida por la de muchas otras personas del orbe cristiano para quienes la expulsión de los judíos y la conversión forzada del infieles y herejes constituyó una medida «saludable y necesaria, así como el funcionamiento de la Inquisición, cuyas crueles actuaciones recuerda el embajador sin dar muestra de escandalizarse» [2]. Conviene también recordar que Nicolás Maquiavelo califica este doloroso episodio de nuestra historia como «piadosa crueldad» en el capítulo XXI de *El Príncipe.*

De este modo, al finalizar el reinado de los Reyes Católicos, se había pasado de una política de transigencia en materia religiosa, a otra de estricta ortodoxia, tanto en la esfera nacional, como en la internacional.

La aparición de la Reforma supuso el primer paso en la reivindicación de la libertad de conciencia. Sin embargo, lejos de adoptar políticas de tolerancia, los Estados europeos se enzarzaron en rupturas traumáticas y en Guerras de Religión. Es en este momento cuando comenzó en España el maridaje entre Monarquía e Iglesia Católica. El Estado puso al servicio de la Iglesia todo su poder y encargó a la Inquisición el mantenimiento del orden político y religioso, identificándose así el delito y el pecado. Este compromiso habría de durar a lo largo de los siglos XVI y XVII.

A partir del s. XVIII se produjeron disidencias en el seno de la sociedad española. La Ilustración supuso un cambio de mentalidad que tímidamente, al principio, con mayor fuerza después comenzó a considerar la necesidad de una mayor libertad en materia religiosa. Chocaban estas posiciones avanzadas con las ideas más retrógradas de otro sector de la sociedad. Durante el s. XIX y principios del XX, estas diferencias se mantuvieron y profundizaron y, aunque se extendieron a otras cuestiones distintas de la religiosa, justo es reconocer que éste fue uno de los puntos más trascendentales. Nuestra historia reciente está plagada de enfrentamientos entre estas dos Españas sin los que es imposible comprender los avatares del período constitucional.

[1] DÍEZ DEL CORRAL, Luis: «La Monarquía hispánica en el pensamiento político europeo», capítulo 8, en: *Obras Completas,* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pág. 2148.

[2] DÍEZ DEL CORRAL, Luis: *Op. cit.*

CONSTITUCIÓN DE 1812

Art. 12

«La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege con leyes sabias y justas y prohibe el ejercicio de cualquier otra».

En opinión de Pi i Margall, la Constitución de las Cortes de Cádiz era *«exageradamente religiosa. Empezaba en el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Declaraba religión perpetua de España la católica, prescribía que la Nación la protegiera con leyes sabias y justas, y prohibía el ejercicio de cualquier otro culto. Limitaba, de consiguiente a las ideas políticas, las libertad de imprenta. Daba a los clérigos entrada en los comicios y las Cortes, les abría lugar en el Consejo de Estado y les respetaba el fuero de que venían gozando»* [3].

Las razones que llevaron a la inclusión de un párrafo tan marcadamente conservador en un texto constitucional inspirado por los liberales hay que buscarla la necesidad de buscar el consenso entre las diferentes fuerzas políticas que confluyeron en Cádiz para luchar contra las tropas napoleónicas. Para granjearse las simpatías del clero, los legisladores gaditanos creyeron prudente... *«dejar al tiempo, al progreso de las luces, a la ilustrada controversia de los escritores, a las reformas sucesivas de las Cortes venideras, que se consiguiese sin lucha ni escándalo el espíritu tolerante que predominaba en gran parte del Estado eclesiástico»* [4].

De esta manera, se aprobó casi sin oposición uno de los textos más intolerantes que, en materia de libertad religiosa hayan existido en las Constituciones españolas.

ESTATUTO REAL DE 1834

La proclamación de la niña Isabel II como Reina de España, tras el fallecimiento de su padre Fernando VII, forzó a la Regente María Cristina a apoyarse en los liberales para afianzar a su hija en el trono. Así se inició el período de la Monarquía constitucional y se abandonó definitivamente el absolutismo. El Estatuto Real no contiene novedades en materia religiosa, limitándose a dar instrucciones para la convocatoria de las Cortes del Reino.

CONSTITUCIÓN DE 1837

Art. 11

«La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles».

En los primeros años del reinado de Isabel II se sucedieron una serie de funciones que habrían de desembocar en la ruptura de relaciones entre la Iglesia y el Estado. Dos fueron las causas de estas tensas relaciones: por un lado, el apoyo de la Iglesia al carlismo y, por otro, el inicio de las medidas desamortizadoras. La Constitución de 1837 dejaba traslucir estos conflictos. Inspirada por los liberales, la escueta redacción del artículo 11 ha llevado a algunos autores a afirmar que fue deliberadamente buscada para no tener que reconocer la confesionalidad del Estado [5].

[3] PI MARGALL: *Historia de España en el s. XIX.* Barcelona, Miguel Seguí, 1903, pág. 101.

[4] ARGÜELLES, Agustín: *La reforma constitucional de Cádiz.* Madrid, Iter, 1970, pág. 71.

[5] MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José: «El derecho a la libertad religiosa en la Historia constitucional española», en *Derechos y Libertades.* Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, n.º 8, enero-junio 2000.

CONSTITUCIÓN DE 1845

Art. 11

«La Religión de la Nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.»

Si la Constitución de 1837 tuvo un marcado tinte liberal, la de 1845 fue obra de los conservadores, quienes, encabezados por Narváez, trataban de congraciarse con la Iglesia católica. Para lograrlo, además de la redacción del artículo de la Constitución, se adoptaron algunas medidas de política exterior, tales como el reconocimiento del Estado Vaticano por parte del Gobierno español, la apertura de negociaciones para el restablecimiento de relaciones diplomáticas con Roma y la negociación del Concordato de 1851. En el ámbito de la política interior, el gesto más notable fue la paralización de mas medidas desamortizadoras.

CONSTITUCIÓN DE 1869

Artículo 21

«La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y el derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior».

Tras el derrocamiento de Isabel II, el Gobierno provisional hizo público un comunicado en el que se aceptaban la libertad de cultos, de imprenta de enseñanza, de reunión y de asociación, y adoptó dos medidas claramente anticlericales: el 12 de octubre de 1868 se produjo el Decreto por el que se disolvía la Compañía de Jesús, se incautaban sus bienes y se expulsaba a sus miembros del territorio nacional y, unos días después, el 19 de octubre, se dispuso la extinción de conventos y casas religiosas.

Durante el sexenio revolucionario las relaciones con la Santa Sede fueron muy tensas. Pío IX abanderó la oposición a los deseos liberales de configurar un Estado laico, y en sus encíclicas *Quanta Cura* y *Sillabus errorum* de 1864, condena los errores del liberalismo. En la misma línea, el Concilio Vaticano I, que se celebró entre 1869 y 1870, se opuso a la separación de la Iglesia y el Estado y arremetía contra las nuevas tendencias modernistas. La rígida postura de la Iglesia ocasionó una fractura entre los intelectuales liberales de la época, que si en un primer momento abogaron por un consenso con la Santa Sede, pronto se vieron forzados a adoptar posturas más comprometidas. De este modo no es de extrañar que el tema de la libertad religiosa fuera objeto del máximo interés y que el debate constitucional estuviera plagado de controvertidas intervenciones.

La Constitución de 1869 reconocía la libertad religiosa, si bien se obligaba a mantener al clero y al culto. Cabe señalar que algunos autores señalan que la redacción final del artículo 21 no satisfizo a nadie *«A unos, porque aunque se reconocía la obligación de financiar los gastos del culto y del clero, no se reconocía la unidad religiosa de España. A otros, porque... la libertad religiosa no se reconocía sin más, sino que admitía la tolerancia a los no católicos y se obligaba al Estado al mantenimiento de la Iglesia»* [6].

[6] MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José: «El derecho a la libertad religiosa en la Historia constitucional española», en *Derechos y Libertades.* Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, n.º 8, enero-junio 2000.

CONSTITUCIÓN DE 1876

Art. 11

«La Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado».

Durante los años iniciales del período de la Restauración se inició una aproximación hacia el Vaticano, claramente opuesto hasta entonces, a las posturas liberales del período anterior. Con este propósito, el Gobierno presidido por Antonio Cánovas del Castillo aprobó algunas medidas que le granjearon las simpatías de la Santa Sede: en primer Lugar, el Decreto del Ministerio-Regencia de 9 de febrero de 1875, derogó la Ley del Matrimonio Civil de 1870, con lo que se dejaban sin validez alguna los matrimonios celebrados al amparo de aquella ley, y lo que es más grave, la descendencia habida en esas uniones pasaba a considerarse ilegítima. Al mismo tiempo, los matrimonios religiosos celebrados en ese período, pero que no habían sido inscritos en el Registro Civil, pudieron inscribirse y su descendencia adquirió la consideración de descendencia legítima. Por último, se restableció la jurisdicción eclesiástica.

Sentadas así las bases de las nuevas relaciones entre el Estado español y la Santa Sede, se aprobó la Constitución de 1876, que en su art. 11 consagró la confesionalidad estatal y la intolerancia hacia la celebración pública de otros ritos que no fueran los ritos católicos. La libertad para profesar otra religión se circunscribió únicamente al ámbito privado.

Durante el largo período de vigencia de la Constitución de 1876, la Iglesia retoma la posición de privilegio que había perdido en años anteriores y goza de la mayor consideración social. Se abrieron numerosas instituciones educativas y sociales y algunos miembros de ciertas órdenes religiosas como los jesuitas, ocupaban importantes puestos políticos al amparo del texto constitucional que en su artículo 22 consagraba una vía de acceso al Senado para el personal eclesiástico.

CONSTITUCIÓN DE 1931

Art. 26

Todas las confesiones serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del clero.

Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Órdenes Religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes constituyentes y ajustadas a las siguientes bases.

1. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2. Inscripción de las que daban subsistir, en un Registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3. Incapacidad de adquirir, conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4. Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5. Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Art. 27

La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, savo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privados. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.

En el momento de proclamarse la II República la sociedad española se hallaba profundamente dividida en cuestión religiosa: por una parte, las viejas clases medias mantenían una postura conservadora defendiendo las tesis que la Iglesia Católica había mantenido durante todo el período de la Restauración. Por otra, los intelectuales de la época culpaban a la Iglesia del retraso del país y mantenían la necesidad de una separación radical entre la Iglesia y el Estado, como ya había sucedido en otros países europeos y americanos. A estas clases ilustradas había que añadir la postura del proletariado urbano mayoritariamente anticlerical.

Apenas instalado en el poder, el Gobierno Provisional proclamó su intención de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado pudiera pedir a los ciudadanos la revelación de sus convicciones religiosas. Pero la quema de los conventos y el asesinato de miembros del clero, hechos que se produjeron en los primeros momentos del nuevo régimen republicano, decantaron la postura de la Iglesia hacia una clara hostilidad ante la nueva situación.

Las elecciones a Cortes Constituyentes se convocaron el 28 de junio de 1931. Durante la elaboración del texto constitucional, la cuestión religiosa tuvo una importancia primordial. Sin embargo, no había grandes divergencias entre los parlamentarios en lo referente a la neutralidad del Estado en la cuestión religiosa ni a la necesidad de la separación de ambas instituciones. Lo que verdaderamente suscitó las más agrias controversias fue lo que disponía el artículo 26 referente a las órdenes religiosas. Este punto ha llevado a algunos autores, como Brenan o J. de Lucas, a acusar a la República de falta de tacto e imprudencia al menospreciar las consecuencias de un enfrentamiento con algunos poderosos grupos de interés, entre los que se contaba la Iglesia.

LA LIBERTAD RELIGIOSA DURANTE EL FRANQUISMO

Los primeros años del franquismo supusieron el regreso del clericalismo y la confesionalidad del Estado. Los antiguos privilegios fueron restaurados y se firmó un Concordato en 1953 que aceptó todos los puntos de vista de la Iglesia Católica. Esta comunión Iglesia-Estado, se vio reforzada con la publicación en 1958 de los principios del Movimiento Nacional, en los que se incorporaron al ordenamiento jurídico del Estado, los principios de la moral católica.

Principio II:

«La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará la legislación».

Sin embargo, la doctrina de la Iglesia acerca de la libertad religiosa, cambió a raíz de la celebración del Concilio Vaticano II. Ello supuso, de una parte, que ciertos sectores de la propia Iglesia emprendieran acciones que a veces rayaban en la ilegalidad, en apoyo de los sectores de la oposición al régimen, y de otra, que el propio régimen acometiera una serie de reformas en su propia legislación para acomodarla a la nueva doctrina. La Ley Orgánica del Estado y la Ley de Libertad Religiosa, ambas de 1967, introdujeron algunas modificaciones en el tema de la libertad de conciencia y por primera vez se abre la puerta a otras confesiones no católicas.

LA CONSTITUCIÓN DE 1978

Art. 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Cuando se redactó la Constitución de 1978, los ponentes tenían ante sí la difícil misión de superar los años de confesionalidad y clericalismo, sin caer en extremismos que suscitaran el rechazo de los sectores católicos más conservadores. La sociedad y la propia Iglesia habían cambiado y a nadie repugnaba ya la libertad de conciencia y pensamiento, religión y manifestación de las propias creencias, tanto en público como en privado, pero era preciso efectuar estos cambios, sin herir susceptibilidades que, en ese momento histórico, estaban a flor de piel.

Souto Paz [7] señala que en la redacción final de este artículo tuvieron gran peso tanto el Acuerdo que el Gobierno de Adolfo Suárez había suscrito con la Santa Sede en julio de 1976, como los textos de Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos humanos, el Pacto Internacional para los Derechos civiles y políticos y la Convención Europea de los Derechos Humanos.

El acuerdo, de 1976, derogaba el Concordato de 1953 y lo sustituía por un nuevo marco jurídico más conforme con las nuevas circunstancias sociales; pero, además, contenía un compromiso de adoptar conjuntamente soluciones a los problemas que los necesarios cambios legislativos que se pudieran suscitar con la modificación del Concordato. Además, en ese mismo Acuerdo, el Estado español consideraba que era un hecho objetivo que la mayoría del pueblo español profesaba la religión católica, lo que, de hecho, colocaba a la Iglesia en una posición privilegiada con respecto a las demás confesiones. En opinión de Souto Paz, esto tuvo una influencia decisiva en la redacción del texto constitucional y en su posterior desarrollo. Señala este autor que la diferencia fundamental entre el texto de 1931 y el de la Constitución del 78 estriba en que, mientras en el texto de la República el Estado laico es indiferente ante el hecho religioso, en la redacción del artículo 16 la indiferencia se transforma en reconocimiento de esta realidad social y cooperación con las diferentes confesiones.

La doctrina española actual pone de relieve varias lecturas del artículo 16 [8]: para algunos autores como Viladrich, el Estado español considera la libertad religiosa como un principio de organización y de configuración cívica; Llamazares y Suárez Pertierra afirman que el art. 16 no supera plenamente la confesionalidad el Estado, y existe el riesgo de lesionar el principio de igualdad con el mandato especial de cooperación con la Iglesia Católica; para Ibán el Estado español es un Estado pluriconfesional, mientras que Amorós mantiene que estamos ante un Estado en proceso de desconfesionalización que establece relaciones de cooperación, valorando positivamente lo religioso. La mención a la Iglesia Católica constituirá, en opinión de este autor, un ejemplo de relación de cooperación con las diferentes confesiones, relaciones que el Estado ampara.

La tramitación parlamentaria

La primera redacción del texto constitucional que aborda el tema de la libertad religiosa se filtró a la prensa diaria el 25 de noviembre de 1977, y decía así:

Art. 3: El Estado español no es confesional. Garantiza la libertad religiosa en los términos del artículo... (art. 17).

Art. 17: 1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos, así como de profesión filosófica o ideológica, con la única limitación del orden público protegido por las leyes.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias religiosas.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación.

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES EL 5 DE ENERO DE 1978

Art. 16

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesión filosófica o ideológica con la única limitación del orden público protegido por las leyes.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias religiosas.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación.

Con la publicación de este anteproyecto se abrió el plazo para la presentación de enmiendas y votos particulares, encargándose a una Ponencia Constitucional el estudio y la valoración de las mismas. De entre las 1.134 enmiendas presentadas al anteproyecto, 197 se centraban en el tema religioso.

La Ponencia constitucional concluyó sus deliberaciones el 16 de marzo de 1978, y en el texto-borrador definitivo que habría de presentarse ante las Cortes se incluyó la alusión a la Iglesia Católica que no figuraba en el inicial.

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR LA PONENCIA CONSTITUCIONAL (publicado por el Boletín Oficial de las Cortes el 17 de abril de 1978)

Art. 15

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología, con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión creencias o ideologías.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

[7] SOUTO PAZ, José Antonio: «La libertad religiosa. Las relaciones Iglesia-Estado», en *La Constitución española de 1978. 20 años de democracia.* Madrid, Congreso de los Diputados-Centro de Estudios Polfticos y Constitucionales, 1998.

[8] AMORÓS AZPILICUETA, José J.: *La libertad religiosa en la Constitución española de 1978.* Madrid, Tecnos, 1984.

Debate en el Congreso

El debate constitucional en el Congreso se inició el día 5 de mayo de 1978. La Comisión de Asuntos constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados debatió el art. 15 el 18 de mayo de 1978. Fueron presentadas un total de 16 enmiendas y un voto particular del Sr. Peces Barba.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
(publicado el 1 de julio de 1978)

Art. 15

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología, con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión creencias o ideologías.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

El debate al artículo 15 se llevó a cabo en el pleno el 7 de julio de 1978. No se presentó ninguna enmienda a los apartados 1 y 2, siendo aprobado el dictamen de la Comisión sin modificaciones.

La discusión al apartado 3 se inició con la intervención del Sr. Heribert Barrera Costa, representante de la Minoría Catalana, que defendió su negativa a las relaciones de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas, oponiéndose asimismo a que figurase ninguna mención específica a la Iglesia Católica.

El Sr. Fraga Iribarne tomó la palabra a continuación para oponerse al Sr. Barrera. En su opinión, la fórmula adoptada superaba las viejas tensiones de nuestra historia constitucional y respeta «... un hecho indudable histórico y sociológico de que España es un país cristiano, y, dentro de eso, un país católico».

Los Socialistas del Congreso, representados por D. Enrique Barón Crespo, también se opusieron a que en el texto constitucional figurase una mención a la Iglesia católica considerando, como el Sr. Barrera Costa, que ello podría dar lugar a una confesionalidad solapada. Esta postura fue defendida también por los representantes del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña representados por el Sr. Guerra Fontana.

Por el contrario, los representantes de Unión de Centro Democrático encabezados por D. Óscar Alzaga Villamil mostraron el texto del dictamen como una solución de centro, acorde con una tradición genuinamente española, superadora de excesos de signo católico pero también «... sin laicismos militantes que en momentos difíciles pueden degenerar en persecuciones aparatosas».

Curiosamente el Grupo Parlamentario Comunista, a través de don Santiago Carrillo Solares, mantuvo una posición más conciliadora con la Iglesia al considerar que al mencionarla específicamente no se afirma solapadamente la confesionalidad del Estado, si no se reconoce el hecho de que «... en este país la Iglesia Católica, por su peso tradicional, no tiene, en cuanto fuerza social, ningún parangón con otras confesiones igualmente respetables, y nosotros, precisamente para mantener ese tema en sus justos límites, hemos aceptado que se cite a la Iglesia Católica y a otras confesiones en un plano de igualdad» [9].

Por el Grupo Parlamentario Mixto tomó la palabra el profesor Tierno Galván, quien ofreció una particular visión del tema al afirmar que el Estado español había dejado de ser confesional, pero era muy dudoso que hubiera dejado de ser católico y, por tanto, no se oponía a que el párrafo tercero del art. 15 distinguiese a la Iglesia de las demás confesiones.

[9] Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados n.º 106 de 7 de julio de 1978, págs. 3993-3995.

La discusión prosiguió en términos parecidos, alternándose intervenciones de diferente signo, siempre con la mención a la Iglesia como telón de fondo. Por fin el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el proyecto de Constitución el 21 de julio de 1978.

Debate en el Senado

Publicado por el Boletín Oficial de las Cortes el 24 de julio de 1978, el Proyecto de Constitución entró en el Senado el 22 de julio. No habían cambiado ni el texto ni la numeración, que era la misma que en el texto que había sido aprobado por la Comisión Constitucional del Congreso.

En la Comisión constitucional del Senado se discutieron enmiendas, de distinto signo. Así el Sr. Fidel Carazo Hernández, del Grupo mixto, pretendió introducir una enmienda en la que se reconocía a Dios como fundamento inspirador del Derecho, mientras que otros senadores como el Sr. Cela trataron de introducir modificaciones de tipo lingüístico (cambio de la palabra *individuos* por *personas*), pero, en general, los términos de la discusión se desarrollaron, como en el Congreso, con la alusión específica a la Iglesia Católica como punto central. En la votación las enmiendas fueron rechazadas, pero en la sesión del 19 de agosto se admitieron algunas presentadas *in voce* por el Grupo de Unión de Centro Democrático que suponían un cambio en la numeración. El artículo 15 pasaba así a ser el 16, tal como quedó definitivamente en el texto constitucional.

Durante el debate en el Pleno del Senado, cuyas deliberaciones se iniciaron el 25 de septiembre de 1978, se reprodujeron intervenciones parecidas a las que se habían desarrollado en la Comisión Constitucional. En la votación todas las enmiendas resultaron rechazadas, resultando aprobado el texto del dictamen de la Comisión.

TEXTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL DEL SENADO
(publicado el 6 de octubre de 1978)

Art. 16

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

La Comisión mixta Congreso-Senado

El Boletín Oficial de las Cortes de 13 de octubre de 1978 publicó las modificaciones propuestas por el Senado al texto del Proyecto de Constitución aprobado por el Pleno del Congreso. Como dichos textos no concordaban, se creó una Comisión mixta Congreso-Senado para que se encargara del estudio de ambos proyectos y acordaran la aprobación de un proyecto unitario. De este modo se daba cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley para la Reforma Política. El texto acordado por la Comisión mixta fue publicado por el Boletín Oficial de las Cortes el 28 de octubre de 1978. Posteriormente, el texto del proyecto de Constitución fue sometido a una nueva votación de los Plenos del Congreso y el Senado, reunidos por separado. Aprobado por un amplio margen de votos afirmativos, el Proyecto fue sometido a referéndum el 6 de diciembre de 1978, para que el pueblo español lo ratificase. El Rey lo sancionó ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978 y, por último, el Boletín Oficial del Estado lo publicó el 29 de diciembre del mismo año.

4. LIBERTAD Y COOPERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

***Boletín Oficial de las Cortes* n.º 44**

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN 5-1-1978

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesión filosófica o ideológica, con la única limitación del orden público protegido por las leyes.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias religiosas.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad españolas y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación.

Votos particulares del Grupo parlamentario Socialistas del Congreso

Artículo 16

Número 1. Voto particular de modificación de la frase «... con la única limitación del orden público protegido por las leyes...» por «... con la única limitación del respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución...».

ÍNDICE DE ENMIENDAS POR ARTÍCULO

II	16, 1	G. P. Mixto	468
II	16, 1	Sr. López Rodó	691
II	16, 1	Sr. Tamames Gómez	693
II	16, 1	Sr. Ortí Bordás	736
II	16, 1	G. P. Unión de Centro Democrático	779
II	16, 2	G. P. Mixto	468
II	16, 2	Sr. Tamames Gómez	693
II	16, 2	G. P. Unión de Centro Democrático	779
II	16, 3	Sr. Fuente de la Fuente	35
II	16, 3	Sr. Silva Muñoz	74
II	16, 3	Sr. Gastón Sanz	78
II	16, 3	G. P. Minoría Catalana	114
II	16, 3	Sr. Barrera Costa	240
II	16, 3	G. P. Mixto	468
II	16, 3	Sr. López Rodó	691
II	16, 3	G. P. Unión de Centro Democrático	779

Enmienda núm. 35

Primer firmante: Don LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE (Alianza Popular)

Al artículo 16, apartado 3

Creo que no hace falta el primer inciso, puesto que si no se dice no lo tiene. Y en cuanto al segundo proponemos la siguiente redacción: «Los poderes públicos tendrán en cuenta la mayoritaria creencia católica de la población española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con las Iglesias, y singularmente con la Católica».

Enmienda núm. 78

Primer firmante: Don EMILIO GASTÓN SANZ (Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 16, 3

Deberá modificarse en el sentido siguiente:

«Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos estudiarán la ayuda a todas y cada una de las confesiones religiosas proporcionalmente a la adscripción declarada a las mismas, canalizando las aportaciones que para servicios religiosos fueran aportadas por los ciudadanos adscritos a las mismas».

Justificación

Necesidad de ordenar y canalizar adecuadamente las aportaciones a las distintas confesiones religiosas.

Madrid, 29 de enero de 1978.

Enmienda núm. 468

Primer firmante: Grupo Parlamentario Mixto

Raúl Morodo Leoncio, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de la normativa reglamentaria vigente, presenta la siguiente enmienda al Anteproyecto de Constitución:

Al artículo 16

Proponiendo la alteración de los números, introduciendo modificaciones y suprimiento algunos párrafos, quedando así redactada nuestra enmienda:

«1. Ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal.

2. El Estado respeta todas las creencias. Se garantiza la libertad religiosa y de culto, así como cualquier concepción filosófica o ideológica, con la única limitación del respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

3. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias.»

Motivación

Creemos oportuno ordenar los temas, suprimiendo el párrafo final del apartado 3 de la Ponencia, por introducir, a nuestro juicio, elementos innecesarios de confusión. (Introducimos el término creencia por considerar que expresa, con carácter de generalidad, la intencionalidad del artículo.) Y, por otra parte, entendemos que la limitación a los derechos deben estar sólo en el marco de la Constitución.

Palacio de las Cortes, 29 de enero de 1978.

Enmienda núm. 691

Primer firmante: Don LAUREANO LÓPEZ RODÓ (Alianza Popular)

Al artículo 16, 1

Se propone suprimir el inciso «así como el de profesión filosófica o ideológica».

Justificación

Es un concepto ambiguo el de «profesión filosófica o ideológica» y, en todo caso, nada tiene que ver con la libertad religiosa, que es el tema a que se refiere el artículo 16.

Al artículo 16, 2

Debiera dársele una nueva redacción en el sentido de que «ninguna confesión tendrá carácter de religión del Estado. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas mayoritarias de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás comunidades religiosas».

Justificación

En primer término, es evidente que ninguna confesión religiosa tiene carácter institucional, ya que el Estado es una entidad política y no religiosa. Lo que hace falta decir es que ninguna confesión ten-

drá el carácter de religión del Estado. Es decir, que el Estado no profesa ninguna religión determinada.

En segundo término, lo que interesa que tengan en cuenta los poderes públicos en el hecho sociológico de que una religión sea confesada por la mayoría de la sociedad española.

Por último, la frase «mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación» tiene poco sentido, pues cabría preguntar: ¿con quién mantendrán los poderes públicos esas relaciones de cooperación? ¿Con las creencias religiosas? Es evidente que con las «creencias» no cabe mantener relaciones de cooperación. Hay que decir, por tanto, «mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás comunidades religiosas». De este modo, la frase tendría sentido.

Enmienda núm. 693

Primer firmante: Don RAMÓN TAMAMES GÓMEZ (Grupo Parlamentario Comunista)

Enmienda número 2

Al artículo 16, apartado 2

Añadir: «... y concepciones ideológicas».

Motivación

Producir la protección igualitaria de todas las actitudes éticas, sin distinción, y de conformidad con el espíritu que anima al primer párrafo del propio precepto.

Enmienda núm. 736

Primer firmante: Don JOSÉ MIGUEL ORTÍ BORDÁS (Unión de Centro Democrático)

Al artículo 16, 1

Debe decir:

«1. Se garantiza la libertad religiosa de los individuos y de las comunidades, con la única limitación del orden público protegido por las leyes.»

Justificación

El concepto de libertad religiosa engloba tanto a la libertad de profesar una religión como a la de cultos. En consecuencia, basta con referirse tan sólo a la citada libertad religiosa. Cabe añadir que la libertad de profesión filosófica o ideológica no tiene encaje adecuado en este artículo. Por ello, la enmienda pretende, asimismo, que tal libertad se reconozca y garantice en un precepto distinto, dedicando el artículo 16 sólo a la libertad religiosa.

***Boletín Oficial de las Cortes* (día 17 de abril de 1978, n.º 82)**

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN: INFORME DE LA PONENCIA

Artículo 16

Apartado 1

En este apartado la Ponencia tiene en cuenta las precisiones de las enmiendas que modifican la redacción, aunque no acepta, sin embargo, aquellas que proponen la supresión de la referencia a la profesión filosófica o ideológica, enmiendas n.º 691 del Sr. López Rodó, n.º 736 del Sr. Ortí Bordás y n.º 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, cuyos representantes mantienen el contenido de su enmienda. Tampoco acepta la Ponencia la sustitución propuesta por la enmienda n.º 693 del Sr. Tamames Gómez, enmienda que es mantenida por el representante del Grupo Comunista. En cuanto a la enmienda n.º 468 del Grupo Mixto, contenido de su apartado 2, la Ponencia entiende que se recoge, en parte, en la nueva redacción del apartado. La redacción es la siguiente, correspondiéndole ahora el n.º 15.

«1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes».

Apartado 2

La enmienda n.º 693 del Sr. Tamames Gómez es aceptada por la Ponencia que modifica el apartado en el sentido de la enmienda. No se acepta la enmienda n.º 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, cuyos representantes la mantienen, razón por la cual este apartado se aprueba por mayoría de los representantes de los restantes Grupos de la Ponencia. La redacción es la siguiente:

«2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías».

Apartado 3

La Ponencia conforme a las propuestas de la enmienda n.º 74 del Sr. Silva Muñoz, n.º 691 del Sr. López Rodó, n.º 35 del Sr. de la Fuente de la Fuente, y n.º 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, propone una nueva redacción de este apartado que se aprueba por mayoría de los representantes del Grupo de Unión de Centro Democrático y del Grupo de Alianza Popular con la oposición de los Grupos Socialista, Comunista y Minoría Catalana, y, en consecuencia, no se aceptan las enmiendas n.º 468 del Grupo Mixto, propuesta al apartado 1 de este artículo, n.º114 del Grupo de la Minoría Catalana y n.º 78 del Sr. Gastón Sanz. La redacción es la siguiente:

«3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la iglesia católica y las demás confesiones».

(16) **Artículo 15**

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas n.º 69 y 70 (Sesiones 8 y 9, 18 y 19 de mayo de 1978)

Se reanuda la sesión.—Artículo 16 (apartado 1).—El señor Peces-Barba Martínez retira el voto particular del Grupo Socialista. El señor Cuerda Montoya, en nombre del señor Letamendía Benzulce, retira todas las enmiendas de éste al artículo que se debate. Intervienen los señores Solé Barberá, Herrero Rodríguez de Miñón, Gastón Sanz y Gómez de las Roces.

Apartado 2.—Los señores Roca Junyent, Peces-Barba Martínez, Solé Turá y Guerra Fontana anuncian que defienden el texto del

anteproyecto. El señor Fraga Iribarne anuncia que cada miembro de la Ponencia hizo ya reserva expresa de defender el texto del anteproyecto. El señor Herrero Rodríguez de Miñón formula una enmienda «in voce» en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático. El señor Sancho Rof declara que su enmienda queda encajada en la que en forma de enmienda «in voce» presenta el señor Herrero Rodríguez de Miñón. El señor Carro Martínez explica el alcance de su enmienda y la posibilidad de retirarla. El señor Solé Barberá declara que su Grupo mantiene la enmienda. Intervienen los señores Sancho Rof, Roca Junyent, Guerra Fontana, Fraga Iribarne, Cuerda Montoya y Solé Barberá. Nueva intervención del señor Sancho Rof. Hacen uso de la palabra seguidamente los señores Peces-Barba Martínez, Herrero Rodríguez de Miñón y Roca Junyent. El señor Herrero Rodríguez de Miñón plantea una cuestión de orden, sobre la que intervienen los señores González Márquez y Carro Martínez. Seguidamente el señor Presidente decide suspender unos minutos la sesión para deliberar.

El señor Sancho Rof anuncia que el Grupo de Unión de Centro Democrático retira la literalidad de la enmienda, pero pospone el espíritu de la que ha presentado «in voce» y mantiene el texto del proyecto. El señor Presidente declara suficientemente debatido el tema y anuncia que se va a proceder a las votaciones. Se vota la enmienda del señor Solé Barberá, que es rechazada por 18 votos en contra y 16 a favor, con una abstención. El señor Peces-Barba Martínez pide que se comprueben las sustituciones de miembros de la Comisión que se han producido desde el comienzo de la sesión. El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a los miembros de la Comisión y sustitutos de los mismos. Así lo hace el señor Secretario. Observación del señor Peces-Barba Martínez, que es recogida por el señor Presidente. Se vota seguidamente el texto de la Ponencia para el apartado 1, que es aprobado por unanimidad. En relación con el apartado 2, el señor Presidente explica que, retirada la enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático, sólo queda votar el texto de la Ponencia. El señor Cuerda Montoya recuerda que a este texto se introduce una pequeña modificación. Así lo confirma el señor Presidente. Este texto queda aprobado por 19 votos a favor y ninguno en contra, con 17 abstenciones. El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra para explicar el voto y el señor Presidente le recuerda que este trámite viene cumpliéndose cuando se ha votado todo el artículo, cosa que no sucede en este momento, ya que aún restan para debatir dos apartados del artículo 16.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Artículo 16 (continuación).—Apartado 3.—La enmienda del señor López Rodó queda retirada.—El señor Carro Martínez retira la suya con determinada reserva.—Intervienen los señores Cuerda Montoya, Gastón Sanz, Solé Turá y Roca Junyent.—Aclaración del señor Gastón Sanz.

Apartado 4.—Intervienen los señores Carro Martínez, Gastón Sanz, Martín Toval y Peces-Barba Martínez.—Nueva intervención del señor Carro Martínez y a continuación los señores Sancho Rof, Mendizábal Uriarte, Martín Toval y Roca Junyent.—Observación del señor Carro Martínez.—El señor Herrero Rodríguez de Miñón propone una modificación al texto, que es aceptada por el señor Peces-Barba Martínez.—El señor Presidente declara suficientemente debatidos los temas que afectan a los apartados 3 y 4, y pide al señor Secretario que dé lectura al texto de la enmienda «in voce» formulada por la Minoría Catalana al apartado 3.—Así lo hace el señor Secretario.—Se vota esta enmienda, que es aprobada por 34 votos a favor y ninguno en contra.—El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña al apartado 4.—Así lo hace el señor Secretario.—Se vota el texto del apartado 4 propuesto por la Ponencia con la adición de aquella enmienda, que es aprobado por 33 votos a favor y ninguno en contra.

***Boletín Oficial de las Cortes* n.º 121, 1 de julio de 1978**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PÚBLICAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 15

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

Enmiendas y votos particulares al texto que tienen intención de defender ante el Pleno de la Cámara

En nombre del Grupo parlamentario «Socialistes de Catalunya», y conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de comunicar las enmiendas y votos particulares a los que este Grupo da apoyo expreso en relación al dictamen que sobre el anteproyecto de Constitución ha elaborado la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.

6. *Artículo 15, 3:*

Enmienda defendida en Comisión manteniendo el texto publicado en el Boletín Oficial de las Cortes del 5 de enero.

Don Raúl Morodo Leoncio, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto del Congreso, comparece a los efectos previstos en el artículo 97 del Reglamento en relación con el artículo 122, dentro del plazo previsto de cinco días desde la terminación del debate constitucional en la Comisión, a fin de manifestar por escrito las enmiendas que, habiendo sido mantenidas en la Comisión por el Grupo Parlamentario Mixto y Diputados pertenecientes al mismo, no han sido incorporadas al dictamen trasladado a la Mesa del Congreso y se desea hacer reserva expresa para defenderlas ante el Pleno:

Al artículo 15, apartado 1. Enmienda número 468, del Grupo Mixto.

Al artículo 15, apartado 3. Enmienda número 78, de don Emilio Gastón.

En nombre del Grupo parlamentario «Grupo Socialista del Congreso» tengo el honor de comunicarles, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, las enmiendas y votos particulares que este Grupo parlamentario mantiene al dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, en relación con el anteproyecto de Constitución.

Artículo 15, 3:

Enmienda defendida en Comisión y rechazada, que postuló la vuelta al texto del anteproyecto publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de 5 de enero, en el sentido de supresión de la referencia a la Iglesia católica.

***Diario de sesiones del Congreso de los Diputados* n.º 106**
Sesión Plenaria núm. 35 (7 de julio de 1978)

Dictamen del proyecto de Constitución (IV).

El señor Presidente, antes de entrar en el orden del día, anuncia

que se va a proceder a efectuar la votación indicativa para comprobar que existe quórum para iniciar la sesión. Una vez comprobada la existencia de quórum, pide al señor Secretario que dé lectura al texto del artículo 15.—El señor Secretario da lectura al texto del dictamen. El señor Barrera Costa defiende su enmienda al apartado 3. Turno en contra del señor Fraga Iribarne. El señor Barón Crespo defiende su enmienda. Turno en contra del señor Cisneros Laborda. El señor Guerra Fontana defiende su enmienda. Turno en contra del señor Alzaga Villamil.

Apartados 1 y 2.—Se votan los textos de la Ponencia, que fueron aprobados por 312 votos a favor y tres abstenciones.

Apartado 3.—Se vota la enmienda del señor Barrera Costa, que fue rechazada por 170 votos en contra y 127 a favor, con 20 abstenciones. A continuación se votan conjuntamente las enmiendas de los Grupos Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, que fueron rechazadas por 171 votos en contra y 126 a favor, con nueve abstenciones. Se vota, por último, el texto del dictamen, que fue aprobado por 197 votos a favor y dos en contra, con 112 abstenciones.

Intervienen para explicar el voto los señores Carrillo Solares, Peces-Barba Martínez, Tierno Galván, Fraga Iribarne, Martín Toval y Herrero Rodríguez de Miñón. Aclaración del señor Tierno Galván.

Boletín Oficial de las Cortes **n.º 135** (24 de julio de 1978)

TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 15

1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

SENADO

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Índice de enmiendas

Artículo 15

Apartado 1	P.S.I.	17
Apartado 1	D. Camilo José Cela y Trulock	143
Apartado 1	D. Luis María Xirinacs Damians	452
Apartado 1	D. Justino Azcárate Flórez	581
Apartado 2	P.S.I.	17
Apartado 2	D. Camilo José Cela y Trulock	143
Apartado 2	D. Manuel de Prado y Colón de Carvajal	371
Apartado 2	D. Justino Azxcárate Flórez	581
Apartado 3	P.S.I.	17
Apartado 3	D. Camilo José Cela y Trulock	143
Apartado 3	D. Isaías Zarazaga Burillo	260
Apartado 3	D. Juan María Bandrés Molet	293
Apartado 3	D. Rosendo Audet Puncernau	412
Apartado 3	D. Luis María Xirinacs Damians	452
Apartado 3	D. Justino Azcárate Flórez	581

Enmienda núm. 17

Primer firmante: Progresistas y Socialistas Independientes

Al artículo 15

Debe decir:

«1. Queda garantizada la libertad religiosa y de cultos de las personas y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología. Las manifestaciones externas de estas libertades tendrán, como límite exclusivo, el orden público protegido por las leyes.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencia o ideología.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos podrán establecer convenios con las iglesias o confesiones religiosas para regular sus recíprocas relaciones y para establecer, en su caso, el régimen de cooperación que proceda.

4. Queda garantizado el derecho a la objeción de conciencia, que se ejercerá, en cada caso, con arreglo a lo que disponga la ley».

Justificación

A los números 1 y 2 se propone una mejora en la redacción. Por otra parte, el texto que se ofrece garantiza la libertad religiosa en el ámbito de la intimidad de la conciencia, en el ámbito social en que su ejercicio se realiza y en el ámbito institucional de cada iglesia o confesión religiosa. Se postula la supresión de la referencia a la Iglesia Católica, cuyas voces más autorizadas han reiterado que para el ejercicio de su función basta que el Estado reconozca y garantice los derechos humanos.

Por último, la enmienda persigue que la objeción de conciencia ocupe sistemáticamente el lugar que le corresponde. La objeción de conciencia al servicio militar es una consecuencia directa de la profesión de una creencia o de una ideología. Así debe ser entendida y así debe quedar consagrada en el texto constitucional. Una de sus consecuencias es la exención del servicio militar. Pero no es correcto equiparar la objeción de conciencia a otras causas que producen el mismo efecto de exención.

Enmienda núm. 143

Primer firmante: Don Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente)

Al artículo 15

Texto que se propone:

«1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología o religión.

3. Ninguna confesión tiene carácter oficial. El Estado tendrá en cuenta las creencias de los españoles y mantendrá relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

Justificación

Creencia. Es noción que alude siempre a lo religioso y, por tanto, resultaría redundante mantenerla.

Oficial —y no estatal— para aludir no sólo al Estado, sino también a las comunidades autónomas.

Enmienda núm. 260

Primer firmante: Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto)

Isaías Zarazaga Burillo, Senador por Zaragoza del Partido Aragonés Regionalista y miembro del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo que dispone el artículo 119 del Reglamento provisio-

nal del Senado, presenta la siguiente enmienda al artículo 15, 3, del proyecto de Constitución.

Texto que se propone:

«3. Ninguna confesión puede tener carácter estatal. Los poderes públicos al tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española mantienen las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

Motivo de la modificación

Se trata, con la aprobación de esta enmienda, de cambiar el tiempo de los verbos tener y mantener que se emplean en el texto. Esta modificación permite no dar la impresión al leer el artículo de que la consideración de las creencias religiosas por los poderes públicos será una mera expectativa, sino que adquirirá de presente una efectiva realidad, detalle que consideramos importante desde el momento de ser aprobada la Constitución.

Con arreglo a lo que se dicta en el apartado 2 del artículo 119 del Reglamento, se remite esta enmienda con la firma de conocimiento del portavoz del Grupo Mixto del Senado.

Zaragoza, 3 de agosto de 1978.

Enmienda núm. 293

Primer firmante: Don JUAN MARÍA BANDRÉS MOLET (Grupo Senadores Vascos)

Enmienda que presenta el Senador Juan María Bandrés al proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los Diputados.

Artículo 15

Número 3. Enmienda de sustitución de la frase final: «La Iglesia católica y las demás confesiones» por el texto: «Todas las confesiones».

Justificación

La modificación obedece al deseo de evitar toda posible discriminación o privilegio por razones religiosas o de creencias.

Madrid, 7 de agosto de 1978.

Enmienda núm. 412

Primer firmante: Don ROSENDO AUDET PUNTCERNAU (Grupo Mixto)

Rosendo Audet Puntcernau, Senador de la formación política Esquerra Republicana de Catalunya, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 119 del Reglamento del Senado, presenta ante esta mesa la siguiente enmienda al apartado 3 del artículo 15.

Texto que se propone:

«Artículo 15. 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española».

Justificación

Ratificar la libertad individual en materia de creencias religiosas e independencia del Estado.

Madrid, 4 de agosto de 1978.

Enmienda núm. 452

Primer firmante: Don LLUÍS MARÍA XIRINACS I DAMIANS (Grupo Mixto)

Enmienda número 11

Lluís María Xirinacs i Damians, Senador independiente por Barcelona del Grupo Parlamentario Mixto del Senado, en uso del derecho que le confiere el artículo 119 del vigente Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Constitución, con arreglo al texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, publicado por el «Boletín Oficial de las Cortes», número 135, de 24 de julio de 1978.

Enmienda al artículo quince (15), apartados 1 y 3 —total— y 4 nuevo

«1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología, con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del respeto a la Constitución Confederal.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos mantendrán una actitud de neutralidad con todas las confesiones existentes en la Confederación.

4. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia.»

Motivación

Por razones de coherencia, del respeto al igual trato de las diferentes confesiones y del respeto a la conciencia. Por esta última razón se añade un nuevo apartado numerado de 4.

Enmienda núm. 581

Primer firmante: Don JUSTINO DE AZCÁRATE FLÓREZ (Agrupación Independiente)

Enmienda que formula el Senador Justino de Azcárate Flórez, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente, al artículo 15 del proyecto de Constitución.

Al artículo 15

«1. Los poderes públicos garantizan la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología, con la única limitación, en sus manifestaciones externas; de la que establezcan las leyes para proteger el orden público.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.

3. El Estado español, a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en este artículo, mantendrá las adecuadas relaciones de cooperación con las diferentes confesiones religiosas».

Justificación

Se altera la composición de este artículo comenzando con la declaración fundamental de que el Estado español no tiene religión oficial, y en el último número se formula, con carácter general, la disposición y la actitud de los poderes públicos con relación a las diferentes confesiones religiosas. No se establece ninguna limitación en cuanto a la modalidad que pueda tener la relación del Estado con dichas confesiones que siempre serán las que correspondan a la significación social de tales confesiones; entendemos que el principio general propio de una definición constitucional no debe comprometer diferencias explícitamente manifestadas.

Madrid, 7 de agosto de 1978.

***Diario de Sesiones del Senado* núm. 43**
Comisión de Constitución. Sesión núm. 5 (24 de agosto de 1978)

Se reanuda la sesión.—Artículo 15, apartado 1.—Intervienen los señores Villar Arregui, Cela y Trulock, Casals Parral y Azcárate Flórez. A continuación, se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 22 votos en contra y dos a favor, con una abstención. Por último, se vota la enmien-

da del señor Cela y Trulock, que fue aprobada por 23 votos a favor, con dos abstenciones. El señor Letrado da lectura al texto de este apartado, con la modificación aprobada.

Apartado 2.—Intervienen los señores Sánchez Agesta, en nombre del señor Prado y Colón de Carvajal; Pedrol Ríus y Cela y Trulock, quien retira su enmienda. Se vota la enmienda del señor Prado y Colón de Carvajal, que fue rechazada por 22 votos en contra, con tres abstenciones. La del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones. Por último, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad. El señor Secretario da lectura a este texto.

Apartado 3.—Intervienen los señores Xirinacs Damians, Audet Puncernau, Zarazaga Burillo, Bandrés Molet, Unzueta Uzcanga, Benet Morell, Martín-Retortillo Baquer (quien retira su enmienda), Ramos Fernández-Torrecilla, Casals Parral, Azcárate Flórez, Ollero Gómez y Cela y Trulock, quienes retiran sus respectivas enmiendas. A continuación, se procede a las votaciones de las distintas enmiendas, con los siguientes resultados: la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 14 votos en contra, con 11 abstenciones; la del señor Audet Puncernau fue rechazada por 14 votos en contra, con 11 abstenciones; la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por ocho votos en contra, con 17 abstenciones; la del señor Bandrés Molet fue rechazada por 13 votos en contra y 10 a favor, con dos abstenciones; la del señor Azcárate Flórez fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones, y la del Grupo de Socialistas del Senado fue rechazada por 14 votos en contra y nueve a favor, con dos abstenciones. Por último, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 15 votos a favor y dos en contra, con ocho abstenciones. El señor Secretario da lectura a este texto.

Apartado 4 (nuevo).—Intervienen los señores Xirinacs Damians, Villar Arregui y Casals Parral. Nueva intervención del señor Xirinacs Damians para rectificar. Se votan la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y la del señor Xirinacs Damians, que fueron rechazadas por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.

***Boletín Oficial de Cortes* núm. 157** (6 de octubre)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL SENADO RELATIVO AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencia religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.

Votos particulares al Dictamen de Constitución

Al artículo 16, apartado 2.

Voto particular número 72 (enmienda número 371), de don Manuel de Prado y Colón de Carvajal.

«Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías. No se permitirán ofensas públicas a los sentimientos religiosos y morales».

Al artículo 16, apartado 3.

Voto particular número 73 (enmienda número 452), de don Lluís María Xirinacs Damians.

«3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos mantendrán una actitud de neutralidad con todas las confesiones existentes en la Confederación».

Voto particular número 74 (enmienda número 412), de don Rosendo Audet Puncernau.

«3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española».

Voto particular número 75 (enmienda número 260), de don Isaías Zarazaga Burillo.

«3. Ninguna confesión puede tener carácter estatal. Los poderes públicos al tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española mantienen las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

Voto particular número 76 (enmienda número 293), de don Juan María Bandrés Molet.

Número 3. Enmienda de sustitución de la frase final: «La Iglesia católica y las demás confesiones» por el texto: «Todas las confesiones».

Voto particular número 77 (enmienda número 581), de don Justino de Azcárate Flórez.

«3. El Estado español, a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en este artículo, mantendrá las adecuadas relaciones de cooperación con las diferentes confesiones religiosas».

Voto particular número 78 (enmienda número 1.046), del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado.

Supresión en el párrafo tercero de la referencia a la Iglesia católica.

Al artículo 16, apartado 4 (nuevo).

Voto particular número 79 (enmienda número 17), del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes.

«4. Queda garantizado el derecho a la objeción de conciencia, que se ejercerá, en cada caso, con arreglo a lo que disponga la ley».

Voto particular número 80 (enmienda número 452), de don Lluis María Xirinacs Damians.

«4. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia».

***Diario de Sesiones del Senado* núm. 58**
Sesión Plenaria núm. 32 (25 de septiembre de 1978)

Artículo 16.—Intervienen los señores Xirinacs Damians, Martín Descalzo, Carazo Hernández (para alusiones), Audet Puncernau, Yuste Grijalba, Bandrés Molet, Villar Arregui y Casals Parral. Se procede a la votación de los distintos votos particulares, con los resultados siguientes: los dos del señor Xirinacs Damians fueron rechazados por 111 votos en contra y ocho a favor, con 64 abstenciones; el del señor Audet Puncernau fue rechazado por 116 votos en contra y ocho a favor, con 65 abstenciones; el del señor Bandrés Molet fue rechazado por 103 votos en contra y 23 a favor, con 58 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 126 votos a favor y ninguno en contra, con 58 abstenciones.

Se levanta la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche.

Boletín Oficial de las Cortes **núm. 161**
Modificaciones propuestas por el Pleno del Senado al texto del proyecto de Constitución (13 de octubre de 1978)

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Boletín Oficial de las Cortes **núm 170**
Dictamen de la Cámara Mixta Congreso-Senado sobre el Proyecto de Constitución (28 de octubre de 1978)

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados **núm. 130**
Sesión plenaria núm. 52

SE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN

Articulo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

(Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes núm. 170, de 28 de octubre de 1978)

5. EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL: LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

5.1. LEGISLACIÓN

1979

- **Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria**
  Boletín Oficial del Estado n. 239 de 5 octubre de 1979

- **Orden de 26 de septiembre de 1979, por la que se fija la remuneración de los profesores de "Religión" de Centros Oficiales de Enseñanza Media**
  Boletín Oficial del Estado n. 258 de 27 de octubre de 1979

- **Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se determinan los criterios que deben orientar el cumplimiento del Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto y la Orden para su aplicación de 19 de diciembre del mismo año, en lo que se refiere a la incorporación de los sacerdotes al sistema de la Seguridad Social**
  Boletín Oficial del Estado n. 272 de 13 de noviembre de 1979

- **Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano.**
  Boletín Oficial del Estado n. 300 de 15 de diciembre de 1979

- **Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.**
  Boletín Oficial del Estado n. 300 de 15 de diciembre de 1979

- **Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979**
  Boletín Oficial del Estado n. 300 de 15 de diciembre de 1979

- **Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio militar de Clérigos y Religiosos, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.**
  Boletín Oficial del Estado n. 300 de 15 de diciembre de 1979

1980

- **Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa**
  Boletín Oficial del Estado n. 177 de 24 de julio de 1980

Artículo primero

Uno. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.

Tres. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

Artículo segundo

Uno. La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.

b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

c) Recibir e impartir enseñan e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir

para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

Tres. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

Artículo tercero

Uno. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

Dos. Quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidad y Entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos.

Articulo cuarto

Los derechos reconocidos en esta Ley ejercitados dentro de los límites que la misma señala serán tutelados mediante amparo judicial ante los Tribunales ordinarios y amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional en los términos establecidos en su Ley Orgánica.

Artículo quinto

Uno. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro público, que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia.

Dos. La inscripción se practicará en virtud de solicitud, acompañada de documento fehaciente en el que consten su fundación o establecimiento en España, expresión de sus fines religiosos, denominación y demás datos de identificación, régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.

Tres. La cancelación de los asientos relativos a una determinada Entidad religiosa sólo podrá llevarse a cabo a petición de sus órganos representativos o en cumplimiento de sentencia judicial firme.

Artículo sexto

Uno. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas tendrán plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal. En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquéllas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias, sin perjuicio del respeto de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución, y en especial de los de libertad, igualdad y no discriminación.

Dos. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas podrán crear y fomentar, para la realización de sus fines, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico general.

Artículo séptimo

Uno. El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos Acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales.

Dos. En los Acuerdos o Convenios, y respetando siempre el principio de igualdad, se podrá extender a dichas Iglesias, Confesiones y Comunidades los beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico general para las Entidades sin fin de lucro y demás de carácter benéfico.

Artículo octavo

Se crea en el Ministerio de Justicia una Comisión Asesora de Libertad Religiosa compuesta de forma paritaria y con carácter estable por representantes de la Administración del Estado, de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas o Federaciones de las mismas, en las que, en todo caso, estarán las que tengan arraigo notorio en España, y por personas de reconocida competencia, cuyo asesoramiento se considere de interés en las materias relacionadas con la presente Ley. En el seno de esta Comisión podrá existir una Comisión Permanente, que tendrá también composición paritaria.

A dicha Comisión corresponderán las funciones de estudio, informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de esta Ley, y particularmente, y con carácter preceptivo, en la preparación y dictamen de los Acuerdos o Convenios de cooperación a que se refiere el artículo anterior.

Disposición transitoria primera

El Estado reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar de las Entidades religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Transcurridos tres años sólo podrán justificar su personalidad jurídica mediante la certificación de su inscripción en el Registro a que esta Ley se refiere.

Disposición transitoria segunda

Las Asociaciones religiosas que al solicitar su reconocimiento legal, de conformidad con lo establecido en la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, hubieren hecho expresa declaración de ser propietarias de bienes inmuebles o de otra clase sujetos a registro público para la plena eficacia de su transmisión, cuya titularidad dominical aparezca a nombre de terceros, y aquellas que habiendo ya formulado ante la Administración esta declaración patrimonial solicitasen su inscripción legal con arreglo a lo prevenido en la presente Ley, podrán, en el plazo de un año, regularizar su situación patrimonial, otorgando los documentos en los que se reconozca la propiedad a favor de las mismas de aquellos bienes que figuren a nombre de personas interpuestas o utilizando cualquier otro procedimiento legal para justificar adecuadamente su dominio, hasta obtener la inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad, con extensión de toda clase de impuestos, tasas y arbitrios que pudieran agravar la transmisión, los documentos o las actuaciones que con tal motivo se originen.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, dictará las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Registro y de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

- **Orden de 16 de julio de 1980, sobre la Enseñanza de la Religión y Moral de diversas Iglesias, Confesiones o Comunidades en Educación Preescolar y educación General Básica**
  Boletín Oficial del Estado n. 173 de 19 de julio de 1980

- **Orden de 16 de julio de 1980, sobre la enseñanza de la Religión y Moral Católica en Bachillerato y Formación Profesional**
  Boletín Oficial del Estado n. 173 de 19 de julio de 1980

- **Orden 4 de agosto de1980, que regula la Asistencia religiosa y actos de culto en Centros de Educación General Básica, Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional**
  Boletín Oficial del Estado n. 188 de 6 de agosto de 1980

1981

- **Orden de 9 de abril de 1981, por la que se incorporan al nivel de educación preescolar y al ciclo inicial de educación General Básica los contenidos de la enseñanza de religión y Moral Católicos establecidos por la Jerarquía Eclesiástica**
  Boletín Oficial del Estado n. 94 de 20 de abril de 1981

- **Orden de 17 Educación General Básica los contenidos de la Enseñanza de religión y Moral Católicos establecidos por la Jerarquía Eclesiástica**
  Boletín Oficial del Estado n. 166 de 13 de julio de 1981

- **Orden de 6 de julio de 1981, por la que se establecen nuevos contenidos de Religión y Moral Católicas en primero y segundo cursos de Bachillerato y en formación Profesional**
  Boletín Oficial del Estado n. 166 de 13 de julio de 1981

- **Real Decreto 142/1981, de 9 de enero de 1981, de organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas**
  Boletín Oficial del Estado n. 27 de 31 de julio de1981

- **Real Decreto 1890/1981, de 19 de junio, sobre constitución de la Comisión Asesora de Libertad religiosa en el Ministerio de Justicia**
  Boletín Oficial del Estado n. 213 de 5 de septiembre de 1981

1982

- **Resolución de 11 de marzo de 1982, de la Dirección General de Asuntos religiosos, sobre Inscripción de Entidades de la Iglesia Católica en el Registro de Entidades Religiosas**
  Boletín Oficial del Estado n. 76 de 30 de marzo de 1982

- **Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incluye a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**
  Boletín Oficial del Estado n. 18 de 21 de enero de 1982

- **Orden de 11 de octubre de 1982, sobre profesorado de "Religión y Moral Católica" en los Centros de enseñanzas Medias**
  Boletín Oficial del Estado n. 248 de 16 de octubre de 1982

1983

- **Orden de 29 de julio de 1983, por la que se aclaran dudas surgidas en la Aplicación de ciertos conceptos tributarios a las Entidades comprendidas en los artículos IV y V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979**
  Boletín Oficial del Estado n. 1888 de 8 de agosto de 1983

- **Real Decreto 2945/1983 del Estado por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de tierra**
  Boletín Oficial del Estado n. 285 de 29 de noviembre de 1983

- **Orden de 31 de octubre de 1983, sobre organización y competencias de la Comisión Asesora de Libertad religiosa**
  Boletín Oficial del Estado n. 311 de 29 de diciembre de1983

1984

- **Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones religiosas de la Iglesia Católica**
  Boletín Oficial del Estado n. 75 de 28 de marzo de 1984

- **Orden de 11 de mayo de 1984, sobre Publicidad del Registro de Entidades religiosos**
  Boletín Oficial del Estado n. 125 de 25 de mayo 1984

- **Orden de 26 de noviembre de 1984, por la que se establece el nivel académico y retributivo de los profesores de "Religión Católica" en las escuelas universitarias del profesorado de educación General Básica**
  Boletín Oficial del Estado n. 288 de 1 de diciembre de 1984

1985

- **Orden de 30 de enero de 1985, por la que se establecen nuevos contenidos de Religión y Moral Católica en el tercer curso e Bachillerato**
  Boletín Oficial del Estado n. 42 de 18 de febrero de 1985

- **Orden de 20 de diciembre de 1985, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre Asistencia religiosa católica en Centros Hospitalarios Públicos**
  Boletín Oficial del Estado n. 305 de 21 de diciembre de 1985

1986

- **Orden de 29 de mayo de 1986, por la que se regula el Régimen de Subvenciones a Seminarios menores Diocesanos y religiosos de la Iglesia Católica**
  Boletín Oficial del Estado n. 132 de 3 de junio de 1986

1987

- **Orden de 2 de marzo de 1987, sobre inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de los Ministros de Culto de la Unión de Iglesias Cristianas adventistas del séptimo día en España**
  Boletín Oficial del Estado n. 59 de 10 de marzo de 1987

1990

- **Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas**
  Boletín Oficial del Estado n. 227 de 21 de septiembre de 1990

- **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)**
  Boletín Oficial del estado n. 238 de 4 de octubre de 1990

1992

- **Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades religiosas evangélicas de España**
  Boletín Oficial del Estado n. 272 de 12 de noviembre de 1992

- **Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades israelitas de España**
  Boletín Oficial del Estado n. 272 de 12 de noviembre de 1992

- **Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España**
  Boletín Oficial del Estado n. 272 de 12 de noviembre de 1992

1993

- **Instrucción de 10 de febrero de 1993 de la Dirección General Registros y Notariado, sobre inscripción de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa**
  Boletín Oficial del Estado n. 47 de 24 de febrero de 1993

- **Orden de 21 de septiembre de 1993, por la que se regula la participación de los profesores que imparten enseñanza religiosa en los órganos de gobierno colegiados de los Centros docentes públicos**
  Boletín Oficial del Estado n. 236 de 2 de octubre de 1993

- **Orden de 24 de noviembre de 1993, que publica el Acuerdo sobre a Asistencia religiosa católica en establecimientos penitenciarios**
  Boletín Oficial del Estado n. 298 de 14 de diciembre de 1993

1994

- **Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, regulador de la enseñanza de la religión**
  Boletín Oficial del Estado n. 22 de 26 de enero de 1994

- **Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se aclara el alcance de la extensión concedida en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el artículo 11.3.a) de los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, aprobados respectivamente por las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre**
  Boletín Oficial del Estado n. 43 de 19 de febrero de 1994

1995

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**
  Boletín Oficial del Estado n. 281 de 24 de noviembre de 1995

1996

- **Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario**
  Boletín Oficial del Estado n. 40 de 15 de febrero de 1996

- **Resolución de 23 de abril de 1996 sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos de Educación primaria y secundaria**
  Boletín Oficial del Estado n. 107 de 3 de mayo de 1996

- **Resolución de 23 de abril de 1996 sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica en los centros docentes públicos de Educación primaria y secundaria**
  Boletín Oficial del Estado n. 108 de 4 de mayo de 1996

1998

- **Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social, de períodos de actividad sacerdotal o religiosa de los sacerdotes o religiosas de la Iglesia Católica secularizados**
  Boletín Oficial del Estado n. 85 de 9 de abril de 1998

1999

- **Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España**
  Boletín Oficial del Estado n. 64 de 16 de marzo de 1999

- **Orden de 9 de abril de 1999 por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los Centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, de 26 de febrero de 1999**
  Boletín Oficial del Estado n. 94 de 20 de abril de 1999.

2000

- **Real Decreto 432/12000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social, a favor de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, secularizados**
  Boletín Oficial del Estado n. 85 de 8 de abril de 2000

5.2. JURISPRUDENCIA (*)

■ **TC Pleno**, S 13-05-1982, núm. 24/1982, Fecha BOE 09-06-1982. Pte.: DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido por un grupo de Diputados, contra el punto cuarto del art. 9 de la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, sobre clasificación de mandos y regulación de ascenso en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra. El TC declara que el hecho de que el Estado preste asistencia religiosa católica a los individuos de las Fuerzas Armadas no sólo no determina lesión constitucional, sino que ofrece, por lo contrario, la posibilidad de hacer efectivo el derecho al culto de los individuos y comunidades.

■ **TC 1ª**, S 15-10-1982, núm. 62/1982, Fecha BOE 17-11-1982. Pte.: GÓMEZ-FERRER MORANT, Rafael

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima los recursos de amparo y considera que no ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva ni el derecho a la libertad de expresión del recurrente, procesado por delito de escándalo público. Según el TC, el legislador puede regular la restricción del derecho a un proceso público por razones de moralidad, como hace el art. 680 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que ello suponga prejuzgar que el inculpado sea inocente o no, ni se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales, siempre que la decisión de celebrar el juicio a puerta cerrada esté fundada en derecho. Respecto a la posible vulneración del derecho a la libertad de expresión, el TC mantiene que según la CE y la Declaración Universal de Derechos Humanos, el concepto de moral puede ser utilizado por el legislador y

(*) Selección de Sentencias del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas afectadas por la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de 1980.
Fuente: Base de Datos de "El Derecho", "Aranzadi" e "Iberlex"

aplicado por los Tribunales como límite del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, y así cuando los destinatarios de las publicaciones son menores y son sujetos pasivos y objeto de las fotografías y texto, el ataque a la moral pública, y a la debida protección a la juventud y a la infancia, cobra una intensidad superior.

■ **TC** Pleno, S 13-05-1982, núm. 24/1982, Fecha BOE 09-06-1982. Pte.: DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis

RESUMEN

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido por un grupo de Diputados, contra el punto cuarto del art. 9 de la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, sobre clasificación de mandos y regulación de ascenso en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra. El TC declara que el hecho de que el Estado preste asistencia religiosa católica a los individuos de las Fuerzas Armadas no sólo no determina lesión constitucional, sino que ofrece, por lo contrario, la posibilidad de hacer efectivo el derecho al culto de los individuos y comunidades.

■ **TC** 1ª sec. 2ª , A 20-06-1984, núm. 369/1984, Fecha BOE 18-02-1998

RESUMEN

El Tribunal Constitucional no admite a trámite el recurso de amparo y considera que no ha existido delito alguno en los autos judiciales que autorizaron la transfusión de sangre de la paciente, esposa del querellante y hoy demandante de amparo. El TC considera que no ha existido vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, ni del principio de legalidad penal, ni de la libertad religiosa.

AUTO de 31-10-1984, núm 617/1984. Recurso de Amparo núm. 264/1984

■ **TC** SALA: Sala Primera (Sección Primera): Excmos Sres. LATORRE, BEGUÉ y GÓMEZ-FERRER.

RESUMEN

Inadmisión. Libertad religiosa: indisolubilidad del matrimonio canónico. Divorcio: entre cónyuges católicos. Matrimonio: principios rectores.

AUTO de 21-2-1986, núm. 180/1986. Recurso de Amparo núm.189/1984

■ **TC**, Sala Primera, Sección 1ª

RESUMEN

Recurso de amparo contra Sentencia de 14 febrero 1984 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, recaída en el sumario 146/1977 del Juzgado núm. 13 de Barcelona por la que se condena al recurrente como autor de un delito de ofensas a la religión. Vulneración del derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto: inexistencia: carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda: **inadmisión del amparo**

AUTO DE 23-04-1986 Núm, 380 /1986. Recurso de Amparo núm. 192/1986

■ **TC** SALA: Sala Segunda (Sección Tercera): Excmos. Sres. BEGUÉ, GARCÍA-MON y LEGUINA.

RESUMEN

Inadmisión. Potestad jurisdiccional: principio de exclusividad de Jueces y Tribunales. Libertad religiosa: indisolubilidad del matrimonio canónico. Divorcio: entre cónyuges católicos. Derecho al honor: resoluciones judiciales. Contenido constitucional de la demanda: carencia.

PREÁMBULO.

■ SENTENCIA de 2-11-1987
JURISDICCION: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (**TRIBUNAL SUPREMO,** Sala de lo Contencioso-Administrativo)

RESUMEN:

Derechos Fundamentales y Libertades Públicas: Libertad religiosa: inscripción en el Registro de Entidades Religiosas: finalidad: requisitos: identificación individualizada de la comunidad religiosa: denegación improcedente.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO: Aconfesionalidad del Estado: alcance: no implica que las creencias y sentimientos religiosos de la sociedad no puedan ser objeto de protección: constitucionalidad de la tipificación como delito del escarnio o ultraje a confesiones religiosas (art. 209 del CP/1973)

■ **TS** 3ª sec. 4ª , S 02-11-1987. Pte: JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, José Ignacio

RESUMEN

Estimando el recurso de apelación, la Sala ordena la practica de la inscripción de comunidades religiosas, declarando que la función del Estado en esta materia es de simple reconocimiento formal a través de una inscripción que, en cuanto constitutiva de la personalidad jurídica, sólo produce efectos jurídicos desde su fecha, pero sin que pueda, en modo alguno, ir más lejos de la constatación de los aspectos formales encaminados a garantizar su individualización por su denominación, domicilio, fines y régimen de funcionamiento; únicamente cuando tal individualización no resulte debidamente perfilada, podrá denegarse la inscripción registral, conforme a lo establecido en el pfo. 2 art. 4 Rgto. Sobre Libertad Religiosa de 9 enero 1981.

■ SENTENCIA de 24-6-1988
JURISDICCION: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (**TRIBUNAL SUPREMO,** Sala de lo Contencioso-Administrativo)

RESUMEN:

Protección Jurisdiccional de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas (Ley 62/1978): ámbito: no cabe debatir cuestiones que afectan a la legalidad intrínseca del acto; violación de derechos constitucionalmente protegidos: examen. Libertad religiosa y de culto: sanción: por falta de licencia de apertura de capilla establecida en inmueble propiedad del sancionado: violación derecho fundamental. Licencias Municipales.

■ **TS** 3ª sec. 3ª , S 23-09-1988. Pte.: MARTÍNEZ SANJUÁN, Benito Santiago

RESUMEN

El TS desestima el recurso de apelación interpuesto. Entiende la Sala que por la O 29 mayo 1986 sólo se subvencionan tres Unidades del Ciclo Superior, las restantes han sido concertadas, teniendo en cuenta que son "seminarios"; la denegación sistemática de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, denegando la "subvención" y el "concierto" a la entidad hoy apelada, supone una desigualdad respecto a otros seminarios menores y Casas de Formación de Religiosos y Religiosas existentes en el Estado español, produciéndole ello, el correspondiente perjuicio económico al centro referido, con la consiguiente repercusión de una mayor carga económica que han de soportar lo padres de los alumnos, amen de pagar sus impuestos a la Hacienda Pública.

■ SENTENCIA de 23-9-1988
JURISDICCION: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (**TRIBUNAL SUPREMO**, Sala de lo Contencioso-Administrativo)

RESUMEN:

Normas: interpretación: doctrina legal. Seminarios Menores Diocesanos: clasificación como Centro de EGB o de BUP: subvención para curso escolar: procedencia. Castellón de la Plana: Colegio Menor Diocesano de Segorbe.

■ **TS** 3ª sec. 5ª , S 24-06-1988. Pte.: SÁNCHEZ ANDRADE Y SAL, José María

RESUMEN

El TS confirma la sentencia apelada por el Ayuntamiento demandado, que declaró nulo el acuerdo impugnado, en cuanto que vulnera el art. 16 CE, en base a que se vulnera el derecho a la libertad religiosa y de culto si se someten a previa licencia municipal las manifestaciones del culto religioso en una dependencia de una vivienda particular.

■ **TS** 3ª, S 07-02-1989. Pte: MARTÍNEZ SANJUÁN, Benito Santiago

RESUMEN

Se desestima el recurso interpuesto por la Generalidad de Valencia, confirmando la Sala, a tenor de la OM 4 mayo 1982 en relación con el Acuerdo 3 enero 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, que los Seminarios Menores pueden ser clasificados como Centros de EGB, BUP o COU, y no sólo en centros de Ciclo Superior, elevándose así a públicas las subvenciones concedidas, ya que esta elección es una facultad que pertenece al Derecho interno de la Iglesia Católica.

■ AUTO de 2-10-1989, núm. 480/1989.Recurso de Amparo núm. 864/1989
TC, Sala Segunda, Sección 3ª

RESUMEN:

Recurso de amparo contra liquidación del Impuesto General de Sucesiones de la Dirección de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno Balear, contra resolución de 3 marzo 1987 de dicha Consejería, que desestimó el recurso de reposición, y de 28 enero 1988 del Tribunal Económico Administrativo Provincial, que desestimó la subsiguiente reclamación, y, finalmente, contra Sentencia de 15 abril 1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, que desestimó el recurso contencioso-administrativo. Vulneración de los derechos fundamentales a la libertad religiosa y a la igualdad ante la Ley: inexistencia: carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda: inadmisión del amparo.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD RELIGIOSA: Confesiones religiosas: beneficios fiscales: el art. 16 de la CE no contiene previsión alguna que garantice un especial trato fiscal a las confesiones religiosas: la sujeción de éstas a las normas tributarias no lesiona el derecho fundamental a la libertad religiosa: el reconocimiento de beneficios fiscales queda, en todo caso, supeditado a la celebración con el Estado de un Acuerdo o Convenio de Cooperación (art. 7.1 de la LO 7/1980).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD ANTE LA LEY: Discriminación por razón de religión: beneficios fiscales: discriminación de la Comunidad Evangélica de Habla Alemana de Baleares en relación con la Iglesia Católica: aportación de término de comparación inadecuado, pues el Acuerdo existente entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, a pesar de su carácter normativo, no puede dar cobertura a la pretensión de la recurrente de obtener los mismos beneficios fiscales que la Iglesia Católica: vulneración inexistente.

■ **TS** 3ª, S 25-06-1990. Pte.: JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, José Ignacio

RESUMEN

El TS desestima la apelación interpuesta contra resolución del Ministerio de Justicia denegatoria de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas a la Entidad Iglesia Cienciología de España, al no tener finalidad religiosa.

■ **TS** 3ª, S 27-03-1990. Pte: MARTÍNEZ SANJUÁN, Benito Santiago

RESUMEN

El TS desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, tras anular una resolución de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, declaró el derecho del Seminario Menor Diocesano recurrente a la solicitada subvención, tanto para el ciclo superior -BUP- como para el ciclo inicial de EGB, estando obligado el Estado a respetar su carácter específico y a no modificar su clasificación, sin exigencia de números mínimos de matrículas ni de otras condiciones.

■ RESOLUCION de 25-6-1992
JURISDICCION: CIVIL (**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**)

RESUMEN:

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: CESION GRATUITA: improcedencia: entidad religiosa adquirente: requiere acreditar su personalidad jurídica mediante la oportuna certificación de su inscripción en el Registro correspondiente y, en cuanto a su representación, el documento fundacional, estatutos y la válida designación de sus representantes.

■ SENTENCIA de 18-6-1992. Recurso núm. 2183/1990
JURISDICCION: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (**TRIBUNAL SUPREMO**, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª)
RESUMEN:
DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS: Libertad de culto: ámbito: limitaciones: lugar de culto: determinación de: sujeción a licencia municipal: clausura: improcedencia. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Ambito: lugar de culto: improcedencia. ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS: Lugar de culto: actividad sin licencia: clausura improcedente. LICENCIAS MUNICIPALES: Carácter reglado; Necesidad de: analogía improcedente: lugar de culto: examen. Madrid

---

■ **TS** 3ª, S 18-06-1992, rec. 2183/1990. Pte.: RODRÍGUEZ-ZAPATA PÉREZ, Jorge

RESUMEN
Recurso de apelación interpuesto contra resolución del Ayuntamiento de Madrid que ordena la clausura con precinto del local destinado a actividades propias de la Iglesia Evangélica Filadelfia, el TS estima el recurso, revoca la sentencia apelada y declara la nulidad de pleno derecho de las resoluciones municipales impugnadas por afectar a los derecho de la Iglesia recurrente dimantes de la libertad religiosa. Determinación de lugar de culto por la Entidad religiosa. Establece el TS en su sentencia que "de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales estarán sujetos a licencia de apertura los establecimientos industriales y mercantiles, pero la jurisprudencia de esta Sala tiene declarado en forma constante, que la actividad de la Administración en esta materia es estrictamente reglada y no puede emplearse la analogía para lograr la limitación de un derecho de los administrados. Tal doctrina debe extremarse cuando de la libertad de culto se trata".

■ **TC**, S 23-04-1992, núm. 59/1992, Fecha BOE 13-05-1992. Pte.: GABALDÓN LÓPEZ, José

RESUMEN
El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo, y considera que el órgano judicial ha realizado una discriminación por razón de parentesco en la interpretación que ha realizado del art. 3.1 a) del Decreto 2.346/1969 regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico.Según el TC, "..aunque el vínculo de parentesco entre el titular del hogar familiar y el empleado doméstico pueda justificar diferencias de tratamiento en materia de afiliación y alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social, no permite justificar toda diferencia...".

■ **TS** 3ª sec. 6ª , S 01-03-1994, rec. 826/1991. Pte.: GODED MIRANDA, Manuel

RESUMEN
EL TS desestima el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, y señala que el art. 4 del RD 589/1.984, de 1 de febrero ordena que la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de las fundaciones erigidas canónicamente por la competente autoridad de la Iglesia católica, se sujetarán a lo establecido en el RD 142/1981.

■ **TS** 1ª, S 23-11-1995, núm. 1016/1995, rec. 1234/92. Pte.: VILLAGÓMEZ RODIL, Alfonso

RESUMEN
La sentencia impugnada estimó el rec. de apelación interpuesto por la demandante, declarando auténtico y ajustado a Derecho el rescripto que concedió dispensa por matrimonio rato y no consumado, que quedó disuelto. El presente rec. de casación delimita el debate casacional a la concreta cuestión de si procede el reconocimiento y eficacia civil de la decisión pontificia, cuestión a la que el TS responde afirmativamente, pues el ajuste al Derecho del Estado se produce sobre la base de la concurrencia de las condiciones formales para el reconocimiento de las sentencias extranjeras, con el plus que presenta su no contradicción a los principios jurídicos públicos y privados de nuestro Ordenamiento, y con el cumplimiento necesario de derecho a la tutela judicial efectiva. Tampoco se han vulnerado los arts. 14 a 16 CE y 1, 2 y 4 LOLR en relación con los arts. 24,1 y 2 y 117 CE, pues no cabe discutir en proceso civil las causas canónicas de disolución matrimonial, ni se originó indefensión para el recurrente, quien contó con todos los medios de defensa para rebatir la pretensión de la oponente que la legislación canónica autoriza.

■ **TS** 3ª sec. 7ª , S 18-10-1995, rec. 7316/94. Pte: GONZÁLEZ MALLO, César

RESUMEN
El TS encuentra motivos suficientes para que se tramite el procedimiento de la Ley 62/78 conforme había interesado la confesión religiosa recurrente, por supuesta infracción del art. 16,1 CE, en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, pues ordenada la clausura de la instalación de aire acondicionado del local de dicha confesión, los funcionarios municipales y Agentes de policía precintaron la puerta de acceso al mismo, impidiendo así la práctica de culto.

■ **TS** 3ª sec. 2ª , S 21-06-1996, rec. 11088/1991. Pte.: ROUANET MOSCARDÓ, Jaime

RESUMEN
El TS desestima el rec. de apelación interpuesto por la Iglesia Bautista, contra la sentencia que confirmó las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos, giradas con motivo de la adquisición mediante escritura pública de compraventa de una finca. Advierte la Sala, que no se dan ninguno de los requisitos necesarios para obtener la concesión de la exención cuestionada: Acuerdo de cooperación, aprobado por ley, y que extiendan los beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico general para las entidades sin fin de lucro y de carácter benéfico (arts. 5,1 y 7,1 y 2 LO 7/80 de Libertad religiosa).

■ **TS** 3ª sec. 7ª , S 14-06-1996, rec. 1391/1994. Pte.: CANCER LALANNE, Enrique

RESUMEN
La sentencia impugnada desestimó el recurso planteado contra resolución denegatoria de la inscripción de la entidad correcurrente en el Registro de Entidades Religiosas. La Sala declara que la aplicación al caso del principio de presunción de inocencia ha de hacerse con intensas modulaciones, ya que no sólo no se está ante una

materia penal, sino que ni siquiera se trata de resolución derivada de expediente sancionador, dado que lo único que se debía demostrar era si podía denegarse la inscripción por entenderse acreditada una situación objetiva de riesgo vulneradora de los límites al orden público que se define en la LOLR como requisito para la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas. A esos efectos, debe entenderse que existía prueba suficiente. En cuanto a la aludida infracción del art. 22,3 CE y de la doctrina legal al respecto, supuestamente originada por el control que realiza la Administración en el momento de la inscripción, el TS declara que para resolver sobre la inscripción de una entidad religiosa en el Registro de Entidades Religiosas, la autoridad administrativa puede entrar en consideraciones de fondo y llegar a denegarlas si de los datos que obran en su poder puede inferirse que los fines formalmente expuestos no respetaran en la realidad los límites antes mencionados, como ha sucedido en el presente supuesto. El Magistrado D. Vicente Conde Martín de Hijas emite voto particular.

■ **TC** 2ª, S 28-10-1996, núm. 166/1996, Fecha BOE 14-11-1996. Pte.: García-Mon y González-Regueral, Fernando

RESUMEN

El recurrente, miembro de la confesión religiosa "Testigos Cristianos de Jehová", entiende que la negativa al reintegro por parte de la Seguridad Social de los gastos médicos ocasionados por su tratamiento en una clínica privada, lesionan su derecho a la libertad religiosa y el principio de igualdad y no discriminación, ya que tuvo que acudir a la medicina privada por no serle garantizado por los facultativos de la Seguridad Social un tratamiento que, adecuado a sus creencias religiosas, excluyera en todo caso la transfusión de sangre en la intervención quirúrgica que se le había de practicar. El TC entiende que la cuestión de si está justificada la negativa del Médico de la Seguridad Social a realizar la intervención quirúrgica del recurrente en las condiciones por éste exigidas, no vulnera su derecho a la libertad religiosa, al tratarse de una cuestión de legalidad ordinaria. Por otra parte, manifiesta que lo pretendido en la demanda no es asegurar un trato igualitario, sino lo contrario, modificar, en razón de sus creencias religiosas, el tratamiento médico ordinario, condicionando a la vez la actuación técnica de los facultativos. No puede apreciarse por tanto la denunciada vulneración del derecho a la igualdad en la ley.

■ SENTENCIA de 14-6-1996. Recurso núm. 1391/1994 JURISDICCION: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (**TRIBUNAL SUPREMO**, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª)

RESUMEN:

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS: LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO (art. 16 CE): denegación de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas: impugnación en base a una supuesta vulneración del principio de presunción de inocencia: ámbito: examen de si existe acreditada una situación objetiva de riesgo vulneradora de los límites al orden público que se define en la Ley de Libertad Religiosa sin que pueda examinarse con distintas modulaciones o matizaciones del citado principio de presunción de inocencia al no tratarse de materia penal, ni tan siquiera una situación derivada de resolución de expediente sancionador; Registro de Entidades Religiosas: diferencias con la inscripción en el Registro de Asociaciones de Derecho Común: trascendencia constitutiva de la personalidad jurídica civil de las entidades inscritas en el primero, con la consiguiente atribución del régimen jurídico diferenciado y propio de la Ley que dispone para ellos, con reconocimiento de la autonomía organizativa, salvaguardia de su identidad religiosa, posibilidad de formar parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa e incluso de concretar acuerdos de cooperación con el Estado, si bien éstos habrán de ser aprobados por las Cortes Generales, frente a los únicos efectos de publicidad de la inscripción de las Asociaciones de Derecho Común: debe ir precedida de una función calificadora que garantice no sólo los requisitos formales, sino también el cumplimiento de los concernientes al contenido real, material o de fondo de la entidad solicitante y de entre éstos los que garanticen la realidad de que los fines que se expresan en la solicitud respetarán los límites establecidos en Ley Orgánica de Libertad Religiosa; Resolución: autoridad administrativa puede entrar en consideración de fondo y llegar a denegarla si de los datos que obran en su poder puede inferirse que los fines formalmente expuestos no respetarán en la realidad los límites que para ser tenidos como religiosos se imponen en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y ello incluso si según esos datos, puede razonablemente presumirse que la actividad a desempeñar por la entidad solicitante va a suponer un riesgo para el orden público definido por la citada Ley Orgánica; Vulneración inexistente: denegación de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas: filial de Confesión Original de ámbito mundial respecto de la que hay constancia de la comisión en el desarrollo de sus actividades, de hechos que contradicen los límites que en la legislación española se oponen al ejercicio de la libertad religiosa. VOTO PARTICULAR.

■ **TC** 2ª, S 11-11-1996, núm. 177/1996, Fecha BOE 21-11-1996. Pte.: Viver Pi-Sunyer, Carles

RESUMEN

El recurrente, militar profesional, impugna el auto del TS que reconoció la competencia de la jurisdicción militar para conocer del asunto y declaró que los hechos que aquél denunciaba no son constitutivos de delito. El TC confirma la resolución recurrida, pues la declaración de competencia de la jurisdicción militar se fundamentó en una interpretación de la legalidad que no puede considerarse contraria a la esfera de actuación que el art. 117,5 CE reserva a esa jurisdicción especial, por lo que no ha existido una vulneración del derecho al juez predeterminado por la ley. Manifiesta, por otra parte, que aun cuando se considere que la participación del actor en la parada militar obedeció a razones de representación institucional de las Fuerzas Armadas en un acto religioso, debió respetarse el principio de voluntariedad en la asistencia y, por tanto, atenderse a la solicitud del actor de ser relevado del servicio, en tanto que expresión legítima de su derecho de libertad religiosa. No obstante, esa vulneración no se realizó, a juicio de los órganos judiciales, mediante una conducta merecedora de sanción penal, por lo que fue acordado el archivo de las actuaciones.

■ **TSJ Cast-León** (Vall) , S 02-10-1997, núm. 856/1997, rec. 1164/1997. Pte.: Oraá González, Javier

RESUMEN

La Sala estima el recurso interpuesto al amparo de la Ley sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, contra el decreto de la alcaldía de Valladolid, por el que se ordenó el cese de la actividad con la consiguiente clausura del establecimiento donde ejerce su actividad el centro cristiano evangélico recurrente, hasta que su titular acredite haber cumplido el decreto

del mismo alcalde, en el que se le ordena la realización de medidas de insonorización del local. Entiende la Sala que se vulnera el derecho a la libertad religiosa garantizado en el art. 16 CE, ya que la actividad del recurrente no se ha acreditado que la actividad del recurrente atente contra la seguridad, la salud o la moralidad pública, de acuerdo con el art. 3,1 LO 7/80, únicos motivos por los que se podría limitar el ejercicio de los derechos dimanates de la libertad religiosa y de culto.

■ **TS** 3ª sec. 7ª , S 20-10-1997, rec. 6947/1990. Pte.: TRILLO TORRES, Ramón

RESUMEN

El TS desestima el recurso de apelación de los recurrentes, que impugnaron la autoliquidación del I.R.P.F. de 1988 por entender que al no poder ordenar que se destine a la Iglesia a la que pertenecen, Bautista Evangélica de Valencia, el porcentaje del impuesto asignable a la Iglesia Católica se les discrimina, así como se vulnera el art. 16 CE que establece que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión. Rechaza el Ts que se vulnere el principio de igualdad, en cuanto se supedita el reconocimiento legal de beneficios fiscales previsto en el ordenamiento jurídico general para las Entidades sin fin lucrativo a la celebración de Acuerdos o Convenios con el Estado, que en este caso no existe. Tampoco se vulnera el derecho recogido en el art. 16 CE pues es evidente que como todo derecho fundamental tiene sus límites, y en este caso la declaración de predeterminación del gasto está justificada y es razonable, debiendo utilizarse exclusivamente para dicha finalidad.

■ **TSJ Madrid** , sec. 2ª , S 01-10-1998, núm. 676/1998, rec. 2668/1995. Pte: Méndez Canseco, José Félix

RESUMEN

Desestima el TSJ Madrid el recurso formalizado por la Iglesia Evangélica de Filadelfia, contra la resolución del Ayuntamiento de Madrid por el que se procedió a la clausura y precintado del local de la mencionada confesión, dada la falta de licencia para el desarrollo de la actividad que venía llevando a cabo. Sostiene la recurrente que, tratándose de un lugar de culto, no sería preciso la obtención de la misma, pero la Sala, recuerda a la demandante que, su condición de Confesión Religiosa, no puede privar a los municipios del control de la actividad urbanística, cuya legislación es también de aplicación a la entidad recurrente, de modo que precisa del otorgamiento de la licencia referida.

■ **TSJ La Rioja** , S 18-03-1999, núm. 145/1999. Pte: Iglesia Duarte, Valentín de la

RESUMEN

Entendiendo el TSJ La Rioja que la medida adoptada por la Consejería de Hacienda de la mencionada CA, no es vulneradora del derecho de libertad religiosa, ni discriminadora para la mercantil recurrente, desestima el recurso interpuesto contra la resolución denegatoria de la apertura del establecimiento mercantil de autos los domingos, autorizándoles a cerrar el sábado, día estipulado para la confesión religiosa que profesan, (Iglesia Cristiana Adventista del Séptimo Día), para la realización de los actos de culto inherentes a la misma, pues tal solicitud, contraviene además lo dispuesto en el D 58/96, 18 diciembre sobre horarios de apertura, ya que denegar la apertura de su establecimiento los domingos, no les impide conmemorar la festividad del sábado.

6. ASIGNACIONES TRIBUTARIAS A FINES RELIGIOSOS EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Instrumento de ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979
(BOE 300/1979 de 15-12-1979, pág. 28782)

Artículo II

1. El Estado se compromete a colaborar con la Iglesia Católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico, con respeto absoluto del principio de libertad religiosa.

2. Transcurridos tres ejercicios completos desde la firma de este Acuerdo, el Estado podrá asignar a la Iglesia Católica un porcentaje del rendimiento de la imposición sobre la renta o el patrimonio neto y otra de carácter personal, por el procedimiento técnicamente más adecuado. Para ello, será preciso que cada contribuyente manifieste expresamente, en la declaración respectiva; su voluntad acerca del destino de la parte afectada. En ausencia de tal declaración la cantidad correspondiente se destinará a otros fines.

3. Este sistema sustituirá a la dotación a que se refiere el apartado siguiente, de modo que proporcione a la Iglesia Católica recursos de cuantía similar.

4. En tanto no se aplique el nuevo sistema, el Estado consignará en sus Presupuestos Generales la adecuada dotación a la Iglesia Católica, con carácter global y único, que será actualizada anualmente.

Durante el proceso de sustitución, que se llevará a cabo en el plazo de tres años, la dotación presupuestaria se minorará en cuantía igual a la asignación tributaria recibida por la Iglesia Católica.

5. La Iglesia Católica declara su propósito de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades. Cuando fuera conseguido este propósito, ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera expresada en los párrafos anteriores de este artículo, por otros campos y formas de colaboración económicas entre la Iglesia Católica y el Estado.

Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989
(BOE 312/1988, de 29-12-1988, pág. 36445)

Disposición Adicional Primera

Uno. Se añade una disposición adicional como disposición adicional novena a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de regulación del Patrimonio Histórico, con la siguiente redacción:

1. El Estado podrá comprometerse a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de aquellas obras de relevante interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etno-

gráfico, científico o técnico, que se cedan, temporal o definitivamente, a Museos, Bibliotecas o Archivos para su contemplación pública.

2. El otorgamiento del compromiso del Estado se acordará para cada caso por el Ministro de Cultura a solicitud de la institución cesionaria.

En dicho acuerdo se determinará la obra u obras a que se refiere, la cuantía, los requisitos de seguridad y protección exigidos y las obligaciones que deban ser cumplidas por los interesados.

3. Por Real Decreto, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Economía y Hacienda, se regulará el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de este compromiso y la forma de hacerlo efectivo en su caso.

Dos. El importe acumulado de los compromisos otorgados en 1989 por este concepto no puede exceder de 30.000 millones de pesetas.

Asignación tributaria a fines religiosos y otros.

Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991
(BOE 311/1990 de 28-12-1990, pág. 38644)

Disposición Adicional Tercera. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 33/1987, 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1990, será el 0,5239 por 100.

La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1991, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, una dozava parte de la dotación presupuestaria a la Iglesia Católica en 1990. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1990, se procederá a la regularización definitiva abonándose la diferencia a la Iglesia Católica o, en caso de que las entregas a cuenta hubieran superado el importe de la asignación tributaria, compensando el exceso con el importe de las entregas a cuenta posteriores.

Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992
(BOE 313/1991 de 31-12-1991, pág. 41871)

Disposición Adicional Tercera. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979 y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1991, será el 0,5239 por 100.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1992, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, una dozava parte de la dotación presupuestaria a la Iglesia Católica en 1990, cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1991, se procederá a la regularización definitiva, abonándose la diferencia a la Iglesia Católica o, en caso de que las entregas a cuenta hubieran superado el importe de la asignación tributaria, compensando el exceso con el importe de las entregas a cuenta posteriores.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993
(BOE 313/1992 de 30-12-1992, pág. 44487)

Artículo 67. Deducciones

b) El 10 por 100 de las cantidades donadas a las siguientes Entidades:

— El Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y Universidades públicas.

— La Cruz Roja Española.

— La Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, que hayan firmado con el Estado español los acuerdos a que se refiere el art. 16 de la Constitución Española.

— Las Fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente.

— Las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública.

Disposición Adicional Sexta. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II,apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1992, será el 0,5239 por 100.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1993, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, una dozava parte de la dotación que hubiera recibido en 1991. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1992, se procederá a la regularización definitiva abonándose la diferencia a la Iglesia Católica o, en caso de que las entregas a cuenta hubieran superado el importe de la asignación tributaria, compensando el exceso con el importe de las entregas a cuentas posteriores.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Disposición Adicional Séptima. Beneficios fiscales aplicables al Año Santo Compostelano 1993

Uno. 1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota líquida del Impuesto el 15 por 100 de las inversiones que, efectuadas en el ámbito territorial que reglamentariamente se determine, se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el «Consejo Jacobeo» y consistan en:

a) Activos fijos materiales nuevos, sin que, en ningún caso, se consideren como tales los terrenos.

b) Obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y que contribuyan a realzar el espacio físico afectado por el Año Santo Compostelano 1993.

Las citadas obras deberán cumplir, además, las normas arquitectónicas y urbanísticas que al respecto puedan establecer los Ayuntamientos correspondientes y el «Consejo Jacobeo».

c) Obras de mejora de fachadas, del medio ambiente y de espacios de uso público que reúnan las condiciones arquitectónicas y urbanísticas de lugar y fin establecidas en la letra anterior.

d) Edición de libros y producciones cinematográficas o audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico, previo a su reproducción seriada, siempre que estén relacionadas directamente con el Año Santo Compostelano 1993 y reciban la aprobación del «Consejo Jacobeo».

e) La satisfacción en España o en el extranjero de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del Año Santo Compostelano 1993 y reciban la aprobación del «Consejo Jacobeo».

2. Esta deducción tendrá como límite máximo el 25 por 100 de la cuota líquida del Impuesto y será incompatible, para los mismos bienes o gastos, con la deducción por inversiones establecida en el art. 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre. La cantidad deducible que exceda de dicho límite podrá deducirse sucesivamente de las cuotas líquidas correspondientes a los cinco ejercicios siguientes.

3. A efectos de lo dispuesto anteriormente, se entenderá por cuota líquida la resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el art. 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

4. Para gozar del derecho a esta deducción será necesario que las cantidades invertidas se contabilicen con separación en la contabilidad del sujeto pasivo, de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad y las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, en relación con la deducción por inversiones.

Dos. A los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas en régimen de estimación directa les será de aplicación la deducción contemplada en el apartado anterior en los términos y con las condiciones que prevé la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tres. Las transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de las inversiones con derecho a deducción a que se refieren los apartados anteriores.

Cuatro. 1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas gozarán de una bonificación del 95 por 100 en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante el Año Santo Compostelano 1993 y que certifique el «Consejo Jacobeo» que se enmarcan en la organización del mismo.

2. Las Empresas o Entidades que desarrollen exclusivamente los objetivos del Año Santo Compostelano 1993, según certificación del «Consejo Jacobeo», gozarán de una bonificación del 95 por 100 de todos los tributos y tasas locales que puedan recaer sobre sus operaciones relacionadas con dicho fin.

3. A los efectos previstos en este apartado, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del art. 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cinco. El disfrute de los beneficios fiscales previstos en la presente disposición requerirá el reconocimiento previo de la Administración Tributaria sobre su procedencia en la forma que reglamentariamente se determine.

A tal efecto, a la solicitud de reconocimiento deberá acompañarse certificación expedida por el «Consejo Jacobeo» de que las inversiones con derecho a deducción se han realizado en cumplimiento de sus planes y programas de actividades, así como de las demás circunstancias previstas en esta disposición.

Posteriormente, la Administración Tributaria comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para el goce de los beneficios fiscales, practicando, en su caso, la regularización que resulte procedente de la situación tributaria de los sujetos pasivos.

Seis. 1. La presente disposición cesará en su vigencia el día 31 de diciembre de 1993.

Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994
(BOE 312/1993 de 30-12-1993, pág. 37483)

Disposición Adicional Tercera. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1993 será el 0,5239 por 100.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1994, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, 1.525.000.000 de pesetas. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1993, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Tres. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en los ejercicios 1991, 1992 y 1993.

Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995
(BOE 313/1994 de 31-12-1994, pág. 39387)

Disposición Adicional Tercera. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1994 será el 0,5239 por 100.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1995, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, 1.578.000.000 de pesetas. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1994, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Tres. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1994.

Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997
(BOE 315/1996 de 31-12-1996, pág. 38918)

Disposición Adicional Tercera. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1996 será el 0,5239 por 100.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1997, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, 1.676.000.000 de pesetas. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1996, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Tres. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1996.

Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998
(BOE 313/1997 de 31-12-1997, pág. 38456)

Disposición Adicional Tercera. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1997 será el 0,5239 por 100.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1998, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, 1.711.000.000 de pesetas. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1997, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Tres. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1997.

Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999
(BOE 313/1998 de 31-12-1998, pág. 44352)

Disposición Adicional Tercera. Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1998 será el 0,5239 por 100.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1999, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, 1.741.798.000 de pesetas. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1998, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Tres. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1998.

Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000
(BOE 312/1999 de 30-12-1999, pág. 46027)

Disposición Adicional Vigésima. Revisión del sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica

Uno. En desarrollo de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, el Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Dos. A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en los arts. 49 y 60 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Tres. La aplicación de este sistema no podrá dar lugar, en cada uno de los ejercicios en que se aplique, a una cantidad superior a 24.000.000.000 de pesetas ni a una cantidad inferior a la resultante de la actualización de las entregas mensuales que, en concepto de pagos a cuenta de la asignación tributaria, se hayan determinado en la Ley de Presupuestos del ejercicio precedente.

Cuatro. Este sistema se aplicará durante los años 2000, 2001 y 2002, pudiendo revisarse durante este último período, transcurrido el cual se podrá acordar la prórroga del mismo o fijar un nuevo porcentaje y suprimir el carácter de mínimo de los pagos a cuenta.

Disposición Adicional Vigésimoprimera. Pagos a cuenta a la Iglesia Católica en el año 2000

Uno. Para el año 2000 se fija la cuantía de los pagos a cuenta mensuales a que se refiere el apartado tres de la disposición adicional vigésima de la presente Ley en 1.776.634.000 pesetas.

Dos. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1999.

7. BIBLIOGRAFÍA: 20 AÑOS DE LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA

1. ACUERDOS. «Los acuerdos entre el Estado y la Iglesia Católica y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa», en *Estudios de Jurisprudencia*, nº 7, 1993; pp. 57-71.
2. AHUMADA RUÍZ, María Angeles. «City of Boerne v. Flores: la importancia del «candor judicial»», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 54, septiembre-diciembre, 1998; pp. 311-346.
3. ALBERCA DE CASTRO, Juan Antonio. *Personal al servicio de la promoción de la libertad religiosa: estudio legislativo de derecho comparado: España-Francia*, Cádiz: Universidad, Servicio de Publicaciones, 1999.
4. ALCANTARILLA HIDALGO, Fernando. «La celebración de actos religiosos en ceremonias solemnes militares: libertad religiosa y aconfesionalidad estatal», en *Revista Española de Derecho Militar*, nº 70, 1997.
5. ALDANONDO, Isabel. «Protección de los bienes culturales y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 3,1987; pp. 285-298.
6. ALENDA SALINAS, Manuel. «Matrimonio religioso y delito estatal de bigamia», en *Revista Española de Derecho Canónico*, *v.* 55, nº 145, 1999; pp. 695-722.
7. ——. «Objeción de conciencia e insumisión: análisis de estrategias judiciales», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 11,1995; pp. 61-99.
8. ALONSO DE ANTONIO, José Antonio. «El derecho a la libertad religiosa en la Constitución española de 1978: artículo 16», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, *v.* 2, nº monográfico, 1979; pp. 223-256.
9. ALVAREZ CORTINA, Andrés-Corsino,(et al.). *Tratado de derecho eclesiástico*, Pamplona: EUNSA, 1994.
10. ALVAREZ PRIETO, Luis. «La libertad religiosa como derecho fundamental y la garantía de su ejecución aplicada al ámbito castrense», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 12,1996; pp. 17-42.
11. ALVAREZ TARDÍO, Manuel. «La izquierda española y la libertad religiosa», en *La Ilustración Liberal. Revista Española y Americana*, Madrid: *v.* 1, nº 15, 1999; pp. 87-99.
12. AMORÓS AZPILICUETA, José Javier. *La libertad religiosa en la Constitución española de 1978*, Madrid: Tecnos, 1984.
13. ARAGÓN RUÍZ, José Antonio. «La libertad religiosa en la Constitución española», en *Tapia: Publicación para el mundo del derecho*, nº 49, 1989; pp. 131-132.
14. ARECES PIÑOL, María Teresa. «Las fronteras entre la libertad religiosa y la libertad ideológica», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 10, 1994; pp. 11-68.
15. BABÉ NÚÑEZ, Lourdes. «Asistencia religiosa», en *Anales de Derecho*, Murcia: Universidad de Murcia, nº 14, 1996; pp. 11-79.
16. BAKRY, Riay Tatary. «Libertad religiosa y acuerdo de cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España», en Montserrat Abumalham, *Comunidades Islámicas en Europa: [simposio internacional de El Escorial]*, Madrid: Trotta, D.L.,1995; pp. 165-172.
17. BAÑARES, Juan Ignacio. «Libertad religiosa, «Ius Connubi» y sistema matrimonial canónico: notas a la luz de la declaración «Dignatatis Humanae»», en *Ius Canonicum*, *v.* 36, nº 71, 1996; pp. 133-141.
18. BARCIA MARTÍN, Luciano. «Derecho de libertad religiosa en España después de la Constitución», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid: *v.* IV,1987; pp. 433-448 .
19. ——. *Matrimonio y libertad civil en materia religiosa: problemática del artículo 42 C.C. en relación con el derecho natural de libertad civil en materia religiosa*, Santiago de Compostela: Universidad, 1976.
20. BASTERRA MONTSERRAT, Daniel. «El derecho a la educación religiosa en la Constitución española de 1978», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 74, 1989; pp. 107-138.
21. ——. *El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica*, Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense; Civitas, 1989.
22. BELLINI, Piero. «El pluralismo de opciones sobre el hecho religioso y el objeto del derecho de libertad religiosa», en *Revista de Derecho Público*, *v.* 1, nº 90, 1983; pp. 23-43.
23. BELLVER CAPELLA, Vicente. «La dimensión prestacional del derecho a la libertad religiosa. A propósito de la STC 166/1996», en *Persona y Derecho. Suplemento Humana Iura de Derechos Humanos*, nº 6, 1996; pp. 257-267.
24. BENAVENT, Emilio. «La libertad religiosa», en *Cuenta y Razón*, nº 15-16, enero-abril, 1984; pp. 49-54.
25. BERISTAIN IPIÑA, Antonio. «El derecho a la libertad religiosa en los internados de menores y jóvenes», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid: nº 4, 1987; pp. 595-608.
26. ——. «Liberación religiosa en y desde las cárceles», en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 21, 1983; pp. 637-655.
27. BERLINGÓ, Salvatore (et al.). «Las relaciones entre el Estado y las confesiones minoritarias: los derechos religiosos de los inmigrantes. [Cuestionario realizado por la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia]», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 14,1998; pp. 53-17.
28. BERTOLINO, Rinaldo. «La libertad de conciencia, el hombre ante los ordenamientos estatales y confesionales», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Madrid: *v.* 3,1987; pp. 39-68.
29. BLANCO, María. «La primera ley española de libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 14, 1998; pp. 119-186.
30. BONET, Jaime,(et al.). *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes*, Salamanca: Universidad Pontificia [etc.], 1994.
31. BRESSAN, L. «Projet de convention et declaration des Nations Unies contre l'intolerance religieuse», en *La Semaine Juridique*, nº 32, agosto, 1991; pp. 3521.
32. BRETAL VAZQUEZ, José Manuel. «Acuerdos con las confesiones no católicas», en *Revista de Administración Pública*, nº 130, enero-abril, 1993; pp. 355-386.
33. BRIONES, Irene. «Libertad religiosa y de conciencia en la enseñanza laica», en *Persona y Derecho. Suplemento Iura de Derechos Humanos*, nº 5, 1995.
34. BUENO SALINAS, Santiago. «El ámbito del amparo del derecho de libertad religiosa y las asociaciones», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 1, 1985; pp. 185-205.
35. CABRERA BOSCH, María Isabel. «La libertad religiosa», en *Ayer*, nº 34, 1999; pp. 93-125.
36. CALVO ALVAREZ, Joaquín. *Los principios del derecho eclesiástico español en las sentencias del Tribunal Constitucional*, Pamplona: Navarra Gráfica, [cop. 1999].
37. ——. *Orden público y factor religioso en la Constitución española*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1983.
38. CAMARASA CARRILLO, José. *La personalidad jurídica de las entidades religiosas en España*, Madrid: Marcial Pons, 1995.
39. CAMARERO SUÁREZ, Marita. «La asistencia religiosa en el Estado social español», en *Tapia: Publicación para el mundo del derecho*, nº 49, 1989; pp. 125-130.
40. CARDIA, Carlo. «Libertad e igualdad jurídica de las relaciones entre religión y ateismo», en *Revista de Derecho Público*, *v.* 1, nº 90, 1983; pp. 45-63.

41. CASTRO JOVER, Adoración. «El desarrollo de la libertad religiosa a partir de la Constitución de 1978: breves consideraciones acerca de la firma de los acuerdos con las minorías religiosas», en Víctor Reina y M Angeles Félix Ballesta, (coords.), *Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (7º. 1994. Barcelona). Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas minoritarias: actas del VII congreso internacional de derecho eclesiástico del Estado, Barcelona, 1994,* Madrid: Marcial Pons,1996; pp. 523-536.
42. ——. «Libertad religiosa y descanso semanal», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 6,1990; pp. 299-309.
43. CEBRIA GARCÍA, María Dolores. «El derecho a la libertad religiosa: el ateísmo como posible manifestación de su ejercicio conforme al ordenamiento vigente en España», en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura,* nº 14-15, 1996; pp. 225-242.
44. CIAURRIZ, María José. «El derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico español: contenido del derecho fundamental», en *Revista de Derecho Político,* Madrid: UNED, nº 41, 1996; pp. 37-96.
45. ——. «El régimen de la libertad religiosa en el ordenamiento español», en *Il Diritto Ecclesiastico,* nº 2, 1995; pp. 354-382.
46. ——. *La libertad religiosa en el derecho español: la Ley Orgánica de Libertad Religiosa,* Madrid: Tecnos, 1984.
47. ——. «Libertad religiosa y concepción de los derechos fundamentales en el ordenamiento español», en *Ius Canonicum, v.* 23, nº 45, 1983; pp. 419-441.
48. COCIÑA Y ABELLA, Manuel José. «De la confesionalidad del Estado a la libertad religiosa: el derecho a la libertad religiosa en la doctrina del Concilio Vaticano II y en el vigente ordenamiento jurídico español: especial referencia a sus límites», en Paulino Castañeda y Manuel José Cociña y Abella, (coords.), *Simposio de Historia de la Iglesia en España y América (7º. 1996. Sevilla). Iglesia y poder público: actas del VII simposio de historia de la Iglesia en España y América, Sevilla, 13 de mayo de 1996,* Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur,1997; pp. 257-269.
49. COMBALIA, Zoila. «Financiación de las confesiones no católicas en el derecho español», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado,* nº 10, 1994; pp. 431-446.
50. ——. «La salud como límite al derecho de libertad religiosa», en *Persona y Derecho. Suplemento Humana Iura de Derechos Humanos,* nº 3, 1993; pp. 47-78.
51. CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ECLESIÁSTICO (4º. 1988. VALLADOLID). «Pluralismo ideológico y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 5,1989; pp. 13-190.
52. CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ECLESIÁSTICO DEL ESTADO (7. 1994. BARCELONA) . *Acuerdos del Estado español con confesiones religiosas minoritarias: Actas del VII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Barcelona, 1994,* Madrid: Marcial Pons, 1996.
53. CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ECLESIÁSTICO DEL ESTADO (8º. 1997. GRANADA). *La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional: actas del VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Granada, 13-16 de mayo de 1997,* Granada: Comares, 1998.
54. CONTRERAS MAZARIO, José María. «Algunas consideraciones sobre la libertad de conciencia en el sistema constitucional español (I)», en *Derechos y Libertades,* Madrid: nº 3, mayo-dic., 1994; pp. 131-156.
55. ——. «Algunas consideraciones sobre la libertad de conciencia en el sistema constitucional español (II)», en *Derechos y Libertades,* Madrid: nº 4, ene.-jun., 1995; pp. 119-149.
56. ——. «La asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas en la Ley reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 6,1990; pp. 49-86.
57. ——. «La comisión asesora de libertad religiosa», en *Revista Española de Derecho Constitucional,* nº 19, 1987; pp. 131-163.
58. ——. «La igualdad y la libertad religiosas en las relaciones de trabajo», en *Documentación Jurídica,* nº 70 (Monográfico), 1991.
59. ——. «La libertad religiosa y la no discriminación por motivos religiosos en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas», en *Anuario de Derecho Eclesiástico,* Madrid: EDERSA: Universidad Complutense,1985; pp. 19-31.
60. ——. «Principio de laicidad del estado y asistencia religiosa en centros universitarios públicos «, en *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas,* nº 8, enero-junio, 2000; pp. 99-160.
61. CORRAL, C. y LISTL, J.,(eds.). *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado: actas del II simposio hispano alemán, [30 de marzo a 3 de abril de 1987 celebrado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid],* Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 1988.
62. ——. *Constitución y relaciones iglesia-estado en la actualidad: actas del symposio hispano-alemán organizado por las Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca, Madrid 13-15 marzo 1978,* Salamanca: Universidad Pontificia, 1978.
63. CORRAL SALVADOR, Carlos. «El régimen de la iglesia en España sin concordato ni convenios: análisis y valoración», en *Miscelanea Comillas, v.* 35, nº 66, 1977; pp. 5-37.
64. ——. *La libertad religiosa en la Comunidad Europea: estudio comparado,* Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1973.
65. CORTÉS, Myriam. «Los obispos españoles y los medios de comunicación social: las relaciones Iglesia-Estado», en *Revista Española de Derecho Canónico, v.* 55, nº 145, 1999; pp. 547-651.
66. CORTINA, Adela,(et al.). *Cultura de la tolerancia,* Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1996.
67. DARHAM, W. Cole. «Bases para un estudio comparativo sobre libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado,* nº 10, 1994.
68. DESTRO, Roberta y MORÁN, Gloria. «Libertad religiosa, igualdad y no discriminación en los sistemas jurídicos norteamericanos y español: consideraciones críticas», en *Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado: Estudios en Memoria del Profesor Pedro Lombardia,* Madrid: Universidad Complutense,1989; pp. 323-354.
69. DÍAZ REVORIO, F. Javier. «La libertad de ideología y religión», en *Parlamento y Constitución,* nº 1, 1997; pp. 203-240.
70. DIEGO-LORA, Carmelo de. «Régimen jurídico de los profesores de religión en los centros públicos de enseñanza. (La garantía constitucional del art. 27.3 de la Constitución española).», en *Actualidad Laboral, v.* 3, nº 48, 1989; pp. 635-647.
71. DUFFAR, Jean. «La liberté religieuse dans les textes internationaux», en *Revue du Droit et de la Science Politique en France et a L'Etranger,* nº 4, juil.-août, 1994; pp. 940-967.
72. ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción. «Un nuevo paso en la protección internacional de la libertad de pensamiento, conciencia y religión: el procedimiento público especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 6,1990; pp. 87-128.
73. ESPAÑA. CORTES GENERALES. *Ley orgánica libertad religiosa: trabajos parlamentarios,* Madrid: Cortes Generales, 1981.
74. ESPAÑA [LEYES, etc. Eclesiásticas. *Legislación eclesiástica,* Pamplona: Aranzadi, 1999.
75. ——. *Legislación eclesiástica,* 12ª. ed. Madrid: Civitas, 2000.
76. ——. *Legislación eclesiástica estatal y autonómica: con jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo,* Madrid: Colex, 1997.

77. ——. *Libertad religiosa: desarrollo legislativo y jurisprudencial,* Madrid: Tecnos, 1998.
78. ——. *Normas de derecho eclesiástico,* 5ª. ed. Granada: Comares, 1998.
79. ESPIN CÁNOVAS, Diego. «Libertad religiosa y protección a la salud en la transfusión de sangre», en *Anales,* Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, nº 26, 1996; pp. 125-141.
80. FÉLIX BALLESTA, María Angeles. «El régimen jurídico acordado en España sobre las peculiaridades culturales de las confesiones religiosas minoritarias», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* XVI,2000; pp. 85-221.
81. FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, Ana. «La colaboración económica del estado con las confesiones religiosas», en *Revista de Administración Pública,* nº 108, 1985; pp. 365-401.
82. ——. «El contenido de la tutela de la libertad de conciencia en el Código Penal de 1995», en *Revista del Poder Judicial,* nº 52, 1998; pp. 135-176.
83. ——. *Estado y confesiones religiosas: un nuevo modelo de relación: los pactos con las confesiones: leyes 24, 25 y 26 de 1992,* Madrid: Civitas, 1995.
84. ——. «Los acuerdos en confesiones minoritarias desde una perspectiva histórica: iter de las negociaciones», en *Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (7º. 1994. Barcelona). Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas minoritarias: actas del VII congreso internacional de derecho eclesiástico del Estado,* Madrid: Marcial Pons,1996; pp. 131-154.
85. FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso. «Estado laico y libertad religiosa», en *Revista de Estudios Políticos,* nº 6, 1978; pp. 57-80.
86. ——. «Estado laico y libertad religiosa», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense,* nº 54, 1978; pp. 5-27.
87. FERRARI, Silvio y IBAN, Yvan C.. *Derecho y religión en Europa occidental,* Madrid: McGraw-Hill, 1998.
88. FERREIRO GALGUERA, Juan. *Los límites de la libertad de expresión: la cuestión de los sentimientos religiosos,* Madrid: Universidad Complutense, Servicio de Publicaciones Facultad Derecho, 1996.
89. ——. «La protección de los sentimientos religiosos en los acuerdos con la Iglesia Católica», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 11,1995; pp. 117-147.
90. FERRER ORTIZ, Javier. «Laicidad del estado y cooperación con las confesiones», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 3,1987; pp. 237-248.
91. FORNES, Juan. «Régimen jurídico-patrimonial y financiación de la Iglesia desde la perspectiva de la libertad religiosa», en *Ius Canonicum, v.* 36, nº 71, 1996.
92. FUENMAYOR CHAMPIN, Amadeo de. *La libertad religiosa,* Pamplona: EUNSA, 1974.
93. GARCÍA GUTIÉRREZ, Fernando. «Aproximación al tema de la libertad religiosa y la cooperación del Estado con las confesiones religiosas», en *Boletín de Información,* Madrid: Ministerio de Justicia, nº 1875-1876, 2000; pp. 2701-2713.
94. GARCÍA HERNANDO, Julián,(dir.). *Pluralismo religioso en España,* 2ª ed. corr. y ampl. Madrid: Sociedad de Educación Atenas, 1992.
95. GARCÍA HERVÁS, Dolores. «Consideraciones sobre el derecho de libertad religiosa, ideológica y de conciencia», en *Tapia. Publicación para el mundo del Derecho,* nº 73, 1993; pp. 23-25.
96. GARCÍA MORILLO, Joaquín. «Constitución, Estado e Iglesia Católica», en *Claves de Razón Práctica,* nº 55, 1995; pp. 22-32.
97. ——. «Un tributo a la Historia: la libertad religiosa en la España de hoy», en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furio Ceriol,* nº 9-10, 1994; pp. 115-133.
98. GARCÍA-PARDO, David. «El contenido de los acuerdos previstos en el artículo 7.1 de la Ley orgánica de libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* XVI, 2000; pp. 223-308.
99. ——. *El sistema de acuerdos con las confesiones minoritarias en España e Italia,* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ; Boletín Oficial del Estado, 1999.
100. GARCÍA RODRÍGUEZ, Isabel. «Non-catholic religious marriages in Spain», en *Spanish Yearbook of International Law, v.* 2,1992; pp. 32-44.
101. GONZÁLEZ DEL VALLE, José María. «La libertad religiosa y el objetivo del derecho eclesiástico», en *Persona y Derecho,* nº 18, 1998; pp. 83-98.
102. ——. «Objeción de conciencia y libertad religiosa e ideológica en las constituciones española, americana, alemana, declaraciones de la ONU y Convenio Europeo, con jurisprudencia», en *Revista de Derecho Privado,* nº 14, 1991; pp. 275-295.
103. GONZÁLEZ MORENO, Beatriz. «El Defensor del Pueblo y la defensa constitucional del derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto», en *Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (8º. 1997. Granada). La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional: actas del VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Granada, 13-16 de mayo de 1997,* Granada: Comares,1998; pp. 509-524.
104. GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S. «La polémica sentencia del crucifijo: resolución del Tribunal Constitucional alemán de 16 de mayo de 1995 «, en *Revista Española de Derecho Constitucional,* nº 47, mayo-agosto, 1996; pp. 347-356.
105. GOTI ORDEÑANA, Juan. «La financiación de la libertad religiosa», en *Revista Española de Derecho Canónico, v.* 48, nº 130, 1991; pp. 265-272.
106. GOTI ORDEÑAÑA, Juan,(ed. lit.). *Secularización y laicidad en la experiencia democrática moderna: Jornadas de Estudio, Oñati, 25-26 mayo 1995,* San Sebastián: Librería Carmelo, 1996.
107. GOY, Raymond. «La garantie Européenne de la liberté de religion: L'article 9 de la Convention de Rome», en *Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et a L'etranger,* nº 1, enero-febrero, 1991; pp. 5-60.
108. GUERRERO, Eustaquio y ALONSO, Joaquín M.. *La libertad religiosa en España: principios, hechos, problemas,* Madrid: Fé Católica, 1962.
109. GUTIÉRREZ-SEGÚ Y BERDULLAS, Pablo E. et al. «Igualdad jurídica de las confesiones religiosas», en *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha,* nº 17, 1993; pp. 311-320.
110. HERA, Alberto de la. «Ateismo y libertad religiosa en un estado democrático», en *Revista de Derecho Público, v.* 1, nº 90, 1983; pp. 5-9.
111. ——,(et al.). *Las relaciones entre la iglesia y el estado: estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía,* Madrid: Universidad Complutense [etc.], 1989.
112. HERVADA, Javier et al. «Estado y fenómeno religioso», en *Persona y Derecho. Monográfico,* Pamplona: nº 18, 1988; pp. 300.
113. IBAN, Iván Carlos. «Concreciones y protección de la libertad religiosa», en *Cuadernos de la Facultad de Derecho. Universidad de Les Illes Balears, v.* 14,1986; pp. 69-81.
114. ——. «Dos regulaciones de la libertad religiosa en España (La Ley de Libertad Religiosa de 1967 y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980», en *Persona y Derecho,* nº 18, 1988; pp. 99-162.
115. ——. «El contenido de la libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 1,1985; pp. 353-362.
116. ——. «La enseñanza de la religión católica (Primeras impresiones acerca de los Reales Decretos 1005/1991 y 1006/1991 de 14 de junio)», en *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía,* nº 2905, 1991; pp. 1-2.

117. ——. «España: transición política, integración europea y libertad religiosa», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 85, 1996; pp. 129-137.
118. ——. «Estado e Iglesia en España», en Gerhard Robbers, (ed.), *Estado e Iglesia en la Unión Europea*, Madrid: Facultad de Derecho, Universidad Complutense ; Baden-Baden: Nomos Verlaggesellschaft,1996; pp. 93-117.
119. ——. *Factor religioso y sociedad civil en España: el camino hacia la libertad religiosa*, Jerez: Fundación Universitaria, 1985.
120. ——. «La libertad religiosa como derecho fundamental», en *Anuario de Derechos Humanos*, nº 3, 1985; pp. 163-174.
121. ——. «Libertad religiosa: ¿Libertad de las religiones o libertad en las religiones?», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 15, 1989; pp. 593-600.
122. ——. «Sistemas matrimoniales, libertad religiosa y Constitución española», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, nº 1 (monográfico), 1978; pp. 75-90.
123. ——. «Spain: political transition, european integration and religious freedom «, en *Il Diritto Ecclesiastico*, nº 4, 1995; pp. 883-892.
124. IBAN, Iván Carlos; PRIETO SÁNCHEZ, Luis; yMOTILLA DE LA CALLE, Agustín. *Derecho eclesiástico*, Madrid [etc.]: McGraw-Hill, 1997.
125. JIMÉNEZ LÓPEZ, Jesús. «Derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión de los menores de edad: algunos problemas», en *Protección Jurídica del Menor*, Granada: Comares, 1997; pp. 197-210.
126. JORDAN VILLACAMPA, María Luisa. «El derecho de libertad religiosa en la doctrina española», en *Ius Canonicum*, *v.* 33, nº 65, 1993; pp. 47-60.
127. ——. «La tolerancia en la sociedad actual: el ámbito de la tolerancia en el ordenamiento jurídico vigente», en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 16, 1996; pp. 117-132.
128. LABOA, Juan María. «La libertad religiosa en la historia constitucional española», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 30, 1982; pp. 151-173.
129. LARRAINZAR GONZÁLEZ-PEON, Carlos. «Libertad religiosa y reconocimiento civil del matrimonio canónico», en *Aspectos jurídicos de lo religioso en una sociedad plural: estudios en honor del Dr. Lamberto de Echevarria*, Salamanca: Universidad de Salamanca,1987; pp. 319-342.
130. LEGUINA VILLA, Jesús. «Dos cuestiones en torno a la libertad religiosa: control administrativo y concepto de notorio arraigo», en *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 44, 1984; pp. 683-692.
131. LIBERTAD. *La libertad religiosa en España a los veinte años de su Ley orgánica / España. Ministerio de Justicia*, Madrid: Ministerio de Justicia, 1999.
132. ——. *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa: congreso celebrado en Arcos de la Frontera, 1 y 2 de febrero de 1989*, Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, 1989.
133. LISBONA, José Antonio. *Retorno a Sefarad: la política de España hacia sus judíos en el siglo XX*, Barcelona: Riopiedras, 1993.
134. LOMBARDÍA, Pedro. «Derecho eclesiástico y libertad religiosa», en *Revista de Derecho Público*, *v.* 1, nº 90, 1983; pp. 11-21.
135. LONG, Marceau. «Dignité de la personne humaine, respect des croyances et laicité», en *La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su 50 Aniversario*, Barcelona: Bosch,1998; pp. 479-484.
136. LÓPEZ ALARCÓN, Mariano. «Adaptación de la asistencia religiosa a la Constitución de 1978», en *Estudios de Derecho Constitucional: Homenaje al profesor Rodrigo Fernández-Carvajal*, Murcia: Universidad,1997; pp. 449-471.
137. ——. «Confesiones y entidades religiosas», en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Pamplona: Eunsa,1996; pp. 219-264.
138. ——. «Contenido esencial del derecho de libertad religiosa», en *Anales de Derecho*, Murcia: Universidad de Murcia,1997; pp. 25-39.
139. ——. «Las sectas y los nuevos movimientos religiosos. Problemas de su tratamiento jurídico: ¿reconocimiento o prohibición?», en *Ius Canonicum*, *v.* 37, nº 74, 1997; pp. 451-487.
140. ——. «Problemas que afronta la Ley de libertad religiosa en España y soluciones que ofrece para los mismos», en *Boletín de Información*, Madrid: Ministerio de Justicia, nº 1860-61, 2000; pp. 7-23.
141. ——. «Tutela de la libertad religiosa», en Javier Ferrer, (coord.), *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Pamplona: EUNSA,1996; pp. 153-187.
142. ——. «Valores religiosos y constitución en una sociedad secularizada», en *Secularización y Laicidad en la Experiencia Democrática Moderna: jornadas de estudio, Oñati, 25-26 mayo de 1995*, San Sebastián: Librería Carmelo,1996; pp. 69-90.
143. LÓPEZ ARANDA, Manuel. «El matrimonio religioso en los acuerdos entre el Estado y las confesiones acatólicas en España», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, nº 17-20, 1989; pp. 31-50.
144. LÓPEZ CASTILLO, Antonio. «Acerca de la libertad religiosa en el tiempo», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 102, octubre-diciembre, 1998; pp. 217-230.
145. ——. «Acerca del derecho de libertad religiosa», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 56, mayo-agosto, 1999; pp. 75-104.
146. LÓPEZ DE PRADO, Joaquín. «La libertad, clave de la problemática religioso-constitucional», en *Estudios de Deusto*, *v.* 26, nº 61, 1978; pp. 387-430.
147. LÓPEZ MEDEL, Jesús. *Constitución, democracia y enseñanza religiosa*, Madrid: Tau, 1994.
148. ——. «El contencioso normativo y jurisprudencial iglesia-estado sobre la regulación de la enseñanza de la religión en España», en *Poder Judicial*, nº 38, 1995; pp. 101-125.
149. ——. «Libertad religiosa y libertad de enseñanza como mandatos constitucionales para su ejercicio», en *Revista del Poder Judicial*, [Madrid]: CGPJ, nº 48, 1997; pp. 83-107.
150. LLAMAZARES CALZADILLA, María Cruz. «La presencia de símbolos religiosos en las aulas de centros públicos docentes», en *Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (8º. 1997. Granada). La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional: actas del VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Granada, 13-16 de mayo de 1997*, Granada: Comares,1998; pp. 559-572.
151. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio. *Derecho de la libertad de conciencia*, Madrid: Civitas, 1997.
152. ——. *Derecho eclesiástico del Estado: Derecho de la libertad de conciencia*, Madrid: Universidad Complutense, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 1989.
153. ——. «Libertad religiosa y de culto», en *Jornadas de Estudio los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas (12ª. 1990. Madrid). Los derechos fundamentales y libertades públicas: XII jornadas de estudio*, Madrid: Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones,*v.* 2, v. I. 1992; pp. 341-364.
154. ——. «Principios, técnicas y modelos de relación entre Estado y grupos ideológicos, confesiones religiosas, y no religiosas», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 88, abril-junio, 1995; pp. 29-61.
155. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio y SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo. «El fenómeno religioso en la nueva Constitución española. Bases de su tratamiento jurídico», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, *v.* 61,1980; pp. 7-34.

156. MANTECÓN SANCHO, Joaquín. «La asistencia religiosa en el sistema penitenciario español», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 12,1996; pp. 237-255.
157. ——. «La asistencia religiosa penitenciaria en las normas unilaterales y acuerdos con las confesiones», en *Ius Canonicum, v.* 37, nº 74, 1997; pp. 573-600.
158. MANTECÓN SANCHO, Joaquín y TIRAPU MARTÍNEZ, Daniel. «La enseñanza de la religión en el sistema educativo público», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, nº 17-20, 1989; pp. 128-144.
159. MARGIOTTA BROGLIO, Francesco. «Liberté religieuse et relations entre Etats et eglises: l'action de l'Organisation des Nations Unies pour l'élimination de toutes les formes d'intolérance et de discrimination fondées sur la religion ou la conviction», en *Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado: estudios en memoria del profesor Pedro Lombardia,* Madrid: Universidad Complutense,1989; pp. 183-196.
160. MARTI, José M. «Pluralismo: implicaciones jurídicas y de política religiosa», en *Revista Jurídica de Castilla La Mancha*, nº 22, marzo, 1997; pp. 49-65.
161. MARTÍN CUBAS, Joaquín. «Comentario a la sentencia 66/1994, de 28 de febrero (BOE de 24 de marzo de 1994). Sala Primera del Tribunal Constitucional. Ponente: D. Luis López Guerra. Principio de igualdad y derecho a la libertad religiosa en relación a la improcedencia de posesión de viudedad para supérstite de unión de hecho», en *Revista General de Derecho*, nº 604-605, 1995; pp. 223-238.
162. MARTÍN DE AGAR, J. T. «Libertad religiosa de los ciudadanos y libertad temporal de los fieles criatianos», en *Persona y Derecho*, nº 18, 1998; pp. 49-63.
163. MARTÍN MEIZOSO, Carlos. «Transfusiones de sangre y libertad de religión», en *Cuadernos de Derecho Judicial,* nº 18-20, 1993; pp. 149-164.
164. MARTÍN PATINO, José M. «Preocupaciones de un católico en la España de hoy», en *Cuenta y Razón*, nº 2, 1981; pp. 45-59.
165. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo. «El marco normativo de la libertad religiosa», en *Revista de Administración Pública*, nº 148. enero-abril, 1999; pp. 7-40.
166. ——. «El orden público como límite al derecho de libertad religiosa», en *El Desarrollo de la Constitución Española de 1978*, Zaragoza: Libros Pórtico,1982; pp. 111-143.
167. MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro. «El derecho de libertad religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español», en *Ius Canonicum, v.* 33, nº 65, 1993; pp. 61-96.
168. MARTÍNEZ BLANCO, Antonio. «La personalidad jurídica de las confesiones y entes como instrumento de libertad religiosa. Derecho español y polaco», en *Anales de Derecho*, nº 14, 1996; pp. 379-399.
169. MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José. *Constitución y libertad religiosa en España,* Madrid: Universidad de la Rioja: Dykinson, 2000.
170. ——. «El derecho a la libertad religiosa en la historia constitucional española», en *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, nº 8, enero-junio, 2000; pp. 325-391.
171. MARTÍNEZ PEÑA, Eduardo. «La libertad religiosa. Cuestiones éticas fuera de la frontera de lo jurídico», en *Tapia. Publicación para el Mundo del Derecho*, nº 97, 1997; pp. 65-73.
172. ——. «Libertad religiosa. Cuestiones éticas fuera de la frontera de lo jurídico», en *Tapia. Publicación para el Mundo del Derecho*, nº 108, 2000; pp. 7-15.
173. MARTÍNEZ PUJALTE, Antonio Luis. «Libertad de conciencia y tratamiento médico», en *Persona y Derecho*, Pamplona: nº 41, 1999; pp. 379-415.
174. MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier. «La libertad religiosa en los últimos años de la jurisprudencia europea», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 1993: nº 9, 1993.
175. MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier y ALVAREZ-MANZANEDA ROLDÁN, María,(eds.). *Normas de derecho eclesiástico,* Granada: Comares, 1995.
176. MERUADA, Javier. «Los derechos fundamentales del fiel a examen», en *Persona y Derecho*, nº (supl. 1), 1991; pp. 197-248.
177. MIRA SALAMA, Clara y MARTÍN-GIL PARRA, Matías. «Acuerdos de cooperación en materia religiosa de 1992 entre el estado español y las confesiones minoritarias», en *Anales de Derecho*, nº 15, 1997; pp. 221-258.
178. MIRET MAGDALENA, Enrique. «Reflexiones de un católico sobre Constitución española y religión», en *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, nº 23, 1978; pp. 129-141.
179. MOLINA, Antonio y OLMOS, M Elena,(eds.). *Legislación eclesiástica,* Madrid: Civitas, 1995.
180. MOLINA MELIÁ, Antonio. «La cuestión religiosa y la constitución», en *Estudios sobre la Constitución Española de 1978*, Valencia: Universidad, Secretariado de Publicaciones,1980; pp. 85-110.
181. MOLINA NAVARRETE, Cristóbal. «Libertad religiosa y derecho de reintegro público de los gastos médicos por tratamiento en centro privado: reflexiones generales a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional 166/1996 de 28 de octubre», en *La Ley, v.* 2,1997; pp. 1854-1860.
182. MOLINOS COBO, Juan José. «Constituciones españolas y libertad religiosa. Particular referencia a la Constitución de 1931 y Leyes Fundamentales», en *X Jornadas de Estudio: Introducción a los Derechos Fundamentales*, Madrid: Ministerio de Justicia,1988; pp. 119-139.
183. MONACO, Eduardo. «La asistencia religiosa en el derecho eclesiástico del Estado español», en *Persona y Derecho*, nº 11, 1984; pp. 211-244.
184. MONTESINOS SÁNCHEZ, Nieves. «Defensor del pueblo y derechos fundamentales: la libertad religiosa en la Administración», en *Revista General de Derecho*, nº 637-638, octubre-noviembre, 1997; pp. 12141-12163.
185. MORALES ARROYO, José María. «El lugar de la libertad ideológica en el catálogo de los derechos constitucionales», en *Derechos y Libertades, v.* 1, nº 2, 1993; pp. 269-307.
186. MORÁN, Gloria M. «Evolución, análisis y consideraciones jurídicas sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas: de una tradición multisecular a su regulación vigente», en *Revista Española de Derecho Militar*, nº 58, 1991; pp. 101-139.
187. MORENO ANTÓN, María. «No discriminación por razón de religión y sistema matrimonial español», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 6,1990; pp. 207-264.
188. MORENO BOTELLA, Gloria. «Algunos aspectos en torno a las nuevas técnicas de reproducción asistida», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 7,1991; pp. 79-131.
189. ——. «Informática y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 11,1995; pp. 249-277.
190. MORILLAS CUEVA, Lorenzo. «Delitos contra la libertad de conciencia y de culto», en *Documentación Jurídica*, nº 37/40, 1983; pp. 1337-1363.
191. ——. *Los delitos contra la libertad religiosa: especial consideración del artículo 205 del Código penal,* Granada: Universidad de Granada, 1977.
192. MOSTAZA RODRÍGUEZ, A. «Régimen de confesionalidad y de laicidad o separación: valoración y perspectivas», en *Miscelanea Comillas, v.* 35, nº 66, 1977; pp. 39-75.
193. MOTILLA DE LA CALLE, Agustín. «Algunas consideraciones en torno a la naturaleza jurídica y eficacia normativa de los acuerdos aprobados según el artículo 7 de la Ley orgánica de libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 10, 1994; pp. 345-368.
194. ——. «Breves reflexiones en torno a la importancia social y política del derecho de libertad religiosa», en *Revista de Derecho Público*, nº 114, enero-marzo, 1989; pp. 109-120.

195. ——. *El concepto de confesión religiosa en el derecho español: práctica administrativa y doctrina jurisprudencial,* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
196. ——. «Grupos marginales y libertad religiosa: los nuevos movimientos religiosos ante los Tribunales de Justicia», en *Anuario de Derecho Eclesiástico Español, v.* 9,1993; pp. 89-151.
197. ——. *Los acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas en el derecho español,* Barcelona: Bosch, 1985.
198. ——. «Medios de protección de las personas integradas en sectas religiosas en el derecho español», en *Revista Española de Derecho Canónico*, nº 132, 1992; pp. 161-174.
199. ——. «Minorías religiosas en el derecho español», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 76, 1990; pp. 170-189.
200. NAVARRO, Luis F. «El derecho de asociación del fiel», en *Persona y Derecho*, nº Supl. 1, 1991; pp. 165-195.
201. NAVARRO M., Luis. «Dos recientes documentos de las Naciones Unidas sobre la tutela de la libertad religiosa: hacia una convención internacional sobre la libertad religiosa», en *Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado: Estudios en Memoria del Profesor Pedro Lombardia*, Madrid: Universidad Complutense,1989; pp. 197-212.
202. NAVARRO-VALLS, Rafael. «Justicia constitucional y factor religioso», en *Anales*, Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, nº 28, 1998; pp. 209-227.
203. ——. «Justicia constitucional y factor religioso», en Javier Martínez Torrón, (ed.), *Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (8º. 1997. Granada). La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional: actas del VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Granada, 13-16 de mayo de 1997,* Granada: Comares,1998; pp. 25-38.
204. ——. «Matrimonio, familia y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 12, 1996.
205. OLIVER ARAUJO, Joan. «La cuestión religiosa en la Constitución de 1931: Una nueva reflexión sobre un tema clásico», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 81, 1993; pp. 175-183.
206. OLMOS ORTEGA, Elena. «La tutela de las entidades religiosas en el Código penal de 1995», en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 2ª época, nº 17, 1996; pp. 137-146.
207. ORTIZ LALLANA, Carmen. «Derechos fundamentales y relación laboral», en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,* nº 13, 1998; pp. 15-49.
208. OTADUY, Jorge de. «Libertad religiosa y contratación del profesorado en centros concertados», en *Actualidad Laboral*, nº 33, septiembre, 1991; pp. 399-413.
209. PAREJO PABLOS, Pilar. «Requisitos y significado del consentimiento en la esfera penal. Especial referencia al efecto del consentimiento en las transfusiones de sangre», en *Cuadernos de Derecho Judicial*, nº 18-20, 1993; pp. 135-147.
210. PÉREZ-SERRANO JAUREGUI, Nicolás. «La asignatura de religión: recientes sentencias», en *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte,* nº 35, 1994; pp. 140.
211. PISÓN CAVERO, José Martínez de. *Constitución y libertad religiosa en España,* Madrid: Dykinson, 2000.
212. POLO SABAU, José Ramón. «La significación histórica en España del Concilio Vaticano II y el derecho de libertad religiosa», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 89, 1998; pp. 255-282.
213. PRIETO SANCHIS, Luis. «El derecho eclesiástico de la década constitucional», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 66, 1989; pp. 93-126.
214. ——. «Las minorías religiosas», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 9, 1993; pp. 153-165.
215. ——. «Los derechos fundamentales tras diez años de vida constitucional», en *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, nº 96, 1990; pp. 19-34.
216. RAMÍREZ NAVALÓN, Rosa María. «Estudio comparado del art. 7 de los Acuerdos de la FEREDE, FCI y CIE», en *Revista Española de Derecho Canónico*, v. 54, nº 142, 1997; pp. 155-186.
217. RAMÍREZ NAVALÓN, Rosa María. «La protección penal del derecho de libertad religiosa: valoración crítica de su regulación en el vigente Código Penal de 1995», en *Estudios Jurídicos en Memoria del Profesor Dr. D. José Ramón Casabó Ruíz,* Valencia: Universidad de Valencia,1997; pp. 655-670.
218. RELACIONES. «Las relaciones entre el Estado y las confesiones minoritarias: los derechos religiosos de los inmigrantes», en *Anuario de Derecho Eclesiásticxo del Estado*, Madrid: *v.* 14,1998; pp. 53-57.
219. RIOS CABALLERO, Santiago. «La enseñanza religiosa: fundamentos jurídicos», en *Secularización y Laicidad en la Experiencia Democrática Moderna: Jornadas de Estudio, Oñati 25-26 mayo de 1995*, San Sebastián: Librería Carmelo,1996; pp. 225-237.
220. ROBBERS, Gerhard,(ed.). *Estado e Iglesia en la Unión europea,* Madrid: Facultad de Derecho, Universidad Complutense ; Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 1996.
221. ROCA FERNÁNDEZ, María José. *La declaración de la propia religión o creencias en el derecho español,* Santiago de Compostela: Universidade, 1992.
222. ——. «La declaración de pertenencia jurídica a una confesión en el Derecho alemán: proyección y análisis comparativo con el Derecho español», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 3,1992; pp. 75-96.
223. ——. «La neutralidad del Estado: fundamento doctrinal y actual delimitación en la Jurisprudencia», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 48, 1996; pp. 251-272.
224. ROCA FERNÁNDEZ, María José. «Perfiles jurídicos de la objección al juramento (en torno al art. 16.2 de la CE)», en *Revista General de Derecho*, nº 579, 1992; pp. 11397-11407.
225. ROCA FERNÁNDEZ, María José. «Reflexión crítica acerca de la televisión como servicio público en su referencia al derecho de libertad religiosa», en *Persona y Derecho. Suplemento Humana Iura de Derechos Humanos*, nº 2, 1992; pp. 267-278.
226. RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel. *Libertad religiosa y confesiones: el régimen jurídico de los lugares de culto,* Madrid: BOE: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
227. RODRÍGUEZ CIFUENTES, P. «La libertad religiosa en España», en *Religión y Cultura, v.* 22, nº 91, 1976; pp. 159-172.
228. ROLLNERT LIERN, Goeran. «Ideología y libertad ideológica en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 1980-1990», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 99, enero-marzo, 1998; pp. 227-256.
229. ——. «Las libertades ideológico-educativas en la jurisprudencia constitucional», en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 22-23, 1998; pp. 67-87.
230. ROMERO RÓDENAS, María José. «Algunas reflexiones críticas sobre la libertad religiosa y asistencia sanitaria pública», en *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 16, 1992; pp. 237-252.
231. ROSSELL, Jaime. «El concepto y contenido del derecho de libertad religiosa en la doctrina científica española y su incidencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, v.* 15,1999; pp. 87-128.
232. ——. «La Ley orgánica de libertad religiosa española y los proyectos italiano y portugués: un análisis comparativo», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, v. XVI, 2000; pp. 341-395.
233. ROUCO VARELA, Antonio María. «Relaciones iglesia-estado en la España del siglo XXI», en *Ius Canonicum, v.* 36, nº 72, 1996; pp. 445-464.
234. ——. «Ubicación jurídico-social de la iglesia en la España de hoy», en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid: nº 75, 1998; pp. 527-549.

235. ROVIRA FLOREZ DE QUIÑONES, María Carolina. «Resúmen panorámico sobre el derecho de libertad religiosa», en *Filosofía y derecho: estudios en honor del profesor José Corts Grau*, Valencia: Universidad, Secretario de Publicaciones,*v.* II - 2v.,1977; pp. 395-407.
236. ROZENBERG, Danielle. «Minorías religiosas y construcción democrática en España: del monopolio de la Iglesia a la gestión del pluralismo», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 74, 1996; pp. 245-265.
237. RUANO ESPINA, Lourdes. «Los acuerdos o convenios de cooperación entre los distintos poderes públicos y las confesiones religiosas», en *Revista Española de Derecho Canónico*, nº 140, 1996; pp. 157-187.
238. RUBIO LLORENTE, Francisco y OVEJERO, Ana María. «L'école, la religion et la Constitution. Espagne: XIIe Table ronde internationale du Groupe d'Etudes de Recherches sur la Justice Constitutionnelle (13 et 14 septembre 1996)», en *Annuaire International de Justice Constitutionnelle*, *v.* 12,1996; pp. 209-216.
239. RUÍZ POVEDA, Luis. «Reflexiones sobre el protestantismo español», en *Sociedad y Utopía*, nº 8, 1996; pp. 243-254.
240. RUÍZ-RICO, Gerardo. «Los derechos de las minorías religiosas, lingüísticas y étnicas en el ordenamiento constitucional español», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 91, 1996; pp. 99-138.
241. SALA ARQUER, José Manuel. *La libertad religiosa en España*, Madrid: Instituto Nacional de Prospectiva, 1980.
242. SALCEDO HERNÁNDEZ, José Ramón. «Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia», en *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*, nº 15, 1997; pp. 87-104.
243. SÁNCHEZ MOTOS, Enrique. *Intolerancia religiosa: discriminación en la España democrática*, Madrid: Libertarias, 2000.
244. SANDOVAL VARGAS, Graciela. «La libertad de enseñanza en España según su Tribunal Constitucional», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nº 83, 1995; pp. 771-788.
245. SEPE, Crescencio. «Actividad internacional de la Santa Sede en el campo de la libertad religiosa», en Paulino Castañeda y Manuel J. Cociña y Abella, (coords.), *Simposio de Historia de la Iglesia en España y América (7º. 1996. Sevilla). Iglesia y poder público: actas del VII simposio de historia dela Iglesia en España y América, Sevilla, 13 de mayo de 1997*, Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur,1997; pp. 289-299.
246. SILLA SANCHÍS, Francisco de Asís. «Consentimiento del paciente en las transfusiones de sangre», en *Cuadernos de Derecho Judicial*, nº 18-20, 1993; pp. 123-134.
247. SOUTO GALVÁN, Esther. *El reconocimiento de la libertad religiosa en Naciones Unidas*, Madrid [etc.]: Marcial Pons, 2000.
248. SOUTO PAZ, José Antonio. «La comisión asesora de libertad religiosa», en *Revista de Derecho Político*, *v.* 14,1982; pp. 31-55.
249. ——. *Comunidad política y libertad de creencias: introducción a las libertades públicas en el derecho comparado*, Madrid: Barcelona: Marcial Pons, 1999.
250. ——. *Derecho eclesiástico del Estado: el derecho de la libertad de ideas y creencias*, 3ª ed. rev. y ampl. ed. Madrid: Marcial Pons, 1995.
251. ——. «Libertad ideológica y religiosa en la jurisprudencia constitucional», en *Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado:estudios en memoria del profesor Pedro Lombardia*, Madrid: Universidad Complutense,1989; pp. 511-534.
252. ——. «La libertad religiosa: las relaciones Iglesia y Estado», en Gabriel Cisneros Laborda, (et al.), *La Constitución Española de 1978: 20 años de democracia*, Madrid: Congreso de los Diputados: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,*v.* XVIII,1998; pp. 193-210.
253. ——. «Relevancia jurídica de las minorías religiosas», en *Cuadernos de Derecho Judicial*, nº 11, 1998; pp. 119-139.
254. STARCK, Christian. «Raíces históricas de la libertad religiosa moderna», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 47, 1996; pp. 9-27.
255. SUÁREZ PERTIERRA, G. «Libertad religiosa y confesionalidad en el ordenamiento jurídico español», en *Scriptorium Victoriense*, *v.* 24, nº 1, 1977; pp. 5-64.
256. SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo. «Libertad reigiosa y orden público: a propósito de una resolución de la D.G. de los registros y del notariado», en *Revista de Derecho Público*, *v.* 3, nº 1, 1977; pp. 201-216.
257. ——. *Libertad religiosa y confesionalidad en el ordenamiento jurídico español*, Vitoria: ESET, 1978.
258. SULLIVAN, Donna J. «Advancing the freedom of religion or belief through the un declaration on the elimination of religious intolerance and discrimination», en *American Journal of International Law*, nº 3, 1988; pp. 487-520.
259. TAMARIT SUMALLA, Josep María. *La libertad ideológica en el derecho penal*, Barcelona: Instituto de Criminología ; PPU, 1989.
260. TERRADILLOS BASOCO, Juan. «Protección penal de la libertad de conciencia», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, *v.* 69,1983; pp. 139-162.
261. TIRAPU MARTÍNEZ, D. «Interpretaciones de la Constitución y libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 5,1989.
262. TRONCOSO REIGADA, Antonio. «La clase de religión y su alternativa constitucional», en *Revista Vasca de Administración Pública*, Oñati: nº 45-I, 1996; pp. 241-289.
263. VELASCO, Juan Carlos. «El crucifijo en las escuelas: sobre una sentencia del Tribunal Constitucional de Alemania», en *Claves de Razón Práctica*, nº 72, 1997; pp. 36-40: il..
264. VENTO TORRES, Margarita. «La libertad igualdad efectivas de los movimientos religiosos en el Estado español y las Comunidades Autónomas», en *Revista Española de Derecho Canónico*, *v.* 47, nº 128, 1990; pp. 215-224.
265. VIANA TOMÉ, Antonio. «La igualdad constitucional en el régimen jurídico español sobre confesiones religiosas», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 3,1987; pp. 375-404.
266. ——. *Los acuerdos con las confesiones religiosas y el principio de igualdad: sistema español*, Pamplona: EUNSA, 1985.
267. VICENTE CANTIN, Luis. *Naturaleza, contenido y extensión del derecho de libertad religiosa*, Madrid: Civitas, 1990.
268. VIDAL GIL, Ernesto J. «El conflicto entre el derecho a la vida y a la libertad en la jurisprudencia española. A propósito de la sentencia 196/1996 de la Audiencia Provincial de Huesca», en *Revista General de Derecho*, nº 634-635, 1997; pp. 10243-10288.
269. VILADRICH, P. J. «Ateísmo y libertad religiosa en la Constitución española de 1978», en *Revista de Derecho Público*, nº 90, 1983; pp. 65-121.
270. VILAR, Juan Bautista. *Intolerancia y libertad en la España contemporánea: los orígenes del protestantismo español actual*, Madrid: Istmo, D.L., 1994.
271. VILLAR, A. «La financiación del derecho de libertad religiosa», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *v.* 8,1992.
272. ZAVALA, Luis María de. «Libertad religiosa y cárcel: hoy y mañana», en *Eguzkilore*, nº 4, 1990; pp. 177-184.

II. Información bibliográfica (*)

A) MONOGRAFÍAS

A. CIENCIA POLÍTICA

1. ÁLVAREZ YÁGEZ, Jorge
Individuo, libertad y comunidad: liberalismo y republicanismo, dos modos de entender la ciudadanía.–[1ª ed.].–A Coruña: Ludus, 2000.
ISBN 84-95507-04-8
N. 63.749

2. BARRY, Norman
An introduction to modern political theory.–4th ed.–Houndmills [etc.]: Macmillan, 2000.
ISBN 0-333-91289-6
N. 63.295

3. BAYLE, Pierre
Political writings / Bayle; edited by Sally L. Jenkinson.–[1st ed.].–Cambridge [etc.]: Cambridge University, 2000.
ISBN 0-521-47677-1
N. 63.517

4. BÉJAR, Helena
El corazón de la República: avatares de la virtud política.–Barcelona [etc.]: Paidós, D.L. 2000.
ISBN 84-493-0925-5
N. 63.585

5. COPPET
Coppet, creuset de l'esprit libéral: les idées politiques et constitutionnelles du Groupe de Madame de Staël / sous la direction de Lucien Jaume; avec les interventions de Jean-Pierre Aguet... [et al.].–Aix-en-Provence [etc.]: Presses Universitaires d'Aix-Marseille [etc.], cop. 2000.
ISBN 2-7178-4030-3
N. 63.654

6. DEMOCRACY
Democracy and Institutions: the life work of Arend Lijphart / edited by Markus M. L. Crepaz, Thomas A. Koelble, and David Wilsford.–Ann Arbor: The University of Michigan, cop. 2000.
ISBN 0-472-11126-4
N. 63.620

7. DISCOURSE
Discourse theory and political analysis: identities, hegemonies and social change / edited by David Howarth, Aletta J. Norval and Yannis Stavrakakis.–[1st ed.].–Manchester [etc.]: Manchester University, 2000
ISBN 0-7190-5664-0
N. 63.524

8. FILOSOFÍA
La filosofía política moderna: de Hobbes a Marx / Atilio A.. Boron, compilador.–Buenos Aires: CLACSO, [2000?].
ISBN 950-9231-47-9
N. 63.683

9. FLIKSCHUH, Katrin
Kant and modern political philosophy.–Cambridge [etc.]: Cambridge University Press, 2000.
ISBN 0-521-66237-0
N. 63.552

10. GAUTHIER, David
La moral por acuerdo.–Barcelona: Gedisa, D.L. 2000.
ISBN 84-7432-534-X
N. 63.670

11. GOVERNING
Governing modern societies / edited by Richard V. Ericson and Nico Stehr.–Toronto [etc.]: University of Toronto, cop. 2000.
ISBN 0-8020-8198-3
N. 63.539

12. HESS, Andreas
American social and political thought: a concise introduction.–Edinburgh: Edinburgh University, cop. 2000.
ISBN 0-7486-1288-9
N. 63.526

13. HEYWOOD, Andrew
Key concepts in politics.–[1st ed.].–Houndmills [etc.]: Macmillan [etc.], 2000.
ISBN 0-333-77095-1
N. 63.518

14. LIBERAL
Liberal democracy and the limits of tolerance: essays in honor and memory of Yitzhak Rabin / edited by Raphael Cohen-Almagor.–Ann Arbor: The University of Michigan, cop. 2000.
ISBN 0-472-11016-0
N. 63.503

15. LORAUX, Nicole
L'invention d'Athènes: histoire de l'oraison funèbre dans la cité classique.–Paris: Payot et Rivages, cop. 1993.
ISBN 2-228-88705-6
N. 63.607

16. PIERRE, Jon
Governance, politics and the state / Jon Pierre and B. Guy Peters.–New York: Macmillan, 2000.
ISBN 0-312-23177-6
N. 63.291

17. POWER
Power in contemporary politics: theories, practices, globalizations / edited by Henri Goverde... [et al.].–London [etc.]: Sage, 2000.
ISBN 0-7619-6677-3
N. 63.364

18. ROCCO, Christopher
Tragedia e ilustración: el pensamiento político ateniense y los dilemas de la modernidad / Christopher Rocco; traducción de Carlos Gardini.–Barcelona [etc.]: Andrés Bello, D.L. 2000.
ISBN 84-95407-27-2
N. 63.596

19. YOUNG, Iris Marion
La justicia y la política de la diferencia / Iris Marion Young; traducción de Silvina Álvarez.–Madrid: Cátedra [etc.], D.L. 2000.
ISBN 84-376-1826-6
N. 63.679

A.1. IDEOLOGÍAS

20. GRAY, John
Two faces of liberalism.–Cambridge [etc.]: Jon Gray, cop. 2000.
ISBN 0-7456-2259-3
N. 63.674

21. HACIA
Hacia una ideología para el siglo XXI: ante la crisis civilizatoria de nuestro tiempo / José Alcina Franch y Marisa Calés Bourdet, eds.; Álvaro de Albornoz... [et al.].–Madrid: Akal, D.L. 2000.
ISBN 84-460-0976-5
N. 63.745

22. MUDDE, Cas
The ideology of the extreme right.–Manchester [etc.]: Manchester University Press, 2000
ISBN 0-7190-5793-0
N. 63.470

A.2. MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

23. ANDERSON, Malcolm
States and nationalism in Europe since 1945.–[1st ed.].–London [etc.]: Routledge, 2000.
ISBN 0-415-19558-6
N. 63.531

24. ARREGI, Joseba
La nación vasca posible: el nacionalismo democrático en la sociedad vasca.–Barcelona: Crítica, D.L. 2000.
ISBN 84-8432-113-4
N. 63.622

(*) Del 1 de agosto al 17 de noviembre de 2000 han sido procesadas en la Biblioteca un total de 464 monografías, de las que se han seleccionado 208 relativas al Derecho Público.

25. BAUMEISTER, Andrea T.
Liberalism and the politics of difference.–Edinburgh: Edinburgh University, cop. 2000.
ISBN 0-7486-0909-1
N. 63.540

26. BINNING, William C.
Encyclopedia of American parties, campaigns, and elections / William C. Binning, Larry E. Esterly, and Paul A. Sracic.–[1st ed.].–Westport [etc.]: Greenwood, 1999.
0-313-30312-6
N. 63.441

27. BROWN, David
Contemporary nationalism: civic, ethnocultural and multicultural politics.–[1st ed.].–London [etc.].–Routledge, 2000.
ISBN 0-415-17139-3
N. 63.520

28. CALLAGHAN, John
The retreat of social democracy.–Manchester [etc.]: Manchester University Press, 2000.
ISBN 0-7190-5032-4
N. 63.484

29. COMPAGNA, Luigi
L'idea dei partiti da Hobbes a Burke.–Napoli: Bibliopolis, 1986.
ISBN 88-7088-147-4
N. 63.479

30. ESTADO
Estado y nación: Ernest Gellner y la teoría del nacionalismo / edición de John A. Hall; prólogo a la edición española Jon Juaristi; traducción José María Portillo.–[1ª ed.].–Madrid [etc.]: Cambridge University, 2000.
ISBN 84-8323-084-4
N. 63.602

31. ESTUDIS
Estudis de les elits dels partits politics de Catalunya / Jordi Sànchez, ed.; Gabriel Colomé... [et al.].–Barcelona: Institut de Ciències Politiques i Socials, 1999.
B-38.511-00
F. 6.187

32. LADRECH, Robert
Social democracy and the challenge of European Union.–Boulder [etc.]: Lynne Rienner, 2000.
ISBN 1-55587-902-0
N. 63.619

33. MUKHERJEE, Subrata
A history of socialist thought: from the precursors to the present / Subrata Mukherjee, Sushila Ramaswamy.–New Delhi [etc.]: Sage, 2000.
ISBN 81-7036-938-X
N. 63.666

34. NATIONALISM
Nationalism and internationalism in the post-col war era / edited by Kjell Goldmann, Ulf Hannerz and Charles Westin.–[1st ed.].–London [etc.]: Routledge, 2000.
ISBN 0-415-23891-9
N. 63.515

35. NATIONALISM
Nationalism and ethnic conflict: philosophical perspectives / edited by Nenad Miscevic.–[1st ed.].–Chicago [etc.]: Open Court, 2000.
ISBN 0-8126-9415-5
N. 63.528

36. NEW
New labour in power / Edited by David Coates and Peter Lawler.–Manchester [etc.]: Manchester University Press, 2000.
ISBN 0-7190-5462-1
N. 63.481

37. OFFEN, Karen
European Feminisms, 1700-1950: a political history.–Stanford, California: Stanford University Press, cop. 2000.
ISBN 0-8047-3420-8
N. 63.680

38. PARTY
Party finance and political corruption / Edited by Robert Williams.–Houndmils [etc.]: Macmillan [etc.], 2000.
ISBN 0-333-73986-8
N. 63.467

39. PARTY
Party systems and voter alignments revisited / edited by Lauri Karvonen and Stein Kuhnle with an introduction by Seymour Martin Lipset.–[1st ed.].–London [etc.]: Routledge, 2001.
ISBN 0-415-23720-3
N. 63.705

40. PAULSON, Arthur
Realignement and party revival: understanding American electoral politics at the turn of the twenty-first century.–[1st ed.].–Westport [etc.]: Praeger, 2000.
ISBN 0-275-96865-0
N. 63.718

41. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José Luis
Historia de Falange Española de las JONS.–Madrid: Alianza, 2000.
ISBN 84-206-6750-1
N. 63.664

42. SALIN, Pascal
Libéralisme.–Paris: Odile Jacob, cop. 2000.
ISBN 2-7381-0809-1
N. 63.501

43. SCHPFLIN, George
Nations, identity, power: the new politics of Europe.–London: Hurst, cop. 2000.
ISBN 1-85065-410-7
N. 63.490

44. TOKE, Dave
Green politics and neo-liberalism.–[1st ed.].–Houndmils [etc.]: Macmillan [etc.], 2000.
ISBN 0-333-77123-0
N. 63.715

45. TURNER, John
The Tories and Europe.–Manchester [etc.]: Manchester University Press, 2000.
ISBN 0-7190-3796-4
N. 63.480

46. WEBB, Paul
The modern British party system.–[1st ed.].–London [etc.]: Sage, 2000.
ISBN 0-8039-7944-4
N. 63.513

47. YOUNG, Lisa
Feminists and party politics.–Vancouver [etc.]: UBC, cop. 2000.
ISBN 0-7748-0773-3
N. 63.650

A.3. SITUACIÓN POLÍTICA

48. CENTRAL
Central and Southeastern Europe in transition: perspectives on success and failure since 1989 / edited by Hall Gardner with the assistance of Elinore Schaffer and Oleg Kobzeff.–[1st ed.].–Westport [etc.]: Praeger, 2000.
ISBN 0-275-96460-4
N. 63.546

49. DEBATES
Debates in British politics today / edited by Lynton Robins and Bill Jones.–[1st ed.].–Manchester [etc.]: Manchester University, 2000.
ISBN 0-7190-5701-9
N. 63.509

50. HU, Shaohua
Explaining Chinese democratization.[1st ed.].–Westport [etc.]: Praeger, 2000.
ISBN 0-275-96553-8
N. 63.534

51. WRIGHT, Joanne
Policing and conflict in Northern Ireland / Joanne Wright and Keith Bryett.–[1st ed.].–Houndmills [etc.]: Macmillan [etc.], 2000.
ISBN 0-333-74324-5
N. 63.504

B. DERECHO POLÍTICO

B.0. ESTADO. PODER. SOBERANÍA

52. CAMPOS CHALCO, Luigi
Teoría del Estado.–Breña [etc.]: Challko, 1997.
N. 63.598

53. MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz
La agonía del Estado: ¿un nuevo orden mundial?.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
M. 29018-2000
N. 63.371

B.1. FORMAS DE ESTADO Y GOBIERNO

54. AMERINGER, Charles D.
The Cuban democratic experience: the auténtico years, 1944-1952.–Gainesville [etc.]: University Press of Florida, cop. 2000.
ISBN 0-8130-1755-6
N. 63.686

55. BECK, Ulrich
La democracia y sus enemigos: textos esco-

gidos.–Barcelona [etc.]: Paidós, D.L. 2000.
ISBN 84-493-0945-X
N. 63.593

56. COALITION
Coalitions governments in Western Europe / edited by Wolfgang C. Müller and Kaare Strom.–[1st ed.].–Oxford [etc.]: Oxford University, 2000.
ISBN 0-19-829760-2
N. 63.716

57. DEMOCRATIC
The democratic invention / edited by Marc F. Plattner and João Carlos Espada.–Baltimore, Maryland [etc.]: The Johns Hopkins University Press, cop. 2000.
ISBN 0-8018-6419-4
N. 63.273

58. GOBIERNO
El Gobierno en América Latina: ¿presidencialismo o parlamentarismo? / coordinadores, Diego Valadés, José María Serna.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-8175-1
N. 63.393

59. GONZÁLEZ-TREVIJANO, Pedro
El Estado autonómico: principios, organización y competencias / Pedro González-Trevijano, Cayetano Núñez Rivero.–[1ª ed.].–Madrid: Editorial Universitas, 1998.
ISBN 84-7991-077-1
N. 63.631

60. HANDBOOK
Handbook of global political policy / edited by Stuart S. Nagel.–New York [etc.]: Marcel Dekker, cop. 2000.
ISBN 0-8247-0356-1
N. 63.583

61. LINZ, Juan J.
Totalitarian and authoritarian regimes.–Boulder, Colorado [etc.]: Lynne Rienner, 2000.
ISBN 1-55587-890-3
N. 63.662

62. UNITED
United Kingdom Governance / edited by Robert Pyper and Lynton Robins.–[1st ed.].–Houndmills [etc.]: Macmillan [etc.], 2000.
ISBN 0-333-73604-4
N. 63.544

B.2. FEDERALISMO. AUTONOMÍA. DESCENTRALIZACIÓN

63. CANADÁ
Il Canadá: un laboratorio costituzionale / A cura di Silvio Gambino e Carlo Amirante; Università degli Studi della Calabria, Dipartimento di Organizazione Aziendale e Amministrazione Pubblica, [ed. lit.].–Padova: CEDAM, 2000.
ISBN 88-13-22721-3
N. 63.558

64. INFORME
Informe Comunidades Autónomas, 1999 / [director Joaquín Tornos Mas; equipo de dirección Eliseo Aja Fernández, Enoch Albertí Rovira, Tomàs Font i Llovet].–Barcelona: Instituto de Derecho Público, 2000.
ISBN 84-95097-06-0
N. 63.608

C. CONSTITUCIÓN. DERECHO CONSTITUCIONAL

65. ALCARAZ RAMOS, Manuel
El pluralismo lingüístico en la Constitución española.–Madrid: Congreso de los Diputados, 1999.
ISBN 84-7943-133-4
N. 63.736

66. AUSTIN, Granville
Working a democratic Constitution: the Indian experience.–[1st ed.].–Oxford [etc.]: Oxford University, 1999.
ISBN 019-564888-9
N. 63.713

67. BLOOMFIELD, Maxwell
Peaceful revolution: constitutional change and American culture from progressivism to the new deal.–Cambridge, Massachusetts [etc.]: Cambridge University, 2000
ISBN 0-674-00304-7
N. 63.644

68. CALABRO, Gian Pietro
Valori supremi e legalità constituzionale: diritti della persona e democrazia pluralistica.–Torino: G. Gianppichelli, 1999.
ISBN 88-348-9244-5
N. 63.485

69. CARMONA CUENCA, Encarnación
El Estado social de derecho en la Constitución.–1ª ed.–Madrid: Consejo Económico y Social, 2000.
ISBN 84-8188-106-6
N. 63.734

70. CAZORLA PRIETO, Luis María
Temas de Derecho constitucional / Luis María Cazorla Prieto, Enrique Arnaldo Alcubilla, Fernando Román García.–Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2000.
ISBN 484-8410-502-4
N. 63.675

71. CONSTITUCIÓN
Constitución y constitucionalismo hoy / Eduardo García de Enterría... [et al.]; con preámbulo de José Ortega Spotorno, Pedro Bravo Gala, Olimpia Begué Cantón.–Caracas: Foundation Manuel García Pelayo, 2000.
ISBN 980-07-6796-7
N 63.648

72. CONSTITUCIONALISMO
Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI / coordinadores Diego Valadés, Miguel Carbonell.–[1ª ed.].–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000.
ISBN 968-36-7768-1
N. 63.412

73. CHANAMÉ ORBE, Raúl
Diccionario de Derecho Constitucional.–[1ª ed.].–Lima: Praxis, 2000.
N. 63.641

74. DE VERGOTTINI, Giuseppe
Diritto Costituzionale.–2ª ed.–Padova: CEDAM, 2000
ISBN 88-13-22608-X
N. 63.365

75. DERECHO
Derecho Constitucional / Luis López Guerra... [et al.].–4ª ed.–Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
ISBN 84-8442-176-7
N. 63.629 / 1-2

76. EGUIGUREN, P.; FRANCISCO, J.
Poder Judicial, Tribunal Constitucional y habeas data en el constitucionalismo peruano.–[1ª ed.].–México: UNAM: Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1999.
F. 6.182

77. GÁMIZ PARRAL, Máximo N.
Derecho Constitucional y Administrativo de las entidades federativas.–[2ª ed.].–México: UNAM, 2000.
ISBN 968-36-8176-X
N. 63.417

78. GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario
Honduras: evolución político constitucional, 1824-1936.–[1ª ed.].–México: UNAM: Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1999.
F. 6.183

79. GUILLENCHMIDT, Michel de
Histoire Constitutionnelle de la France depuis 1789.–Paris: Economica, cop. 2000.
ISBN 2-7178-4051-6
N. 63.286

80. JIMÉNEZ MEZA, Manrique
Justicia constitucional y administrativa.–2ª ed. aum. y act.–San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, [¿1999?].
N. 63.432

81. LIPKIN, Robert Justin
Constitutional revolutions: pragmatism and the role of judicial review in American constitutionalism.–Durham [etc.]: Duke University Press, 2000.
ISBN 0-8223-2429-6
N. 63.298

82. LUCAS VERDÚ, Pablo
Teoría general de las relaciones constitucionales.–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-634-3
N. 63.492

83. MOREIRA MAUÉS, Antonio Gomes
Poder e democracia: o pluralismo político na Constituçao de 1988.–Porto Alegre [etc.]: Sintese, 1999.
ISBN 85-7131-076-9
N. 63.355

84. OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro
Constitución política de Colombia comentada y concordada e historia constitucional colombiana.–5ª ed.–Santa Fe de Bogotá: Librería Doctrina y Ley, 2000.
ISBN 958-676-119-3
N. 63.404

85. PELLERITI, Enza
1812-1848, la Sicilia fra due Constituzioni: con un'appendice di testi.–Milano: Giuffrè, 2000.
ISBN 88-14-07257-4
N. 63.573

86. RABASA, Emilio O.
Historia de las Constituciones mexicanas.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-4071-0
N. 63.398

87. RIPEPE, Eugenio
Riforma della Costituzione o assalto alla Costituzione: e altre riflessioni in pubblico.–Padova: CEDAM, 2000.
ISBN 88-13-22697-7
N. 63.557

88. ROJO, José Vicente
La Constitución Española de 1978: esquemas explicativos.–[S.l.]: Tébar, 2000.
ISBN 84-95447-09-6
N. 63.354

89. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis
Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México.–[1ª ed.].–México: UNAM, 2000.
ISBN 968-36-8042-9
N. 63.414

C.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. DERECHOS Y LIBERTADES

90. AHTISAARI, Martti
Informe: aprobado en París el 8 de septiembre de 2000 / Martti Ahtisaari, Jochen Frowein, Marcelino Oreja.–Madrid: Instituto de Estudios Europeos, Universidad San Pablo, [2000].
F. 6.184

91. ALCOCK, Antony
A history of the protection of regional cultural minorities in Europe: from the edict of Nantes to the present day.–Houndmills [etc.]: Macmillan, 2000.
ISBN 0-333-65261-4
N. 63.468

92. ARCE GORDILLO, Juan Pablo
Análisis comparativo entre los criterios del defensor del pueblo (España) y del procurador de los derechos humanos (Guatemala), en materia de derechos económicos, sociales y culturales.–México: Universidad Nacional Autónoma de México [etc.], 1999.
ISBN 968-36-7080-6
N. 63.391

93. BARRANCO AVILÉS, María del Carmen
La teoría jurídica de los derechos fundamentales.–Madrid: Universidad Carlos III: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-566-5
N. 63.742

94. DERECHOS
Derechos sociales y derechos de las minorías / Miguel Carbonell, Juan A. Cruz Parcero, Rodolfo Vázquez, compiladores.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-7698-7
N. 63.394

95. DESPOUY, Leandro
Los derechos humanos y los estados de excepción.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
ISBN 968-36-7078-4
N. 63.400

96. DIRITTI
Diritti di libertà e diritti sociali: tra giudice costituzionale e giudici comune / [Renato Granata... (et al.)].–Napoli: Jovene, cop. 1999.
ISBN 88-243-1354-X
N. 63.368

97. FALK, Richard
Human rights horizons: the pursuit of justice in a globalizing world.–New York [etc.]: Routledge, 2000.
ISBN 0-415-92513-4
N. 63.542

98. HENRARD, Kristin
Devising and adequate system of minority protection: individual human rights, minority rights and the right to self-determination.–The Hague [etc.]: Martinus Nijhoff, cop. 2000.
ISBN 90-411-1359-2
N. 63.646

99. HISPANICS/LATINOS
Hispanics/latinos in the United States: ethnicity, race, and rights / edited by Jorge J. E. Gracia and Pablo de Greiff.–New York [etc.]: Routledge, 2000.
ISBN 0-415-92620-3
N. 63.514

100. HUMAN
Human rights and the Internet / Edited by Steven Hick, Edward F. Halpin, Eric Hoskins; foreword by Mary Robinson; preface by Abid Hussain.–Houndmills [etc.]; Macmillan, 2000.
ISBN 0-333-77733-6
N. 63.466

101. JORNADAS LASCASIANAS (7. 1997. NUEVO IDEAL Y EL MEZQUITAL)
Pueblos indígenas y derechos étnicos: VII Jornadas Lascasianas / José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, coordinador.–[1ª ed.].–México: UNAM, 1999.
ISBN 968-36-7538-7
N. 63.407

102. JORNADAS LASCASIANAS (8. 1998. GUATEMALA Y TOTONIC APÁN)
Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de Mesoamérica: VIII Jornadas Lascasianas / José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, coordinador.–[1ª ed.].–México: UNAM, 1999.
ISBN 968-36-7631-6
N. 63.408

103. LIBERTÉ
La liberté d'expression des fonctionnaires en uniforme / Roseline Letteron, [ed. lit.]; et Christian J. Autexier... [et al.].–Paris: Economica, cop. 2000.
ISBN 2-7178-4021-4
N. 63.453

104. LOIODICE, Aldo
La tutela della riservatezza / Aldo Loiodice, Giuseppe Santaniello.–Padova: CEDAM, 2000.
ISBN 88-13-22683-7
N. 63.614

105. LÓPEZ-NIETO Y MALLO, Francisco
La ordenación legal de las asociaciones: doctrina, jurisprudencia, formularios.–3ª ed.–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-654-8
N. 63.671

106. MÉXICO
México y las declaraciones de derechos humanos / Héctor Fix-Zamudio, coordinador.–[1ª ed.].–México: Corte Interamericana de Derechos Humanos: UNAM, 1999.
ISBN 968-36-7671-5
N. 63.418

107. NATIONALITÉ
Nastionalité, minorités et succession d'États en Europe de l'Est: Actes du Colloque de Prague des 22-24 septembre 1994 / Sous la direction d'Emmanuel Decaux et Alain Pellet.–Paris: Montchrestien, cop. 1996.
ISBN 2-7076-0720-7
N. 63.461

108. ORDÓÑEZ CIFUENTES, JOSÉ EMILIO ROLANDO
Dos ensayos en torno al derecho social en Mesoamérica: México, Guatemala.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-8315-0
N. 63.578

109. OSSET HERNÁNDEZ, Miquel
Ingeniería genética y derechos humanos: legislación y ética ante el reto de los avances biotecnológicos.–Barcelona: Icaria, D.L. 2000.
ISBN 84-7426-480-4
N. 63.681

110. PESO NAVARRO, Emilio del
Ley de Protección de Datos: la nueva LORTAD.–Madrid: Díaz de Santos, D.L. 2000.
ISBN 84-7978-446-6
N. 63.448

111. REBOLLO DELGADO, Lucrecio
El derecho fundamental a la intimidad.–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-581-9
N. 63.735

112. ROMERO COLOMA, Aurelia María
Libertad de información frente a otros derechos en conflicto: honor, intimidad y presunción de inocencia.–[1ª ed.].–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1387-1
N. 63.731

113. SALINAS DE FRÍAS, Ana
La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea.–Granada: Comares, 2000.
ISBN 84-8444-102-4
N. 63.482

114. SERRANO GÓMEZ, Eduardo
La propiedad intelectual y las nuevas tecnologías.–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1450-9
N. 63.564

115. UNITED
The United States and human rights: looking inward and outward / edited by David P. Forsythe.–Lincoln [etc.]: University of Nebraska, cop. 2000.
ISBN 0-8032-2008-1
N. 63.510

116. UNIVERSAL
Universal human rights? / edited by Robert G. Patman.–Houndmills [etc.]: Macmillan, 2000.
ISBN 0-333-77402-7
N. 63.287

117. WOLBRECHT, Christina
The politics of women's rights.–Princeton, New Jersey: Princeton University Press, 2000.
ISBN 0-691-04857-6
N. 63.663

118. ZOELLE, Diana G.
Globalizing concern for women's human rights: the failure of the American model.–[1st ed.].–Houndmills [etc.]: Macmillan, 2000.
ISBN 0-333-91509-7
N. 63.550

C.4. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

119. DISCREZIONALITÀ
La discrezionalità del legislatore nella giurisprudenza della Corte Costituzionale, 1988-1998 / a cura di Michele Scudiero e Sandro Staiano.–Napoli: Jovene, cop. 1999.
ISBN 88-243-1340-X
N. 63.369

120. FERRER MAC-GREGOR, Eduardo
La acción constitucional de amparo en México y España: estudio de Derecho comparado / Eduardo Ferrer Mac-Gregor; prólogo de Héctor Fix-Zamudio.–[1ª ed.].–México: Porrúa, 2000.
ISBN 970-07-1903-0
N. 63.435

121. JURISDICCIÓN
Jurisdicción y procesos constitucionales / Francisco Caamaño Domínguez... [et al.].–2ª ed. rev. y amp.–Madrid [etc.]: McGraw Hill, 2000.
ISBN 84-481-2865-6
N. 63.709

122. JUSTICIA
La justicia constitucional en el Estado democrático / coordinadores, Eduardo Espín Templado, F. Javier Díaz Revorio.–Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
ISBN 84-8442-130-9
N. 63.493

123. LA FUENTE BALLE, José María
La judicialización de la interpretación constitucional.–Madrid: COLEX, 2000.
ISBN 84-7879-582-0
N. 63.584

124. LANDA ARROYO, César
Tribunal Constitucional y Estado democrático.–San Miguel: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
ISBN 9972-42-175-4
N. 63.696

125. LÓPEZ ULLA, Juan Manuel
La cuestión de inconstitucionalidad en el Derecho español / Juan Manuel López Ulla; prólogo de J. Luis García Ruiz.–Madrid [etc.]: Marcial Pons, 2000.
ISBN 84-7248-741-5
N. 63.730

126. MAZZA, Mauro
La giustizia costituzionale in Europa Orientale.–Padova: CEDAM, 1999.
ISBN 88-13-22446-X
N. 63.406

127. QUINZIO FIGUEIREDO, Jorge Mario
Justicia constitucional en Chile / Jorge Mario Quinzio Figueiredo.–México [etc.]: Universidad Nacional Autónoma de México [etc.], 2000.
ISBN 968-36-8289-8
N. 63.579

128. SCHWARTZ, Herman
The struggle for constitutional justice in post-communist Europe / Herman Schwartz; foreword by Patricia M. Wald.–Chicago [etc.]: University of Chicago Press, 2000.
ISBN 0-226-74195-8
N. 63.525

129. YARBROUGH, Tinsley E.
The Rehnquist Court and the Constitution.–Oxford [etc.]: Oxford University, 2000.
ISBN 0-19-510346-7
N. 63.717

D. PODERES DEL ESTADO. SEPARACIÓN Y RELACIÓN

130. NAVAS CASTILLO, Antonia
El control jurisdiccional de los actos parlamentarios sin valor de ley.–Madrid: COLEX, 2000.
ISBN 84-7879-585-5
N. 63.667

D.1. PODER EJECUTIVO

131. MEDELLÍN TORRES, Pedro
El retorno a la política.–Santa Fe de Bogotá: TM [etc.], 1998.
ISBN 958-601-760-5
N. 63.498

132. NUEVA
La nueva regulación de la inmigración en España / Eliseo Aja, coord.; Marco Aparicio... [et al.].–Valencia: Tirant lo Blanc [etc.], 2000.
ISBN 84-8442-121-X
N. 63.450

133. TRANSFORMING
Transforming British Government / Edited by R.A.W. Rhodes.–Houndmills [etc.]: Macmillan [etc.], 2000.
N. 63.471 / 1-2

D.1.1. JEFE DE ESTADO Y DE GOBIERNO

134. BELL, David S.
Presidential power in fifth Republic France.–[1st ed.].–Oxford [etc.]: Berg, 2000.
ISBN 1-85973-376-X
N. 63.747

135. SYKES, Patricia Lee
Presidents and primer ministers: Conviction politics in the anglo-american tradition.–Lawrence, Kansas: University Press of Kansas, cop. 2000.
ISBN 0-7006-1017-0
N. 63.535

D.2. PODER LEGISLATIVO. PARLAMENTO. DERECHO PARLAMENTARIO

136. AGUILÓ I LÚCIA, LLUÍS
Las Cortes Valencianas.–Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
ISBN 84-8442-126-0
N. 63.586

137. BUÑUEL ADÁN, Marta
Problemas actuales del control parlamentario: Bibliografía: VI Jornadas de Derecho parlamentario, Palacio del Senado, 25 al 27 de enero de 1995 / Marta Buñuel Adán, Almudena García Ruiz.–[Madrid]: Cortes Generales, [1995?].
N. 63.430

138. FONDRAZ, Ludovic
Les groupes parlamentaires au Sénat sous la V République / Ludovic Fondraz; préface, Jean Gicquel.–Paris: Economica, cop. 2000.
ISBN 2-7178-4031-1
N. 63.653

139. FORUM DES SÉNATS DU MONDE (2000. PARIS)
Le bicameralisme: Forum des Sénats du Monde, 14 mars 2000, Palais du Luxembourg, Paris / [Geraldo Melo... (et al.)].–Paris: Sénat, Service des Relations internationales, 2000.
N. 63.356

140. LONDREGAN, John B.
Legislative institutions and ideology in Chile.–[1st ed.].–Cambridge [etc.]: Cambridge University, 2000.
ISBN 0-521-77084-X
N. 63.712

141. MARTÍNEZ ELIPE, León
Fiscalización política del Gobierno / León Martínez Elipe; prólogo Óscar Alzaga Villaamil.–Elcano, Navarra: Aranzadi, D.L. 2000.
ISBN 84-8410-439-7
N. 63.743 / 1-

D.3. PODER JUDICIAL. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

142. ESPAÑA [LEYES, ETC. SOBRE ENJUICIAMIENTO CIVIL]
Legislación sobre Enjuiciamiento Civil.–23ª ed. preparada por Julio Banacloche Palao.–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1503-3
N. 63.567

143. ESPAÑA. CORTES GENERALES. CONGRESO
Agilización de la Administración de Justicia: documentación preparada para la tramitación del proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial / [documentación preparada por la] Secretaría General Técnica del Congreso de los Diputados].–[Madrid]: Congreso de los Diputados. Secretaría General, [2000?].
N. 63.615 / 1-

144. NUEVA
La nueva y la derogada Ley de Enjuiciamiento Civil comparadas / edición preparada por Corazón Mira Ros.–Madrid: Edijus, 2000.
ISBN 84-89646-15-5
N. 63.665

145. PRILLAMAN, William C.
The judiciary and democratic decay in Latin America: declining confidence in the rule of law.–Westport, Connecticut [etc.]: Praeger, 2000.
ISBN 0-275-96850-2
N. 63.274

146. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis
Sistema jurisdiccional mexicano.–[1ª ed.].–México: UNAM: Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1999.
F. 6.181

E. ELECCIONES. DERECHO ELECTORAL

147. CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL (3. 1998 - Cancún)
Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral / compilador, J. Jesús Orozco Henríquez.–México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [etc.], 1999.
ISBN 968-36-7856-4
N. 63.392 / 1-4

148. DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo
Diccionario de Derecho Electoral.–México: Porrúa, 2000.
ISBN 970-07-2034-9
N. 63.553

149. GASTIL, John
By popular demand: revitalizing representative democracy through deliberative elections.–Berkeley: University of California Press, cop. 2000.
ISBN 0-520-22364-0
N. 63.651

150. INTERNATIONAL
International Encyclopedia of Elections / Richard Rose, editor in chief.–London [etc.]: Macmillan, cop. 2000.
ISBN 0-333-92745-1
N. 63.289

151. POWELL, G. Bingham (J. R.)
Elections as instruments of democracy: majoritarian and proportional visions.–New Haven [etc.]: Yale University, cop. 2000.
ISBN 0-300-08016-6
N. 63.647

152. SÁNCHEZ-CUENCA, Ignacio
Los efectos de la acción de gobierno en el voto durante la etapa socialista, 1982-1996 / Ignacio Sánchez-Cuenca, Belén Barreiro.–[1ª ed.].–Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2000
ISBN 84-7476-299-5
N. 63.609

153. VARELA ORTEGA, José
Elecciones, alternancia y democracia: España-México, una reflexión comparativa / José Varela Ortega, Luis Medina Peña; prólogo, Mercedes Calvo-Sotelo.–Madrid: Biblioteca Nueva, D.L. 2000.
ISBN 84-7030-798-3
N. 63.499

E.1. ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS

154. BAUMGARTNER, Jody C.
Modern presidential electioneering: an organizational and comparative approach.–[1st ed.].–Westport [etc.]: Praeger, 2000.
ISBN 0-275-96760-3
N. 63.645

F. DERECHO

155. AGUILERA PLEGUEZUELO, José
Estudios de las normas e instituciones del Derecho islámico en Al-Andalus.–Sevilla: Guadalquivir, 2000.
ISBN 84-8093-087-X
N. 63.750

156. DERECHO
El derecho de Estados Unidos en torno al comercio y la inversión / John F. Molloy, Boris Kozolchyk, editores de la versión inglesa; Marta Morineau, Sergio López Ayllón, editores de la versión española.–[1ª ed.].–México: UNAM [etc.], 1999.
ISBN 968-36-6986-7
N. 63.409 / 1-

157. JIMÉNEZ MEZA, Manrique
La pluralidad científica y los métodos de interpretación jurídico constitucional.–San José, Costa Rica: [s.n.], [1997?].
N. 63.431

158. LAVEAGA, Gerardo
La cultura de la legalidad.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-7643-X
N. 63.399

159. MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario
La senda de la jurisprudencia romana.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
ISBN 968-36-8189-1
N. 63.577

160. POCOCK, J. G. A.
L'ancienne Constitution et le Droit féodal: étude de la pensée historique dans l'Angleterre du XVII siècle / J. G. A. Pocock; traduit par Sabine Reungoat et Michele Vignaux.–Paris: Presses Universitaires de France, 2000.
ISBN 2-13-048748-3
N. 63.618

161. SANCIÑENA ASURMENDI, Teresa
La Audiencia en México en el reinado de Carlos III.–[1ª ed.].–México: UNAM, 1999.
ISBN 968-36-7006-7
N. 63.410

F.0. TEORÍA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

162. ALMOGUERA, Joaquín
Sujeto, razón y naturaleza en la filosofía jurídica y política clásica-moderna / Joaquín Almoguera, Eduardo Díaz-Otero.–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-637-8
N. 63.604

163. ARCOS RAMÍREZ, Federico
La seguridad jurídica: una teoría formal.–Madrid: Universidad Carlos III [etc.], 2000.
ISBN 84-8155-658-0
N. 63.710

164. CANTERO NÚÑEZ, Estanislao
El concepto del derecho en la doctrina española, 1939-1998: la originalidad de Juan Vallet de Goytisolo.–Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000.
ISBN 84-699-1957-1
N. 63.419

165. CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco
Historia del Derecho natural: un ensayo.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
ISBN 968-36-7537-9
N. 63.396

166. CRUZ, Luis M.
Derecho y expectativa: una interpretación de la teoría jurídica de Jeremy Bentham.–Pamplona: EUNSA, 2000.
ISBN 84-313-1799-X
N. 63.673

167. FERRER BELTRÁN, Jordi
Las normas de competencia: un aspecto de la dinámica jurídica / Jordi Ferrer Beltrán; prólogo de Riccardo Guastini.–Madrid: BOE: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
ISBN 84-340-1208-1
N. 63.740

168. HOCHSTRASSER, T. J.
Natural law theories in the early enlightenment.–[1st ed.].–Cambridge [etc.]: Cambridge University, 2000.
ISBN 0-521-66193-5
N. 63.719

169. KAUFFMANN, Arthur
Derecho, moral e historicidad / Arthur Kaufmann; traducción de Emiliano Eiranova Encinas.–Madrid [etc.]: Marcial Pons, 2000.
ISBN 84-7248-797-0
N. 63.627

170. LORINI, Giuseppe
Dimensioni Giuridiche dell'istituzionale / Giuseppe Lorini; premessa di Fabio Rugge e prologo di Carlos Alarcón Cabrera.–Padova: CEDAM, 2000.
ISBN 88-13-21850-8
N. 63.405

171. LOUGHLIN, Martin
Sword and scales: an examination of the relationship between law and politics.–Oxford [etc.]: Hart, 2000.
ISBN 1-901362-52-3
N. 63.532

172. PICONTÓ NOVALES, Teresa
En las fronteras del derecho: estudios de casos y reflexiones generales.–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-631-9
N. 63.684

173. SANDEL, Michael J.
El liberalismo y los límites de la justicia / Michael J. Sandel; traducción María Luz Melón.–[1ª ed.].–Barcelona: Gedisa, 2000.
ISBN 84-7432-706-7
N. 63.601

174. SQUELLA N., Agustín
Derecho y moral: ¿tenemos obligación moral de obedecer el derecho?.–2ª ed.–Valparaíso: EDEVAL, 1999.
ISBN 956-200-077-X
N. 63.575

F.1. FUENTES. LEGISLACIÓN. JURISPRUDENCIA

175. DOCTRINA
Doctrina constitucional y jurisprudencia sobre requisitos de determinadas actuaciones administrativas y sobre otras materias de interés para las Administraciones Públicas / [por Urbano Martín Alonso (et al.)].–[1ª ed.].–Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas: Ministerio de la Presidencia, 1999.
ISBN 84-340-1153-0
N. 63.429

F.3. DERECHO CIVIL

176. BAKER, J. H.
The Common Law tradition: lawyers, books and the law.–London [etc.]: Hambledon, 2000.
ISBN 1-85285-181-3
N. 63.502

177. CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín
Derecho Procesal Civil / Valentín Cortés Domínguez, Vicente Gimeno Sendra, Víctor Moreno Catena.–Madrid: COLEX, 2000.
N. 63.727 / 1-2

178. ELEMENTOS
Elementos de Derecho Civil / José Luis Lacruz Berdejo... [et al.].–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-398-0
N. 63.638 / 1(I), 3(I)

179. ESTUDIOS
Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina / Manuel Becerra Ramírez, compilador.–[1ª ed.].–México: UNAM, 2000.
ISBN 968-36-6951-4
N. 63.420

180. LACRUZ BERDEJO, José Luis
Nociones de Derecho Civil Patrimonial e Introducción al Derecho.–2ª ed. rev. y puesta al día por Jesús Delgado Echeverría y María Ángeles Parra Lucán.–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-651-3
N. 63.639

181. MEDINA CRESPO, Mariano
La bendición constitucional del baremo: razones y consecuencias: estudio de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, de 29 de junio de 2000, sobre el sistema de valoración de los daños corporales causados en accidentes de circulación.–Madrid: Dykinson, 2000.
ISBN 84-8155-657-2
N. 63.635

F.6. DERECHO PENAL

182. CUELLO CONTRERAS, Joaquín
El nuevo Derecho Penal de menores.–[1ª ed.].–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1506-8
N. 63.721

F.7. DERECHO CANÓNICO. IGLESIA Y ESTADO

183. DERECHO
Derecho Eclesiástico del Estado / edición dirigida por Dionisio Llamazares Fernández y realizada con la colaboración de Fernando Amérigo Cuervo-Arango.–[1ª ed.].–Barcelona: Ariel, 2000.
ISBN 84-344-3009-6
N. 63.728

184. ESPAÑA [LEYES, ETC. ECLESIÁSTICAS]
Legislación eclesiástica.–Antonio Molina, Mª Elena Olmos; con la colaboración de José Landete Casas.–12ª ed.–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1465-7
N. 63.566

185. FRÍAS GARCÍA, María del Carmen de
Iglesia y Constitución: la jerarquía católica ante la II República.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
ISBN 84-259-1125-7
N. 63.374

186. NORMAS
Normas de Derecho Eclesiástico / edición preparada por Javier Martínez-Torrón, María Álvarez-Manzaneda Roldán con la colaboración de Mª Leticia Rojo Álvarez-Manzaneda.–[7ª ed.].–Granada: Comares, 2000.
ISBN 84-8444-153-9
N. 63.720

187. WIELAND, Joachim
Arbeitsmarkt und staatliche Lenkung: Berichte und Diskussionen auf der Tagung der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer in Heidelberg vom 6. bis9. Oktober 1999 / Joachim Wieland, Christoph Engel, Thomas von Danwitz. *Staat und Religion* / Wilfried Fiedler, Gerhard Robbers, Michael Brenner.–Berlin [etc.]: Walter de Gruyter, 2000.
ISBN 3-11-016899-5
N. 63.362

G. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DERECHO ADMINISTRATIVO

188. COMPARATIVE
Comparative Public Administration /edited by J. A. Chandler.–[1st ed.].–London [etc.]: Routledge, 2000.
ISBN 0-415-18458-4
N. 63.516

189. COSCULLUELA MONTANER, Luis
Manual de Derecho Administrativo.–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1487-8
N. 63.562 / 1-

190. DEFINING
Defining Public Administration: selections from the International Encyclopedia of public policy and administration / Jay M. Shafritz, editor in chief.–Boulder, Colorado [etc.]: Westview, cop. 2000.
ISBN 0-8133-9766-9
N. 63.297

191. ESPAÑA [LEYES, ETC. ADMINISTRATIVAS]
Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común / [Departamento de Programación Editorial, Documentación e Información del Boletín Oficial del Estado, (ed. lit.)].–10ª ed.–Madrid: Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, 2000.
ISBN 84-340-1196-4
N. 63.388

192. ESPAÑA [LEYES, ETC. DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS]
Contratos de las Administraciones Públicas.–15ª ed.–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1460-6
N. 63.568

193. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo
Curso de Derecho Administrativo / Eduardo García de Enterría, Tomás-Ramón Fernández.–Madrid: Civitas, 2000.
ISBN 84-470-1492-4
N. 63.559 / 1-2

194. HARMON, Michael M.
Teoría de la organización para la Administración Pública (Michael M. Harmon y Richar T. Mayer; estudio introductorio de Jorge Tamayo Castroparedes.–[1ª ed.].–México: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública [etc.], 1999.
ISBN 968-16-5750-0
N. 63.708

195. LEGISLACIÓN
Legislación Administrativa / José María Baño León, dir.; José Vicente Morote Sarrión... [et al.].–3ª ed.–Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
ISBN 84-8442-178-3
N. 63.726

196. LÓPEZ-ELÍAS, José Pedro
Aspectos jurídicos de la licitación pública en México.–México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
ISBN 968-36-7477-1
N. 63.395

197. VILLORIA MENDIETA, Manuel
Ética pública y corrupción: Curso de Ética administrativa.–Madrid [etc:]: Tecnos [etc.], D.L. 2000.
ISBN 84-309-3584-3
N. 63.688

198. WADE, William, Sir
Administrative Law.–8th ed. by Sir William Wade and Christopher Forsyth.–Oxford, New York: Oxford University Press, 2000.
ISBN 0-19-876525-8
N. 63.659

G.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

199. JONES, Rachel
Beyond the Spanish State: central government, domestic actors and the E.U.–[1st ed.].–Houndills [etc.]: Palgrave, 2000.
ISBN 0-333-92125-9
N. 63.642

G.2. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

200. ANÁLISIS
Análisis del sistema de financiación autonómica: bases para un nuevo modelo / Vicente Martínez-Pujalte López, director; Pablo Oliete Vivas, coordinador; Francisco Adame Martínez... [et al].–[S.l.]: Fundación Bancaja, 2000.
ISBN 84-89413-72-X
N. 63.352

G.3. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL

201. GOBIERNO
Gobierno y pacto local / Manuel Arenilla Sáez, José Manuel Canales Aliende, coordinadores.–[1ª ed.].–Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas: Ministerio de la Presidencia, 1999.
ISBN 84-340-1152-2
N. 63.426

202. ROLLA, Giancarlo
Diritto degli enti locali: profili istituzionali.–Milano: Giuffrè, cop. 2000.
ISBN 88-14-08281-2
N. 63.571

G.4. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN

203. ANTÓN, Julio de
Historia de la Policía española: la policía del reino, la policía republicana, la policía del régimen, la policía democrática.–[s.l.]: [S.n.], 2000.
ISBN 84-931490-0-4
N. 63.455

G.6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONTENCIOSO

204. AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio
Ley 29 de 13 de julio de 1998, del proceso contencioso-administrativo: comentarios y jurisprudencia.–Granada: COMARES, 2000.
ISBN 84-8444-126-1
N. 63.497

205. FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón
La formación histórica de la jurisdicción contencioso-administrativa, 1845-1868 / Juan Ramón Fernández Torres; prólogo de Sebastián Martín Retortillo.–[1ª ed.].–Madrid: Consejo General del Poder Judicial [etc.], 1998.
ISBN 84-470-1067-8
N. 63.733

206. JIMÉNEZ MEZA, Manrique
La legitimación administrativa: procedimiento administrativo, tributario y contencioso administrativo / Manrique Jiménez Meza; prólogo Jesús González Pérez.–3ª ed. amp. y act.–San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, [19?].
N. 63.434

207. SARMIENTO ACOSTA, Manuel J.
Los recursos administrativos en el marco de la justicia administrativa / Manuel J. Sarmiento Acosta; prólogo de José Suay Rincón.–[1ª ed.].–Madrid: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: Civitas, 1996.
ISBN 84-470-0668-9
N. 63.732

G.8. ORGANISMOS CONSULTIVOS Y DE CONTROL

208. ESPAÑA. CONSEJO DE ESTADO
Memoria del año 1999 que el Consejo de Estado en pleno eleva al Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 23 de abril.–Madrid: Consejo de Estado, 2000.
N. 63.422

ÍNDICE

AGUILERA PLEGUEZUELO, José; 155.
AGUILÓ I LÚCIA, Lluís; 136.
AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio; 204.
AHTISAARI, Martti; 90.
ALCARAZ RAMOS, Manuel; 65.
ALCOCK, Antony; 91.
ALMOGUERA, Joaquín; 162.
ÁLVAREZ YÁGEZ, Jorge; 1.
AMERINGER, Charles D.; 54.
ANÁLISIS; 200.
ANDERSON, Malcolm; 23.
ANTÓN, Julio de; 203.
ARCE GORDILLO, Juan Pablo; 92.
ARCOS RAMÍREZ, Federico; 163.
ARREGI, Joseba; 24.
AUSTIN, Granville; 66.
BAKER, J. H.; 176.
BARRANCO AVILÉS, María del Carmen; 93.
BARRY, Norman; 2.
BAUMEISTER, Andrea T.; 25.
BAUMGARTNER, Jody C.; 154.
BAYLE, Pierre; 3.
BECK, Ulrich; 55.
BÉJAR, Helena, 4.
BELL, David S.; 134.
BINNIING, William C.; 26.
BLOOMFIELD, Maxwell; 67.
BROWN, David; 27.
BUÑUEL ADÁN, Marta; 137.
CALABRÓ, Gian Pietro; 68.
CALLAGHAN, John; 28.
CAMPOS CHALCO, Luigi; 52.
CANADÁ; 63.
CANTERO NÚÑEZ, Estanislao; 164.
CARMONA CUENCA, Encarnación; 69.
CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco; 165.
CAZORLA PRIETO, Luis María; 70.
CENTRAL; 48.
COALITION; 56.
COMPAGNA, Luigi; 29.
COMPARATIVE; 188.
CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL (3); 147.
CONSTITUCIÓN; 71.
CONSTITUCIONALISMO; 72.
COPPET; 5.
CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín; 177.
COSCULLUELA MONTANER, Luis; 189.
CRUZ, Luis M.; 166.
CUELLO CONTRERAS, Joaquín; 182.
CHANAMÉ ORBE, Raúl; 73.
DE VERGOTTINI, Giuseppe; 74.
DEBATES; 49.
DEFINING; 190.

DEMOCRACY; 6.
DEMOCRATIC; 57.
DERECHO; 75, 156, 183.
DERECHOS; 94.
DESPOUY, Leandro; 95.
DIRITTI; 96.
DISCOURSE; 7.
DISCREZIONALITÀ; 119.
DOCTRINA; 175.
DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo; 148.
EGUIGUREN P., Francisco J.; 76.
ELEMENTOS; 178.
ESPAÑA [LEYES, ETC. ADMINISTRATIVAS]: 191.
ESPAÑA [LEYES, ETC. DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS]; 192.
ESPAÑA [LEYES, ETC. ECLESIÁSTICAS]; 184.
ESPAÑA [LEYES, ETC. SOBRE ENJUICIAMIENTO CIVIL]; 142.
ESPAÑA. CONSEJO DE ESTADO; 208.
ESPAÑA. CORTES GENERALES. CONGRESO; 143.
ESTADO; 30.
ESTATUTOS; 202.
ESTUDIOS; 179.
ESTUDIS; 31.
FALK, Richard; 97.
FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón; 205.
FERRER BELTRÁN, Jordi; 167.
FERRER MAC-GREGOR, Eduardo; 120.
FILOSOFÍA; 8.
FLIKSCHUH, Katrin; 9.
FONDRAZ, Ludovic; 138.
FORUM DES SÉNATS DU MONDE (2000. PARIS); 139.
FRÍAS GARCÍA, María del Carmen de; 185.
GÁMIZ PARRAL, Máximo N.; 77.
GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; 193.
GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; 78.
GASTIL, John; 149.
GAUTHIER, David; 10.
GOBIERNO; 58, 200.
GONZÁLEZ-TREVIJANO, Pedro; 59.
GOVERNING; 11.
GRAY, John; 20.
GUILLENCHMIDT, Michel de; 79.
HACIA; 21.
HANDBOOK; 60.
HARMON, Michael M.; 194.
HENRARD, Kristin; 98.
HESS, Andreas; 12.
HEYWOOD, Andrew; 13.
HISPANICS/LATINOS; 99.
HOCHSTRASSER, T. J.; 168.
HU, Shahoua; 50.
HUMAN; 100.
INFORME; 64.
INTERNATIONAL; 150.
JIMÉNEZ MEZA, Manrique; 80, 157, 206.
JONES, Rachel; 199.
JORNADAS LACASIANAS (7. 1997. NUEVO IDEAL Y EL MEZQUITAL); 101.
JORNADAS LASCASIANAS (8. 1998. GUATEMALA Y TOTONICAPÁN); 102.
JURISDICCIÓN; 121.
JUSTICIA; 122.
KAUFMANN, Arthur; 169.
LACRUZ BERDEJO, José Luis; 180.
LADRECH, Robert; 32.
LAFUENTE BALLE, José María; 123.
LANDA ARROYO, César; 124.
LAVEAGA, Gerardo; 158.
LEGISLACIÓN, 195.
LIBERAL; 14.
LIBERTÉ; 103.
LINZ, Juan J.; 61.
LIPKIN, Robert Justin; 81.
LOIODICE, Aldo; 104.
LONDREGAN, John B.; 140.
LÓPEZ ULLA, Juan Manuel; 125.
LÓPEZ-ELÍAS, José Pedro; 196.
LÓPEZ-NIETO Y MALLO, Francisco; 105.
LORAUX, Nicole; 15.
LORINI, Giuseppe; 170.
LOUGHLIN, Martin; 171.
LUCAS VERDÚ, Pablo; 82.
MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario; 159.
MARTÍNEZ ELIPE, León, 141.
MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz; 53.
MAZZA, Mauro; 126.
MEDELLÍN TORRES, Pedro; 131.
MEDINA CRESPO, Mariano; 181.
MESA, Adela; 200.
MÉXICO; 106.
MOREIRA MAUÉS, Antonio Gomes; 83.
MUDDE, Cas; 22.
MUKHERJEE, Subrata; 33.
NATIONALISM; 34, 35.
NATIONALITÉ; 107.
NAVAS CASTILLO, Antonia; 130.
NEW; 36.
NORMAS; 186.
NUEVA; 132, 144.
OFFEN, Karen; 37.
OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro; 84.
ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando; 108.
OSSET HERNÁNDEZ, Miquel; 109.
PARTY; 38, 39.
PAULSON, Arthur; 40.
PELLERITI, Enza; 85.
PESO NAVARRO, Emilio del; 110.
PICONTÓ NOVALES, Teresa; 172.
PIERRE, Jon; 16.
POCOCK, J. G. A.; 160.
POWELL, G. Bingham (J.R.); 151.
POWER; 17.
PRILLAMAN, William C.; 145.
QUINZIO FIGUEIREDO, Jorge Mario; 127.
RABASA, Emilio O.; 86.
REBOLLO DELGADO, Lucrecio; 111.
RIPEPE, Eugenio; 87.
ROCCO, Christopher; 18.
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José Luis; 41.
ROJO, José Vicente; 88.
ROLLA, Giancarlo; 202.
ROMERO COLOMA, Aurelia María; 112.
SALIN, Pascal; 42.
SALINAS DE FRÍAS, Ana; 113.
SANCIÑENA ASURMENDI, Teresa; 161.
SÁNCHEZ-CUENCA, Ignacio; 152.
SANDEL, Michael J.; 173.
SARMIENTO ACOSTA, Manuel J.; 207.
SCHPFLIN, George; 43.
SCHWARTZ, Herman; 128.
SERRANO GÓMEZ, Eduardo; 114.
SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis; 89, 146.
SQUELLA N., Agustín; 174.
SYKES, Patricia Lee; 135.
TOKE, Dave; 44.
TRANSFORMING; 133.
TURNER, John; 45.
UNITED; 63, 115.
UNIVERSAL; 116.
VARELA ORTEGA, José; 153.
VILLORIA MENDIETA, Manuel; 197.
WADE, William, Sir; 198.
WEBB, Paul; 46.
WIELAND, Joachim; 187.
WOLBRECHT, Christina; 117.
WRIGHT, Joanne; 51.
YARBROUGH, Tinsley E.; 129.
YOUNG, Iris Marion; 19.
YOUNG, Lisa; 47.
ZOELLE, Diana G.; 118.

B) ANALÍTICAS (*)

C. CONSTITUCIÓN. DERECHO CONSTITUCIONAL

1. ANGELINI, Francesca
Ordine pubblico economico e costituzione economica: l'esperienza francese
Studi parlamentari e di politica costituzionale.–Roma: Edistudio, 1999, R. 2.601, n. 125-126, pp. 101-140.

2. ARAGÓN REYES, Manuel
La democracia constitucional
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 93-124.

3. BIDART CAMPOS, Germán
El futuro del constitucionalismo y sus posibles proyecciones hacia el sistema de derechos
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 327-355.

4. BONAVIDES, Paulo
García-Pelayo e o estado social dos países em desenvolvimento: o caso do Brasil
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas. Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 227-251.

5. BRAVO GALA, Pedro
El Derecho constitucional comparado y su circunstancia
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas. Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 39-53.

6. BREWER-CARÍAS, Allan R.
Reflexiones críticas sobre la Constitución de Venezuela de 1999
Constitucionalismo Iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 171-193.

7. CANOTILHO, José Joaquim Gomes
O direito constitucional na encruzilhada do milenio: de uma disciplina dirigente a uma disciplina dirigida
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 215-225.

8. CARBONELL, Miguel
Constitución y minorías
Constitucionalismo Iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 15-31.

9. CARPIZO, Jorge
Constitución e información
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 33-61.

10. CASAL, Jesús María
La apertura de la Constitución al proceso político y sus implicaciones
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 125-148.

11. CATALANO, Pierangelo
Derecho público romano y principios constitucionales bolivarianos
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 687-717.

12. CAVERO LATAILLADE, Íñigo
Aciertos del constituyente español de 1978 después de dos décadas de Monarquía parlamentaria
Asamblea.–Madrid: Asamblea de Madrid, 1999, R. 2.871, nº 2, diciembre, pp. 3-18.

13. COSSÍO D., José Ramón
La representación constitucional en México
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 63-97.

14. DELFINO, María de los Ángeles
El desarrollo de los estados de excepción en las Constituciones de América Latina
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 507-529.

15. FERRANDO BADÍA, Juan
Nación, nacionalidad y autodeterminación en la Constitución española del 20-XII-1978
Studia Carande.–Madrid: Universidad Rey Juan Carlos [etc.], 1999, R. 2.855, nº 4, parte I, pp. 55-95.

16. GALIZIA, Mario
Gli esordi di Luigi Luzzatti negli studi di Diritto costituzionale
Il Politico.–Pavia: Università degli Studi di Pavia, 2000, R. 1.593, nº 192, Gennaio-Marzo, pp. 5-28.

17. GARCÍA BELAUNDE, Domingo
Sobre la problemática constitucional en el Perú de hoy: reflexiones al inicio del 2000
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 195-209.

18. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo
El valor normativo de la Constitución Española de 1978
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 65-91.

19. GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario
Transición democrática y nuevo orden constitucional: la Constitución guatemalteca de 1985
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 211-231.

20. GARCÍA MAHAMUT, Rosario
La responsabilidad penal de los miembros del Gobierno en Francia: la Cour de Justice de la République
Revista del Poder Judicial.–[Madrid]: Consejo General del Poder Judicial, 1999, R. 2.543, nº 55, pp. 23-40.

21. KNAPP, Blaise
La révision de la Constitution fédérale suisse
Revue Française de Droit Constitutionnel.–Paris: PUF, 2000, R. 1.093, nº 42, pp. 405-420.

22. LANCHESTER, Fulco
Livio Paladin e la dottrina costituzionalistica italiana
Quaderni Costituzionali.–Bologna: Il Mulino, 2000, R. 2.532, nº 2, agosto, pp. 269-288.

23. MAINGON, Thais
La batalla por una nueva Constitución para Venezuela / Thais Maingon, Carmen Pérez de Baralt, Heinz R. Sonntag
Cuestiones Políticas.–Maracaibo, Venezuela: Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público. Univ. de Zulia, 2000, R. 2.710, nº 24, enero-junio, pp. 37-75.

24. MARTIN-RETORTILLO, Sebastián
La constitución económica en el texto de la Constitución de 1978
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 149-174.

25. MONTILLA MARCOS, José Antonio
Proceso constituyente y desarrollo constitucional en España
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 233-260.

26. NJAIM, Humberto
Las implicaciones de la democracia participativa: un tema constitucional de nuestro tiempo

(*) Del 1 de agosto al 17 de noviembre de 2000 han sido procesados en la Biblioteca un total de 870 registros de analíticas de los que se han seleccionado 159 relativos a Derecho constitucional.

Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.468, pp. 719-742.

27. OSUNA PATIÑO, Néstor
La Constitución colombiana de 1991 / Néstor Osuna Patiño, Humberto Sierra Porto, Alexei Julio Estrada
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 261-278.

28. PALOMINO MANCHEGO, José F.
Problemas escogidos de la Constitución peruana de 1993
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 279-290.

29. PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI, Nicolás
Los incumplimientos de la Constitución Española de 1978: el icosaedro constitucional
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 253-292.

30. QUIROGA LAVIE, Humberto
La teoría de la organización al servicio de la teoría de la Constitución
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 785-810.

31. SALDANHA, Nelson
Teología e Política: liberalismo e conservadorismo no pensamento constitucional moderno
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 669-686.

32. SILVA CIMMA, Enrique
Una interpretación de la Constitución a la luz de la servicialidad y la solidaridad: el caso chileno
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 175-214.

33. SOCORRO CLADERAS, Nelson
Ensayo sobre metodología para la evaluación de normas constitucionales
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 811-829.

34. TANTCHEV, Evgeni
National Constitutions and E.U. law: adapting the 1991 Bulgarian Constitution in the accession to the European Union
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 2, June, pp. 229-241.

35. URBANEJA, Diego Bautista
El proceso constituyente venezolano de 1999 y el concepto de lo político de Carl Schmitt
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 761-781.

36. VALADÉS, Diego
La Constitución y el poder
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 136-167.

37. VALADÉS, Diego
Consideraciones acerca del régimen constitucional de la tolerancia
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 429-452.

38. VILLACORTA MANCEBO, Luis
La construcción del Estado democrático español: algunas perspectivas
Revista de Estudios Políticos.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 1.223, nº 109, julio-septiembre, pp. 73-102.

C.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. DERECHOS Y LIBERTADES

39. ALEXY, Robert
La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 21-41.

40. ALVARADO PÉREZ, Emilio
Derechos, libertades y democracia en Rusia
Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol.–Valencia: Universitat de València, 1999, R. 2.176, nº 26-27, invierno-primavera, pp. 133-168.

41. ANSUÁTEGUI, Francisco Javier
Las definiciones del Estado de Derecho y los derechos fundamentales
Sistema.–Madrid: Fundación Sistema, 2000, R. 1.943, nº 158, Septiembre, pp. 91-114.

42. AYALA CORAO, Carlos
El sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R.1.851, nº 8, enero-junio, pp. 43-59.

43. AYALA CORAO, Carlos M.
El derecho a la participación política de los pueblos indígenas
Revista IIDH.–San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997, R. 2.668, nº 26, julio-diciembre, pp. 107-134.

44. BACCELLI, Luca
Diritti senza fondamento
Teoría Política.–Milano: Franco Angeli, 2000, R. 2.700, nº 2, pp. 21-33.

45. BAYNES, Kenneth
Rights as critique and the critique of rights: Karl Marx, Wendy Brown, and the social function of rights
Political Theory.–Thousand Oaks [etc.]: Sage, 2000, R. 2.313, v. 28, nº 4, August, pp. 451-468.

46. BENZIMRA-HAZAN, Jérôme
Protection des libertés publiques, droit européen et droit international
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 44-50.

47. BETTINI, Maurizio
Il perdono storico: dono, identità, memoria, oblio
Il Mulino.–Bologna: Società Editrice Il Mulino, 2000, R. 1.748, nº 389, maggio-giugno, pp. 411-428.

48. BEZAT, Jean-Michel
La loi sur la présomption d'innocence et les droits des victimes
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, p. 43.

49. BIGOT, Christophe
Droit à l'information et protection de la vie privée
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 67-72.

50. BIRD, Karen L.
Racist speech of free speech?: A comparison of the law in France and the United States
Comparative Politics.–New York City: University of New York, 2000, R. 2.340, v. 32, nº 4, July, pp. 399-418.

51. BODY-GENDROT, Sophie
La politique pénale des États-Unis
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, p. 84.

52. BONANATE, Luigi
El papel de los Estados en el desarrollo internacional de los derechos humanos: derechos, deberes, obligaciones
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 61-80.

53. BOROWSKI, Martin
La restricción de los derechos fundamentales
Revista Española de Derecho constitucional.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 2.513, nº 59, mayo-agosto, pp. 29-56.

54. BOURDILLON, Yves
Le programme Échelon
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, p. 66.

55. BULL, Thomas
The original ombudsman: blueprint in need of revision or a concept with more to offer?
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 3, September, pp. 334-344.

56. CALDERÓN CUADRADO, María Pía
El acceso a libros, registros y archivos judiciales: publicidad de actuaciones concluido el proceso
Boletín de Información.–Madrid: Ministerio de Justicia, 2000, R. 1.216, nº 1872, julio, pp. 2159-2188.

57. CALSAMIGLIA, Albert
Los derechos culturales: ¿son derechos constitucionales?
Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 81-97.

58. CAMERON, Iain
European Court of Human Rights
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 2, June, pp. 151-168.

59. CATALÁ I BAS, Alexandre H.
La calidad de vida como elemento integrante de los derechos a la integridad física y moral y a la intimidad
Revista General de Derecho.–Valencia: Lex, 2000, R. 1.266, nº 670-671, julio-agosto, pp. 9157-9181.

60. CONTRERAS MAZARIO, José María
Principio de laicidad del Estado y asistencia religiosa en centros universitarios públicos
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851,. nº 8, enero-junio, pp. 99-160.

61. CORREAS, Óscar
Legalidad, seguridad y derechos humanos
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 161-177.

62. COSTA, Jean-Paul
L'action de la justice en matière de libertés
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, p. 39.

63. CHARLESWORTH, Andrew
Clash of the data titans?: US and EU data privacy regulation
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 2, June, pp. 253-274.

64. DELARUE, Jean-Marie
Securité et libertés publiques
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 79-83.

65. DEVEAUX, Monique
Conflicting equalities?: cultural group rights and sex equality
Political Studies.–Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.082, v. 48, nº 3, June, pp. 522-539.

66. DÍEZ-PICAZO, Luis María
La idea de derechos fundamentales en la Constitución Española
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 391-410.

67. DORD, Olivier
Libertés publiques ou droits fondamentaux?
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 11-16.

68. DURÁN Y LALAGUNA, Paloma
La autonomía de género en la Europa del Este: los casos de Hungría, Polonia y la República checa
Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol.–Valencia: Universitat de Valencia, 1999, R. 2.176, nº 26-27, invierno-primavera, pp. 49-63.

69. ESCOBAR, Roberto
Il silenzio dei persecutori
Il Mulino.–Bologna: Società Editrice Il Mulino, 2000, R. 1.748, nº 389, maggio-giugno, pp. 429-444.

70. FERNÁNDEZ SOLA, Natividad
À quelle nécessité juridique répond la négotiation d'une Charte des Droits Fondamentaux de l'Union Européenne?
Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne.–Paris: Éditions Techniques et Économiques, 2000, R. 2.624, nº 442, Octobre-Novembre, pp. 595-600.

71. FINKIELKRAUT, Alain
La nation: théorie ethnique ou théorie élective
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, p. 23.

72. FRAZER, Elizabeth
Probably the most public occasion the world has ever know: public and private in press coverage of the death and funeral of Diana, princess of Wales
Journal of Political Ideologies.–Abingdon [etc.]: Carfax, 2000, R. 2.817, v. 5, nº 2, June, pp. 201-223.

73. GALLINI, Clara
Animali di razza
Critica Marxista.–Roma: Editori Riuniti, 1998, R. 2.317, nº 6, novembre-dicembre, pp. 31-35.

74. GARCÍA BELAUNDE, Domingo
El *habeas corpus* latinoamericano
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 631-665.

75. GARCÍA GUTIÉRREZ, Fernando
Aproximación al tema de la libertad religiosa y la cooperación del Estado con las confesiones religiosas
Boletín de Información.–Madrid: Ministerio de Justicia, 2000, R. 1.216, nº 1875-1876, pp. 2701-2713.

76. GARCÍA INDA, Andrés
El debate sobre el servicio civil y su marco jurídico: el art. 30.3 de la Constitución
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.581, nº 8, enero-junio, pp. 195-239.

77. GARCÍA PONS, Enrique
El período a considerar en el derecho a un juicio justo
Revista de las Cortes Generales.–Madrid: Congreso de los Diputados, 1999, R. 2.613, nº 48, pp. 132-157.

78. GARCÍA PONS, Enrique
El período a considerar en el derecho a un juicio justo
Revista de Administración Pública.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 1.115, nº 151, enero-abril, pp. 359-377.

79. GERPE LANDÍN, Manuel
El secret de les comunicacions telefòniques a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional / Manuel Gerpe Landín, Marta Fernández de Frutos i Marcel Mateu Vilaseca
Revista Jurídica de Catalunya.–Barcelona: Il-lustre Col-legi d'Advocats de Barcelona [etc.], 2000, R. 1.235, nº 4, pp. 1073-1097.

80. GIANGASPERO, Paolo
Il diritto alla salute e la sperimentazione clinica in una additiva di principio anomala: Corte Cost. 26 maggio 1998, nº 185.
Giurisprudenza Costituzionale.–Milano: Antonino Giuffré, 1998, R. 2.396, v. 43, nº 5, settembre-ottobre, pp. 2805-2818.

81. GÓMEZ RIVERA, María Magdalena
El derecho indígena frente al espejo de América Latina
Revista IIDH.–San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997, R. 2.668, nº 26, julio-diciembre, pp. 47-79.

82. GROS ESPIELL, Héctor
Los derechos humanos: tendencias actuales y previsibles del constitucionalismo
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 295-325.

83. GUERRIN, Michel
Photographie: un champ qui se rétrécit
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 69.

84. GUILLARME, Bertrand
L'individu et le groupe dans les conceptions américaine e française
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 24-25.

85. HAYWARD, Tim
Constitutional environmental rights: a case for political analysis
Political Studies.–Oxford [etc.]: Political Studies Association [etc.], 2000, R. 2.082, v. 48, nº 3, June, pp. 558-572.

86. HUMAN
Human Rights Survey 2000 / Gavin W. Anderson... [et al.]
European Law Review.–London: Sweet and Maxwell, 2000, R. 2.551, 2000 (N.º monográfico).

87. JONES, Peter
Privacy and the private sector: law at the cross road of evolution
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 6, June, pp. 175-301.

88. KIDALOV, Max
The mising pieces of the debate over Federal property rights legislation / Max Kidalov and Richard H. Seamon
Hastings Constitutional Law Quarterly.–San Francisco: University of California, Hastings

College of the Law, 1999, R. 2.564, v. 27, Fall, nº 1, pp. 1-87.

89. KLITAREFF, Michel
L'utilisation de l'Internet par les salaries sous haute surveillance
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, p. 61.

90. KOUTRAKOS, Panos
E.C. Law and equal treatment in the Armed Forces
European Law Review.–London: Sweet and Maxwell, 2000, R. 2.551, v. 25, nº 4, August, pp. 433-451.

91. LA TORRE, Massimo
La tolerancia como principio no relativo del ejercicio de un derecho: una aproximación discursiva
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 253-274.

92. LINARES BENZO, Gustavo
Derechos prestacionales y separación de poderes
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 411-428.

93. LOCHAK, Danièle
Libertés, valeurs et interdits
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 26-33.

94. LOSURDO, Domenico
Ugualianza, universalità, differenza
Crítica Marxista.–Roma: Editori Riuniti, 1998, R. 2.317, nº 4, luglio-agosto, pp. 55-65.

95. MADRAZO RIVAS, E.
La sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de 9 de junio de 1998: el interés superior del niño frente al respeto de la vida familiar
BFD: Boletín de la Facultad de Derecho.–Madrid: UNED, 2000, R. 1.708, nº 15, Segunda época, pp. 323-333.

96. MALLET-POUJOL, Nathalie
Les libertés de l'individu face aux nouvelles technologies de l'information
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, n. 296, mai-juin, pp. 59-65.

97. MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M.
Derechos humanos y guerra en Bosnia-Hercegovina / Ricardo M. Martín de la Guardia y Guillermo A. Pérez Sánchez
Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol.–Valencia: Universitat de Valéncia, 1999, R. 2.176, nº 26-27, invierno-primavera, pp. 293-308.

98. MIRANDA, Jorge
Direitos fundamentais de comunicação social
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 453-481.

99. MORSIANI, Simón Luca
Profili costituzionalistici e nuovi istituti in tema di obiezione di coscienza al servizio militare
Studi Parlamentari e di Politica Costituzionale.–Roma: Edistudio, 1999, R. 2.601, n. 124, pp. 79-103.

100. MUYLLE, Koen
Is the European Parliament a legislator?
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 2, June, pp. 243-252.

101. OLIVÁN LÓPEZ, Fernando
La nación difusa: la inmigración y la búsqueda de los derechos políticos
Studia Carande.–Madrid: Universidad Rey Juan Carlos [etc.], 1999, R. 2.855, nº 4, parte I, pp. 229-247.

102. PADRÓS REIG, Carlos
Videovigilancia y Estado autonómico: comentario a propósito de la actividad normativa de despliegue de la Ley Orgánica 4/1997
Revista de Administración Pública.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 1.115, nº 151, enero-abril, pp. 465-488.

103. PALOMBARINI, Giovanni
I Diritti e l'Europa
Crítica Marxista.–Roma: Editori Riuniti, 1998, R. 2.317, nº 6, novembre-dicembre, pp. 64-68.

104. PALOMBELLA, Gianluigi
Derechos fundamentales: argumentos para una teoría
Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho.–Alicante: Universidad de Alicante, Depart. de Filosofía del Derecho, 1999, R. 2.648, nº 22, pp. 525-579.

105. PICARD, Étienne
Les restrictions exceptionnelles aus libertés publiques
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 51-58.

106. PILEGGI, Marialba
L'ideologia razzista in Veneto front skinheads
Crítica Marxista.–Roma: Editori Riuniti, 1998, R. 2.317, nº 6, novembre-dicembre, pp. 47-56.

107. PILLAI, K. G. Jan
Neutrality of the equal protection clause
Hastings Constitutional Law Quarterly.–San Francisco: University of California, Hastings College of the Law, 1999, R. 2.564, v. 27, Fall, nº 1, pp. 89-153.

108. PINTORE, Anna
Diritti insaziabili
Teoría Política.–Milano: Franco Angeli, 2000, R. 2.700, nº 2, pp. 3-21.

109. PRIETO SANCHÍS, Luis
La limitación de los derechos fundamentales y la forma de clausura del sistema de libertades
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 429-468.

110. PRIEUR, Cécile
La réforme du droit à l'image
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 72-73.

111. PUYOL GONZÁLEZ, Ángel
Ética, derechos y racionamiento sanitario
Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho.–Alicante: Universidad de Alicante, Depart. de Filosofía del Derecho, 1999, R. 2.648, nº 22, pp. 581-605.

112. RENAUT, Alain
Droits de l'individu ou droits du groupe?
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 17-22.

113. RODRÍGUEZ MOYA, A.
Objeción de conciencia: servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1999
BFD: Boletín de la Facultad de Derecho.–Madrid: UNED, 2000, R. 1.708, nº 15, Segunda época, pp. 335-341.

114. ROLLA, Giancarlo
La actual problemática de los derechos fundamentales
Asamblea.–Madrid: Asamblea de Madrid, 2000, R. 2.871, nº 3, junio, pp. 43-62.

115. ROLLAND, Patrice
Quel régimen juridique pour les sectes?
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 74-78.

116. ROSENFELD, Michel
La filosofía de la libertad de expresión en América
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 469-483.

117. RUBIO MARÍN, Ruth
Derechos de grupo y minorías lingüísticas
Cuadernos de Alzate.–Madrid: Pablo Iglesias, 2000, R. 2.628, nº 22, pp. 35-64.

118. RUIZ-GIMÉNEZ, Joaquín
La Convención de los Derechos de la Infancia y de la Juventud, cara al nuevo milenio: exigencias y problemas
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 485-494.

119. SALES, Éric
Le juge et les libertés
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 34-43.

120. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Antonio Jesús
Libertad de expresión y programación especial en Derecho norteamericano de los medios audiovisuales: y notas sobre la última Ley española de televisión sin fronteras, Ley 22/1999, de 7 de junio

Revista de Administración Pública.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 1.115, nº 151, enero-abril, pp. 513-532.

121. SANTOLAYA MACHETTI, Pablo
Estudio introductorio a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
Justicia Administrativa: Revista de Derecho Administrativo.–Valladolid: Lex Nova, 2000, R. 2.866, nº 7, abril, pp. 29-61.

122. SAUQUILLO, Julián
Filosofía política y derecho en Norberto Bobbio: noventa aniversario de una lucha en favor de las libertades públicas
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 495-518.

123. SCAPUCCI, Gioia
Court of first instance refuses to recognize Swedish registered partnership rights and duties
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 3, September, pp. 355-366.

124. SCOTTO, Marcel
L'activité de la Cour Européenne des Droits de l'Homme
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, p. 49.

125. SCHUTTER, Olivier de
La Cour Européenne des Droits de l'´Homme juge du droit communautaire: Gibraltar, l'Union Européenne et la Convention Européenne des Droits de l'Homme / Olivier De Schutter et Olivier l'Hoest
Cahiers de Droit Européen.–Bruxelles: Bruylant, 2000, R. 2.656, nº 1-2, pp. 141-214.

126. SIROUX, Danièle
Santé publique et libertés
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 95-100.

127. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, Juan José
Asociación y Constitución
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 473-506.

128. SORIANO DÍAZ, Ramón
Insumisión y desmilitarización
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 519-540.

129. STAVENHAGEN, Rodolfo
Los derechos indígenas en el sistema internacional: un sujeto en construcción
Revista IIDH.–San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997, R. 2.668, nº 26, Julio-Diciembre, pp. 81-103.

130. STIRN, Bernard
Les libertés et les étrangers
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 85-94.

131. TRINDADE, António Augusto Canado
O legado da Declaração Universal de 1948 e o futuro da protecção internacional dos direitos humanos
Revista IIDH.–San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997, R. 2.668, nº 26, Julio-Diciembre, pp. 11-46.

132. TROPER, Michel
Jefferson y la interpretación de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789
Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.–Madrid: Universidad Carlos III de Madrid [etc.], 2000, R. 1.851, nº 8, enero-junio, pp. 541-564.

133. VELASCO ARROYO, Juan Carlos
Derechos de las minorías y democracia liberal: un debate abierto
Revista de Estudios Políticos.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 1.223, nº 109, julio-septiembre, pp. 201-221.

134. VIOLA, Francesco
La ética de los derechos
Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho.–Alicante: Universidad de Alicante, Depart. de Filosofía del Derecho, 1999, R. 2.648, nº 22, pp 507-524.

135. VITALE, Ermanno
Sulla fondazione dei diritti fondamentali: fra giusnaturalismo e giuspositivismo
Teoria Politica.–Milano: Franco Angeli, 2000, R. 2.700, nº 2, pp. 35-48.

136. WEYEMBERGH, Anne
L'Union Européenne et la lutte contre la traité des altres humains
Cahiers de Droit Européen.–Bruxelles: Bruylant, 2000, R. 2.656, nº 1-2, pp. 215-251.

137. YADIRA MARTÍNEZ, Agustina
Justicia constitucional de los derechos sociales en Venezuela
Cuestiones Políticas.–Maracaibo, Venezuela: Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público. Univ. de Zuli, 2000, R. 2.710, nº 24, enero-junio, pp. 117-136.

138. ZAKARIA, Fareed
Libéralisme constitutionnel et démocratie
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-jin, pp. 6-7.

139. ZAPPI, Sylvia
Asile territorial: les chiffres de 1999
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 89.

140. ZAPPI, Sylvia
La Loi du 11 mai 1998 et les étrangers en situation irrégulière
Cahiers Français.–Paris: La Documentation Française, 2000, R. 2.121, nº 296, mai-juin, pp. 92-93.

C.4. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

141. ANTONELLI, Gianluca
La giurisprudenza italiana e statunitense sul principio di solidarietà
Studi Parlamentari e di Politica Costituzionale.–Roma: Edistudio, 1999, R. 2.601, n. 125-126, pp. 71-99.

142. BIGLINO CAMPOS, Paloma
Principio de competencia, inconstitucionalidad y nulidad a la luz de la STC 208/1999, sobre la Ley de Defensa de la Competencia
Revista Española de Derecho Constitucional.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 2.513, nº 59, mayo-agosto, pp. 303-330.

143. BUONOMO, Giampiero
Contrastanti indirizzi sull'insindacabilità degli interna corporis
Studi Parlamentari e di Politica Costituzionale.–Roma: Edistudio, 1999, R. 2.601, n. 125-126, pp. 61-70.

144. CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo
Control de constitucionalidad de las sentencias en el Derecho comparado
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 593-629.

145. DAMIANI, Paolo
La certezza del diritto come parametro nei giudizi di constituzionalità: le esperienze italiana e spagnola a confronto
Giurisprudenza Constituzionale.–Milano: Antonino Giuffrè, 1999, R. 2.396, v. 44, n. 3, maggio-giugno, pp. 2347-2360.

146. FIX ZAMUDIO, Héctor
La justicia constitucional y la judicialización de la política
Constitución y constitucionalismo hoy.–Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, N. 63.648, pp. 557-591.

147. FIX ZAMUDIO, Héctor
Evolución del control constitucional en México
Constitucionalismo iberoamericano en el siglo XXI.–México: Cámara de Diputados: UNAM, 2000, N. 63.412, pp. 99-136.

148. GRANATA, Renato
La giustizia costituzionale nel 1997: conferenza stampa del presidente della Corte Costituzionale
Giurisprudenza Costituzionale.–Milano: Antonino Giuffrè, 1998, R. 2.396, v. 43, nº 5, settembre-ottobre, pp. 2903-2971.

149. IBÁÑEZ MACÍAS, Antonio
Sobre el conflicto constitucional en defensa de la autonomía local
Revista Española de Derecho Constitucional.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 2.513, nº 59, mayo-agosto, pp. 179-218.

150. JIMÉNEZ CAMPO, Javier
Política de la constitucionalidad: una reflexión ante los nuevos modos de impugnar la ley
Revista Española de Derecho Constitucio-

nal.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R: 2.513, nº 59, mayo-agosto, pp. 11-27.

151. MARGIOTTA BROGLIO, Costanza
La Corte Costituzionale italiana e il modelo kelseniano
Quaderni Costituzionali.–Bologna: Il Mulino, 2000, R. 2.532, nº 2, agosto, pp. 333-369.

152. ORRS, Romano
Vicende e giurisprudenza del Tribunal Constitucional portoghese nel biennio 1995-1996
Giurisprudenza Costituzionale.–Milano: Antonino Giuffrè, 1998, R. 2.396, v. 43, nº 5, settembre-ottobre, pp. 3003-3055.

153. ORTEGA SANTIAGO, Carlos
Sobre la forma de gobierno de las Comunidades Autónomas y sus fuentes normativas de ordenación: comentario a la STC 15/2000, de 20 de enero
Revista Española de Derecho Constitucional.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 2.513, nº 59, mayo-agosto, pp. 345-372.

154. PEZANT, Jean-Louis
De la situation de nécessité: réflexions sur les avatars du raisonnement juridique dans la matière constitutionnelle
Revue Française de Droit Constitutionnel.–Paris: PUF, 2000, R. 1.093, nº 42, pp. 271-294.

155. RIVERO ORTEGA, Ricardo
Acceso a la función pública autonómica y doctrina constitucional: comentario a la STC de 11 de febrero de 1999
Revista de Administración Pública.–Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, R. 1.115, nº 151, enero-abril, pp. 343-358.

156. SCAFFARDI, Lucia
L'introduzione dell'opinione dissenziente nei giudizi costituzionali
Studi parlamentari e di politica costituzionale.–Roma: Edistudio, 1999, R. 2.601, n. 124, pp. 55-73.

157. SPAGNOLI, Ugo
Corte Costituzionale e revisione della Costituzione
Critica Marxista.–Roma: Editori Riuniti, 1998, R. 2.317, nº 2-3, marzo-giugno, pp. 17-21.

158. TAJADURA TEJADA, Javier
La cláusula de supletoriedad en la jurisprudenzia constitucional
Revista Vasca de Administración Pública.–Oñati: IVAP, 2000, R. 2.553, nº 56, enero-abril, pp. 297-331.

159. WRIGHT, Susan
The French Conseil Constitutionnel in 1999
European Public Law.–London: Kluwer Law International, 2000, R. 1.975, v. 6, nº 2, June, pp. 146-150.

ÍNDICE

ALEXY, Robert; 39.
ALVARADO PÉREZ, Emilio; 40.
ANGELINI, Francesca; 1.
ANSUÁTEGUI, Francisco Javier; 41.
ANTONELLI, Gianluca; 141.
ARAGÓN REYES, Manuel; 2.
AYALA CORAO, Carlos M.; 42, 43.
BACCELLI, Luca; 44.
BAYNES, Kenneth; 45.
BENZIMRA-HAZAN, Jérôme; 46.
BETTINI, Maurizio; 47.
BEZAT, Jean-Michel; 48.
BIDART CAMPOS, Germán; 3.
BIGLINO CAMPOS, Paloma; 142.
BIGOT, Christophe; 49.
BIRD, Karen L.; 50.
BODY-GENDROT, Sophie; 51.
BONANATE, Luigi; 52.
BONAVIDES, Paulo; 4.
BOROWSKI, Martin; 53.
BOURDILLON, Yves; 54.
BRAVO GALA, Pedro; 5.
BREWER-CARÍAS, Allan R.; 6.
BULL, Thomas; 55.
BUONOMO, Giampiero; 143.
CALDERÓN CUADRADO, María Pía; 56.
CALSAMIGLIA, Albert; 57.
CAMERON, Ian; 58.
CANOTILHO, José Joaquim Gomes; 7.
CARBONELL, Miguel; 8.
CARPIZO, Jorge; 9.
CASAL, Jesús María; 10.
CATALÁ I BAS, Alexandre H.; 59.
CATALANO, Pierangelo; 11.
CAVERO LATAILLADE, Íñigo; 12.
CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo; 144.
CONTRERAS MAZARIO, José María; 60.
CORREAS, Óscar; 61.
COSSÍO D., José Ramón; 13.
COSTA, Jean-Paul; 62.
CHARLESWORTH, Andrew; 63.
DAMIANI, Paolo; 145.
DELARUE, Jean-Marie; 64.
DELFINO, María de los Ángeles; 14.
DEVEAUX, Monique; 65.
DÍEZ-PICAZO, Luis María; 66.
DORD, Olivier; 67.
DURÁN Y LALAGUNA, Paloma; 68.
ESCOBAR, Roberto; 69.
FERNÁNDEZ SOLA, Natividad; 70.
FERRANDO BADÍA, Juan; 15.
FINKIELKRAUT, Alain; 71.
FIX ZAMUDIO, Héctor; 146, 147.
FRAZER, Elizabeth; 72.
GALIZIA, Mario; 16.
GALLINI, Clara; 73.
GARCÍA BELAUNDE, Domingo; 17, 74.
GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; 18.
GARCÍA GUTIÉRREZ, Fernando; 75.
GARCÍA INDA, Andrés; 76.
GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; 19.
GARCÍA MAHAMUT, Rosario; 20.
GARCÍA PONS, Enrique; 77, 78.
GERPE LANDÍN, Manuel; 79.
GIANGASPERO, Paolo; 80.
GÓMEZ RIVERA, María Magdalena; 81.
GRANATA, Renato; 148.
GROS ESPIELL, Héctor; 82.
GUERRIN, Michel; 83.
GUILLARME, Bertrand; 84.
HAYWARD, Tim; 85.
HUMAN; 86.
IBÁÑEZ MACÍAS, Antonio; 149.
JIMÉNEZ CAMPO, Javier; 150.
JONES, Peter; 87.
KIDALOV, Max; 88.
KLITAREFF, Michel; 89.
KNAP, Blaise; 21.
KOUTRAKOS, Panos; 90.
LA TORRE, Massimo; 91.
LANCHESTER, Fulco; 22.
LINARES BENZO, Gustavo; 92.
LOCHAK, Danièle; 93.
LOSURDO, Domenico; 94.
MADRAZO RIVAS, E.; 95.
MAINGON, Thais; 23.
MALLET-POUJOL, Nathalie; 96.
MARGIOTTA BROGLIO, Costanza; 151.
MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M.; 97.
MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián; 24.
MIRANDA, Jorge; 98.
MONTILLA MARTOS, José Antonio; 25.
MORSIANI, Simon Luca; 99.
MUYLLE, Koen; 100.
NJAIM, Humberto; 26.
OLIVÁN LÓPEZ, Fernando; 101.
ORRS, Romano; 152.
ORTEGA SANTIAGO, Carlos; 153.
OSUNA PATIÑO, Néstor; 27.
PADRÓS REIG, Carlos; 102.
PALOMBARINI, Giovanni; 103.
PALOMBELLA, Gianluigi; 104.
PALOMINO MANCHEGO, José F.; 28.
PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI, Nicolás; 29.
PEZANT, Jean-Louis; 154.
PICARD, Étienne; 105.
PILEGGI, Marialba; 106.
PILLAI, K. G. Jan; 107.
PINTORE, Anna; 108.
PRIETO SANCHÍS, Luis; 109.
PRIEUR, Cécile; 110.
PUYOL GONZÁLEZ, Ángel; 111.
QUIROGA LAVIE, Humberto; 30.
RENAUT, Alain; 112.
RIVERO ORTEGA, Ricardo; 155.
RODRÍGUEZ MOYA, A.; 113.
ROLLA, Giancarlo; 114.
ROLLAND, Patrice; 115.
ROSENFELD, Michel; 116.
RUBIO MARÍN, Ruth; 117.
RUIZ-GIMÉNEZ, Joaquín; 118.
SALDANHA, Nelson; 31.
SALES, Éric; 119.
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Antonio Jesús; 120.
SANTOLAYA MACHETTI, Pablo; 121.
SAUQUILLO, Julián; 122.
SCAFFARDI, Lucia; 156.
SCAPPUCCI, Gioia; 123.
SCOTTO, Marcel; 124.
SCHUTTER, Olivier de; 125.
SILVA CIMMA, Enrique; 32.
SIROUX, Danièle; 126.
SOCORRO CLADERAS, Nelson; 33.
SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, Juan José; 127.
SORIANO DÍAZ, Ramón; 128.
SPAGNOLI, Ugo; 157.
STAVENHAGEN, Rodolfo; 129.
STIRN, Bernard; 130.
TAJADURA TEJADA, Javier; 158.
TANTCHEV, Evgeni; 34.
TRINDADE, António Augusto Canado; 131.
TROPER, Michel; 132.
URBANEJA, Diego Bautista; 35.
VALADÉS, Diego; 36, 37.
VELASCO ARROYO, Juan Carlos; 133.
VILLACORTA MANCEBO, Luis; 38.
VIOLA, Francesco; 134.
VITALE, Ermanno; 135.
WEYENBERGH, Anne; 136.
WRIGHT, Susan; 159.
YADIRA MARTÍNEZ, Agustina; 137.
ZAKARIA, Fareed; 138.
ZAPPI, Sylvia; 139, 140.

III. Legislación extranjera (*)

ALEMANIA (hasta el 4 de noviembre de 2000)

- **Gesetz 19-04-2000. Gesetz zur Änderung des Bundesbesoldungsgesetzes und anderer Gesetze**
  Ley de modificación de la Ley federal de retribuciones y otras leyes
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 18. 26-04-2000

- **Gesetz 03-05-2000. Gesetz zur Änderung atomrechtlicher Vorschriften für die Umsetzung von EURATOM_ Richtlinien zum Strahlenschutz**
  Ley de modificación de disposiciones legales sobre energía nuclear para la transposición de Directivas del EURATOM en materia de protección contra radiaciones
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 20. 10-05-2000

- **Gesetz 01-05-2000. Gesetz zur Änderung des Pass- und Personalausweis**
  Ley de modificación del Documento Nacional de Identidad y del Pasaporte
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 20. 10-05-2000

- **Gesetz 01-05-2000. Fünftes Gesetz zur Änderung des Wehrsoldgesetzes**
  Quinta Ley de modificación de la Ley de retribuciones de las Fuerzas Armadas
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 20. 10-05-2000

- **Gesetz 03-05-2000. Zweites Gesetz zur Erleichterung der Verwaltungsreform in den Ländern**
  Segunda Ley para facilitar la Reforma administrativa en los Länder
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 20. 10-05-2000

- **Gesetz 10-05-2000. Neufassung des Wehrsoldgesetzes**
  Nueva redacción de la Ley de Retribuciones de las Fuerzas Armadas
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 22. 17-05-2000

- **Gesetz 17-05-2000. Gesetz zur Änderung des Rennwett - und Lotteriegesetzes**
  Ley de modificación de la Ley de Apuestas y Loterías
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 23. 25-05-2000

- **Gesetz 25-05-2000. Gesetz zur Änderung des Ausländergesetzes**
  Ley de modificación de la Ley de extranjería
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 24. 31-05-2000

- **Verordnung 26-05-2000. Verordnung zur Anpassung der Renten im Jahre 2000**
  Decreto de actualización de las pensiones en el año 2000
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 25. 07-06-2000

- **Gesetz 31-05-2000. Viertes Gesetz zur Änderung des Gesetzes über die Festlegung eines vorläufigen Wohnortes für Spätaussiedler**
  Cuarta Ley de modificación de la Ley de determinación de un domicilio provisional para los últimos repatriados llegados del Este
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 25. 07-06-2000

- **Gesetz 24-06-2000. Gesetz zur Änderung von Vorschriften über die Tätigkeit der Steuerberater**
  Ley de modificación de disposiciones relativas a la actividad del asesor fiscal
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 28. 29-06-2000

- **Verordnung 21-06-200. Zehnte Verordnung zur Änderung von Rechtsvorschriften zum Güterkraftverkehrsgesetz**
  Décimo Reglamento de modificación de disposiciones legales respecto a la Ley de Transporte de Mercancías
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 28. 29-06-2000

- **Gesetz 27-06-2000. Gesetz zur Sicherstellung der Rentenauszahlung im Vormonat**
  Ley sobre garantía de Pago de las Pensiones en el mes precedente
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 29. 30-06-2000

- **Gesetz 29-06-2000. Neufassung des Verbraucherkreditgesetzes**
  Nueva redacción de la Ley sobre Crédito a los Consumidores
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 29. 30-06-2000

- **Gesetz 29-06-2000. Neufassung des AGB Gesetzes**
  Nueva regulación de la Ley sobre Condiciones Generales de Contratación
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 29. 30-06-2000

- **Gesetz 04-07-2000. Zehntes gesetz zur Änderung des Arzneimittelgesetzes**
  Décima Ley de modificación de la Ley del Medicamento
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 31. 11-07-2000

- **Gesetz 20-07-2000. Einundzwanzigstes Gesetz zur Änderung des Abgeordnetengesetzes und Achtzehntes Gesetz zur Änderung des Europaabgeordnetengesetzes**
  21ª Ley de modificación de la Ley del Diputado y 18ª Ley de modificación de la Ley de Diputados europeos
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 33. 25-07-2000

- **Gesetz 14-07-2000. Gesetz zur weiteren steuerlichen Förderungen von Stiftungen**
  Ley sobre Estímulos fiscales de las Fundaciones
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 33. 25-07-2000

(*) En esta sección se recogen, de una parte, referencias a una amplia selección de disposiciones **con rango de ley** promulgadas en Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido y, de otra, decisiones de los Tribunales Constitucionales respectivos que por su contenido se han considerado de interés para nuestro Boletín. También se incluyen diversas disposiciones publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, especialmente las referidas a derecho político y constitucional.

Hay que señalar que en la Sección Documentación Jurídica se reciben no sólo los correspondientes Diarios Oficiales, sino también Repertorios legislativos de distintos países que están a disposición de los usuarios para su consulta.

- **Gesetz 02-08-2000. Gesetz zur Errichtung einer Stiftung «Erinnerung, Verantwortung und Zukunft»**
  Ley por la que se constituye la Fundación «Memoria, responsabilidad y futuro»
  Bundesgesetzblatt.Teil I. 38. 11-08-2000

- **Gesetz 02-08-2000. Gesetz zur Änderung und Ergänzung des Strafverfahrensrechts**
  Ley por la se modifica y complementa la Ley de Enjuiciamiento Criminal
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 38. 11-08-2000

- **Verordnung 28-08-2000. Verordnung zur Änderung der Europawahlordnung und der Bundeswahlordnung**
  Reglamento de Modificación de la normativa sobre Elecciones europeas y Elecciones federales
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 40. 31-08-2000

- **Gesetz 28-08-2000. Zweites Gesetz zur Änderung des Altschuldenhilfe-Gesetzes**
  Segunda Ley de modificación de la Ley de Ayuda a Deudas antiguas
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 40. 31-08-2000

- **Gesetz 01-09-2000. Gesetz zur vergleichenden Werbung und zur Änderung wettbewerbsrechtlicher Vorschriften**
  Ley sobre la Publicidad comparable y de Modificación de Disposiciones sobre el Derecho de la Competencia
  Bundesgesetzblatt . Teil I. 42. 13-09-2000

- **Gesetz 15-09-2000. Gesetz zur Änderung und Ergänzung vermögensrechtlicher und anderer Vorschriften**
  Ley por la que se modifica y complementa las disposiciones patrimoniales y otras similares
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 43. 21-09-2000

- **Gesetz 29-09-2000. Gesetz zur Bekämpfung der Arbeitslosigkeit Schwerbehinderter**
  Ley de Represión contra el Paro de los Minusválidos
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 44. 30-09-2000

- **Gesetz 27-09-2000. Erstes Gesetz zur Änderung des Zivildienstvertrauensmann-Gesetzes (Erstes Zivildienstvertrauensmann-Änderungsgesetz**
  Primera Ley de modificación del Defensor del Servicio Civil
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 44. 30-09-2000

- **Gesetz 12-10-2000. Drittes Gesetz zur Änderung des Bundeserziehungsgeldgesetzes**
  Tercera Ley de modificación de la Ley federal de Fondos para la Educación
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 46. 26-10-2000

- **Gesetz 23-10-2000. Gesetz zur Senkung der Steuersätze und zur Reform der Unternehmensbesteuerung**
  Ley de Reducción de los Tipos imponibles y de Refoma de los Impuestos sobre sociedades
  Bundesgesetzblatt. Teil I. 46. 26-10-2000

COMENTARIO

En este período Alemania ha publicado leyes relativas a impuestos, tales como variaciones en las subvenciones sociales para los menores de 1 año, y por nacimiento de hijos, teniendo en cuenta la situación económica de la familia. Se actualizan las retribuciones de los funcionarios federales y de las Fuerzas Armadas.

Se crea la Fundación de «Recuerdo, Responsabilidades y futuro» en memoria de las víctimas del nazismo, reconociendo que el Estado nacionalsocialista violó los derechos humanos mediante trabajos forzosos, deportación, encarcelamiento y explotación de los hombres. La Ley establece los órganos, fines y estatutos de la Fundación.

Las aportaciones económicas a la fundación serán por parte de empresas alemanas, así como por parte de la Federación.

Las modificaciones de las leyes de los diputados federales y de los diputados europeos se refieren únicamente al tema de previsión social.

BÉLGICA (hasta el 11 de octubre de 2000)

- **24 mars 2000. Loi modifiant les articles 1409, 140 bis, 1410 et 1411 du Code Judiciaire, en vue d'adapter la quotité non cessible ou non saisisable de la rémunération**
  Moniteur Belge. 88. 04-05-2000

- **12 mars 2000. Loi répprimant certaines fraudes relatives au kilometrage des véhicules.**
  Moniteur Belge. 89. 05-05-2000

- **15 mars 2000. Loi modifiant la loi 5 août 1991 sur la protection de la concurrence économique**
  Moniteur Belge. 89. 05-05-2000

- **6 juin 2000. Loi modifiant l'article 171, 5°, du Code des impots sur les revenus 1992.**
  Moniteur Belge. 96. 16-05-2000

- **6 juin 2000. Loi modifiant, en ce qui concerne les intêrets dus sur la partie à rembourser de l'indemnité d'expropiation, l'article 18 de la loi du 17 avril 1835 sur l'expropiation pour cause d'utilité publique et l'article 21 de la loi du 26 juillet 1962 relative à la procédure d'extrême urgence en matiére d'expropiation pour cause d'utilité publique**
  Moniteur Belge. 97. 17-05-2000

- **24 mars 2000. Loi spéciale modifiant la Loi spéciale du 8 août 1980 de réformes institutionnelles**
  Moniteur Belge. 98, 1ª ed. 18-05-2000

- **16 avril 2000. Loi modifiant l'article 232 du Code Civil et les articles 1270 bis, 1309 et 1310 du Code judiciaire, en ce qui concerne le divorce pour cause de séparation de fait**
  Moniteur Belge. 99. 19-05-2000

- **18 avril 2000. Loi modifiant les lois sur le Conseil d'Etat coordonnées le 12 janvier 1973 ainsi que la loi du 15 décembre 1980 sur l'accés au térritoire le séjour'l'établissement et l'éloignement des étrangers.**
  Moniteur Belge. 100. 20-05-2000

- **23 mars 2000. Modification à la Constitution.**
  Moniteur Belge. 103, 2ªed. 25-05-2000

- **16 mai 2000. Modification à la Constitution**
  Moniteur Belge. 105, 2ª ed. 27-05-2000

- **23 mai 2000. Loi fixant les critéres visés à l'article 39 .2, de la loi spéciale du 16 janvier 1989 relative au financement des Communautés et des Régions**
  Moniteur Belge. 106, 2ª ed. 30-05-2000

- **14 mai 2000. Loi modifiant la loi provinciale.**
  Moniteur Belge. 107 2ª ed. 31-05-2000

- **14 mai 2000. Loi modifiant la nouvelle loi communale ainsi que la loi électorale communale, coordonnée le 4 août 1932.**
  Moniteur Belge. 107, 2ª ed. 31-05-2000

- **17 mai 2000. Loi modifiant les articles 145.1 et 145.5 du Code des impôts sur les revenus 1992.**
  Moniteur Belge. 117. 16-06-2000

- **6 avril 2000. Loi modifiant l'article 53, alinéa 3, des lois relatives à la réparation des dommages résultant des maladies professionnelles coordonnées le 3 juin 1970.**
  Moniteur Belge. 120. 21-06-2000

- **25 mai 2000. Loi instaurant le régime volontaiore de travil de la semaine de quatre jours et le régime du départ anticipé à mi temps pour certains militaires et modifiant le statut des militaires en vue d'instaurer le retrait temporaire d'emploi par interruption de carriére**
  Moniteur Belge. 126. 29-06-2000

- **25 mai 2000. Loi relative à la mise en disponibilité de certains militaires du cadre actif des forces armées**
  Moniteur Belge. 126. 29-06-2000

- **25 mai 2000.Loi relative à l'enveloppe en personnel militaire**
  Moniteur Belge. 126. 29-06-2000

- **14 juin 2000. Loi modifiant les articles 42 et 51 des lois relatives aux locations familiales pour travailleurs salariés, coordonnées le 19 décembre 1939**
  Moniteur Belge. 127. 30-06-2000

- **24 juin 2000. Loi spéciale modifiant l'article 41 de la loi spéciale du 6 janvier 1989 sur la Cour d'arbitrage**
  Moniteur Belge. 135. 12-07-2000

- **26 juin 2000. Loi visant à réduire de moitié l'effet dévolutif des votes exprimés en case de tête et à supprimer la distinction entre candidats suppléants pour l'élection des conseils provinciaux et communaux et du Parlément européen**
  Moniteur Belge. 137. 14-07-2000

- **26 juin 2000. Loi modifiant la loi du 11 avril 1994 relative à la publicité de l'administration et la loi du 12 novembre 1997 relative à la publicité de l'administration dans les provinces et les communes**
  Moniteur Belge. 138. 15-07-2000

- **1 mars 2000. Loi portant assentiment à l'accord européen concernant les personnes participant aux procédures devant la Cour européenne des Droits de l'Homme, fait à Strasbourg le 5 mars 1996**
  Moniteur Belge. 143. 25-07-2000

- **12 mars 2000. Loi portant assentiment de l'accord de coopération entre la Commission communautaire commune, la Commission communautaire française et l'État féderal relatif à la guidance et au traitement d'auteurs d'infractions à caractére sexuel.**
  Moniteur Belge. 144. 26-07-2000

- **12 juillet 2000. Loi modifiant, en ce qui concerne la cotisation due par les employeurs pour le chômage résultant de causes économiques, la loi 29 juin 1981 établissant les principes généraux de la sécurité sociale des travailleurs salariés.**
  Moniteur Belge. 145, 2ª ed. 27-07-2000

- **26 juin 2000. Loi relative à l'introduction de l'euro dans la législation concernant les matiéres visées à l'article 78 de la Constitution.**
  Moniteur Belge. 147. 29-07-2000

- **26 juin 2000. Loi relative à l'introduction de l'euro dans la législation concernant les matiéres visées à l'article 77 de la Constitution.**
  Moniteur Belge. 147. 29-07-2000

- **17 juillet 2000.-Loi modifiant le Code judiciaire, la loi du 22 décembre 1998 modifiant certaines dispositions de la deuxiéme partie du Code judiciaire concernant le Conseil supérieur de la justice, la nomination et la désignation de magistrats et instaurnt un systéme d'évaluation pour les magistrats et la loi du 15 juin 1935 concernant l'emploi des langues en matiére judiciaire.**
  Moniteur Belge. 148. 01-08-2000

- **20 juillet 2000. Loi modifiant la loi du 18 juillet 1991 organique du contrôle des services de police et de renseignements**
  Moniteur Belge. 148. 01-08-2000

- **29 mai 2000. Loi portant création d'un fichier central de avis de saisie, de délégation , de cession et de réglement collectif de dettes et modifiant certaines dispositions du Code judiciaire**
  Moniteur Belge. 154. 09-08-2000

- **12 août 2000. Loi modifiant l'article 26 de la loi du 25 mars 1999 relative à la réfome des cantons judiciaires**
  Moniteur Belge. 162. 22-08-2000

- **12 août 2000. Loi modifiant la loi 7 juillet 1994 relative à la limitation et au contrôle des dépenses électorales engagées pour les élections des conseils provinciaux, communaux et de district et pour l'élection directe des conseil de l'aide sociale et l'arrêté Royal du 26 aout 1988 déterminant les modalités d'élection du conseil de l'aide sociale dans les communnes visées à l'article 7 des lois sur l'emploi des langues en matiére administrative, coordonnées le 18 juillet 1966, et dans les communes de Comines-Warneton et de Fourons**
  Moniteur Belge. 165, 2ª ed. 25-08-2000

- **12 août 2000. Loi modifiant, en ce qui concerne les dépenses électorales, certaines lois relatives à l'élection des conseils provinciaux, communaux et de district et des conseils de l'aide sociale**
  Moniteur Belge. 165, 2ª ed. 25-08-2000

- **12 août 2000. Loi modifiant l'article 73 de la nouvelle loi communale**
  Moniteur Belge. 166. 26-08-2000

- **12 août 2000. Loi modifiant l'article 72, 5ª, de la nouvelle loi communale**
  Moniteur Belge. 166. 26-08-2000

- **12 août 2000. Loi modifiant l'article 1er ter de la loi du 6 août 1931 établissant des incompatibilités et interdictions concernant les ministres, anciens ministres et ministres d'État, ainsi que les membres et anciens membres des Chambres législatives**
  Moniteur Belge. 166. 26-08-2000

- **12 août 2000. Loi portant diverses dispositions relatives à l'organisation des marchés financiers et diverses autres dispositions.**
  Moniteur Belge. 174. 07-09-2000

- **19 juillet 2000. Loi portant confirmation des arrêtés royaux des 4 décembre 1998, 30 mars 1999 et 24 juin 1999, modifiant, en matière de précompte professionnel. l'AR/CIR 92.**
  Moniteur Belge. 174. 07-09-2000

- **26 juin 200. Loi modifiant la loi du 4 avril 1995 portant dispositions fiscales et financiéres**
  Moniteur Belge. 183. 20-09-2000

- **11 juillet 2000. Loi modifiant la loi du 22 juillet 1985 sur la responsablité civile dans le domaine de l'énergie nucléaire**
  Moniteur Belge. 193. 04-10-2000

- **12 août 2000. Loi modifiant l'article 2, alinéa 1er, de la loi du 19 juillet 1991 relative aux registres de la population et aux cartes d'identité et modifiant la loi du 8 aout 1983 organisant un registre national des personnes physiques**
  Moniteur Belge. 198. 11-10-2000

COMENTARIO

El Parlamento belga ha aprobado dos modificaciones constitucionales: La primera se publicó el 25 de mayo e introduce un artículo 22 bis por el que se eleva a rango constitucional la protección a la infancia, y se reconoce el derecho de los niños a su libertad y a su integridad física y moral; la segunda fue publicada el 27 del mismo mes e introduce novedades en el párrafo segundo del artículo 147, referente a las competencias del Tribunal de Casación.

Además de estas dos importantes disposiciones hay que reseñar la modificación de la Ley provincial y de la nueva ley comunal, publicadas ambas el 31 de mayo y las modificaciones que ha sido necesario acometer con vistas a la introducción del Euro, publicadas en el mes de julio. También se ha tratado de dotar de mayor transparencia a la administración provincial y local (ley de 26 de junio de 2000 publicada el 15 de julio).

FRANCIA (hasta el 19 de octubre de 2000)

- **Loi n° 2000-331 du 14 avril 2000 autorisant l'adhésion de la République française à la convention internationale contre la prise d'otages**
  Journal Officiel de la Republique Française. 90. 15-04-2000

- **Loi n° 2000-328 du 14 avril 2000 autorisant l'approbation de la convention sur l'évaluation de l'impact sur l'environnement dans un contexte transfrontière (ensemble sept appendices) (1)**
  Journal Officiel de la Republique Française. 90. 15-04-2000

- **Loi n° 2000-332 du 14 avril 2000 autorisant la ratification de la convention relative à l'adhésion de la République d'Autriche, de la République de Finlande et du Royaume de Suède à la convention sur la loi applicable aux obligations contractuelles, ouverte à la signature à Rome le 19 juin 1980, ainsi qu'aux premier et deuxième protocoles concernant son interprétation par la Cour de justice**
  Journal Officiel de la Republique Française. 90. 15-04-2000

- **Loi n° 2000-333 du 14 avril 2000 autorisant la ratification de la convention relative à l'adhésion de la République d'Autriche, de la République de Finlande et du Royaume de Suède à la convention concernant la compétence judiciaire et l'exécution des décisions en matière civile et commerciale, ainsi qu'au protocole concernant son interprétation par la Cour de justice, avec les adaptations y apportées par la convention relative à l'adhésion du Royaume de Danemark, de l'Irlande et du Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord, par la convention relative à l'adhésion de la République hellénique et par la convention relative à l'adhésion du Royaume d'Espagne et de la République portugaise**
  Journal Officiel de la Republique Française. 90. 15-04-2000

- **Décision n° 2000-429 DC du 30 mai 2000**
  Journal Officiel de la Republique Française. 131. 07-06-2000

- **Loi n° 2000-493 de 6 juin 2000 tendant à favoriser l'égal accès des femmes et hommes aux mandats électoraux et aux fonctions électives**
  Journal Officiel de la Republique Française. 131. 07-06-2000

- **Loi 2000-494 du 6 juin 2000 portant création d'une Commission nationale de déontologie de la sécurité**
  Journal Officiel de la Republique Française. 131. 07-06-2000

- **Loi 2000-516 du 15 juin 2000 renforçant la protection de la protection d'innocence et les droits des victimes**
  Journal Officiel de la Republique Française. 138. 16-06-2000

- **Loi 2000-517 du 15 juin 2000 portant habilitation du Gouvernement à adapter par ordonnance la valeur en euros de certains montants exprimés en francs dans les textes législatifs**
  Journal Officiel de la Republique Française. 138. 16-06-2000

- **Ordonnance 2000-549 du 15 juin 2000 relative à la partie législative du Code de l'éducation**
  Journal Officiel de la Republique Française. 143. 22-06-2000

- **Ordonnance 2000-548 du 15 juin 2000 relative à la partie législative du Code de la Santé publique**
  Journal Officiel de la Republique Française. 143. 22-06-2000

- **Ordonnance 2000-550 du 15 juin 2000 relative aux parties législatives des livres VII, et IX et à la mise à jour des parties législatives des livres I, III, et VI du code rural.**
  Journal Officiel de la Republique Française. 143. 22-06-2000

- **Loi n° 2000-586 du 29 juin 2000 autorisant la ratification relative à la coopération en matiére d'adoption d'enfants entre la République française et la République socialiste du Vietnam**
  Journal Officiel de la Republique Française. 150. 30-06-2000

- **Loi n° 2000-597 du 3 juin 2000 relative au référé devant les jurisdictions administratives**
  Journal Officiel de la Republique Française. 151. 01-07-2000

- **Loi n° 2000-595 du 30 juin 2000 modifiant le code pénal et le code de procédure pénale relative à la lutte contre la corruption**
  Journal Officiel de la Republique Française. 151. 01-07-2000

- **Décision n° 2000-430 DC du 29 juin 2000. sur la loi organique tendant à favoriser l'égal accés des femmes et des hommes aux mandats de membre des assemblées de province et du congrés de la Nouvelle Calédonie, de l'Assemblée territoriale des îles Wallis et Futuna**
  Journal Officiel de la Republique Française. 154. 05-07-2000

- **Loi organique n° 2000-612 du 4 juillet 2000, tendant à favoriser l'égal accés des femmes et des hommes aux mandats de membre des assemblées de province et du congrés de la Nouvelle-Calédonie, de l'Assemblée de la Polynésie française et de l'assemblée territoriale des îles Wallis et Futuna**
  Journal Officiel de la Republique Française. 154. 05-07-2000

- **Loi n° 2000-614, du 5 juillet 2000, relative à l'accueil et à l'habitat des gens du voyage**
  Journal Officiel de la Republique Française. 155. 06-07-2000

- **Loi n° 2000-629 du 7 juillet 2000 interdisant les candidatures multiples aux élections cantonales.**
  Journal Officiel de la Republique Française

- **Loi n° 2000-627 du 6 juillet 2000 modifiant la loi n° 84-610 du 16 juillet 1984 relative à l'organisation et à la promotion des activités physiques et sportives**
  Journal Officiel de la Republique Française. 157. 08-07-2000

- **Loi n° 2000-641 du 10 juillet 2000 relative à l'élection des sénateurs.**
  Journal Officiel de la Republique Française. 159. 11-07-2000

- **Loi n° 2000-643 du 10 juillet 2000 relative à la protection des trésors nationaux et modifiant la loi n° 92-1477 du 31 décembre 1992 relative aux produits soumis à certaines restrictions de circulation et à la complémentarité entre les servicies de police, de gendarmerie et de douane.**
  Journal Officiel de la Republique Française. 159. 11-07-2000

- **Loi n° 2000-647 du 10 juillet 2000 tendant à préciser la définition des délits non intentionnels**
  Journal Officiel de la Republique Française. 159. 11-07-2000

- **Loi 2000-656, du 13 juillet 2000, de finances rectificative pour 2000**
  Journal Officiel de la Republique Française. 162. 14-07-2000

- **Loi 2000-698 du 26 juillet 2000, relative à la chasse**
  Journal Officiel de la Republique Française. 172. 27-07-2000

- **Décret du 29 août 2000 relatif à la composition du Gouvernement**
  Journal Officiel de la Republique Française. 200. 30-08-2000

- **Loi 2000-596 du 30 juin 2000 relative à la prestation compensatoire en matière de divorce**
  Journal Officiel de la Republique Française. 151. 01-09-2000

- **Code de commerce. Partie législative. Annexe à l'ordonnance n° 2000-912 du 18 septembre 2000.**
  Journal Officiel de la Republique Française, annexe au numéro 219. 21-09-2000

- **Code de l'environnement. Partie législative. Annexe à l'ordonnace n° 2000-914 du 18 septembre 2000.**
  Journal Officiel de la Republique Française. 219. 21-09-2000

- **Loi constitutionnelle n° 2000-964 du 2 octobre 2000 relative à la durée du mandat du président de la République**
  Journal Officiel de la Republique Française. 229. 03-10-2000

- **Décret du 18 octobre 2000 relatif à la composition du Gouvernement**
  Journal Officiel de la Republique Française. 243. 19-10-2000

COMENTARIO

Durante el período abril-octubre de 2000, han sido publicadas algunas disposiciones importantes: de entre ellas, destacan dos: la Modificación de la Constitución por la que se rebaja la duración del mandato del Presidente de la República de siete a cinco años, con el fin de hacer coincidir las elecciones legislativas con las presidenciales, y la publicación de la Ley 2000- 493 de 6 de junio, por la que se favorece el acceso igualitario de hombres y mujeres a los mandatos electorales y las funciones electivas que desarrolla una modificación constitucional que ya fue objeto de comentario en nuestro Boletín anterior.

Se han publicado también tres ordenanzas por las que se aprueban el Código de la Educación, el de la Salud Pública y se actualiza la parte legislativa del Código Rural. También se han recogido los cambios en la composición del Gobierno.

ITALIA (hasta el 23 de octubre de 2000)

- **Legge 11 aprile 2000, n. 83. Modifiche ed integrazioni della legge 12 giugno 1990, n. 146, in materia di esercizio del diritto di sciopero nei servizi pubblici essenciali e di salvaguardia dei diritti della persona costituzionalmente tutelati.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 85. 11-04-2000

- **Decreto legislativo 25 febbraio 2000, n° 84. Attuazione della direttiva 98/6/CE relativa alla protezione dei consumatori in materia de indicazione dei prezzi offerti ai medesimi.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 85. 11-04-2000

- **Legge 20 aprile 2000, n. 97.Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 25 febbraio 2000, n. 32 recante disposizioni urgenti in materia di locazioni per fronteggiare il disagio abitativo**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 95. 22-04-2000

- **Legge 24 maggio 2000, n. 138. Disposizione per l'organizzazione ed il finanzamento della Prima Conferenza degli italiani nel mondo**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 124. 30-05-2000

- **Decreto legislativo 19 maggio 2000, n. 139. Disposizioni in materia di rapporto di impiego del personale della carriera prefettizia, a norma dell'articolo 10 della legge 28 luglio 1999, n. 226**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 84/L Suplemento ordinario al n° 127. 02-06-2000

- **Legge 5 giugno 2000, n. 144. Conversione in legge con modificazione del decreto-legge 7 aprile 2000, n. 82. Modificazione alla disciplina dei termini di custodia cautelare nella fase del giudizio abreviato.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 131. 07-06-2000

- **Legge 25 maggio 2000 n. 148. Ratifica ed esecuzione della convenzione n. 182 relativa alla proibizione delle forme peggiori di lavoro minorile e all'azione immediata per la loro eliminazine, nonché della Raccomandazione n. 190 sullo stesso argomento, adottate dalla Conferenza generale dell'Organizzazione internazionale del lavoro durante la sua ottantasettesima sessione tenutasi a Ginevra il 17 giugno 1999.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 135. 12-06-2000

- **Legge 7 giugno 2000, n. 150. Disciplina delle attivitá di informazione e di comunicazione delle pubbliche amministrazioni**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 136. 13-06-2000

- **Ratifica ed esecuzione degli emendamenti alla convenzione doganale relativa al trasporto internazionale di merci-TIR, conclusa a Ginevra il 14 novembre 1975, adottati dal comitato amministrativo il 27 giugno 1997**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 138. 15-06-2000

- **Decreto legislativo 23 maggio 2000, n. 164. Attuazione della direttiva n. 98/30/CE recante norme comuni per il mercato interno de gas naturale, a norma dell'articolo 41 della legge 17 maggio 1999, n. 144.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 142. 20-06-2000

- **Decreto legge 19 giugno 2000, n. 163. Disposizioni urgenti in materia di proroga della partecipazione militare italiana a missioni internazionale di pace.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 142. 20-06-2000

- **Legge 26 maggio 2000, n. 171. Ratifica ed esecuzione del emmendamento all'articolo 19 dello statuto dell'Organizzazione internazionale del Lavoro (OIL), adottatto dalla Conferenza nella sua ottantacinquesima sessione a Ginevra il 19 giugno 1997.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 146. 24-06-2000

- **Decreto legislativo 25 febbraio 2000, n. 174. Attuazione della direttiva 98/8/CE in materia di immissione sul mercato di biocidi**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 101/L suplemento ordinario al n° 149. 28-06-2000

- **Legge 23 giugno 2000, n. 178.- Istituzione del Centro di informazione e documentacione europea**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 153. 03-07-2000

- **Decreto legislativo 21 apprile 2000, n° 185. Incentivi all'autoimprenditorialità e all'autoimpiego, in attuazione dell'articolo 45, comma 1 della legge 17 maggio 1999, n. 144.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 156. 06-07-2000

- **Legge 22 giugno 2000, n. 193. Norme per favorire l'attività lavorativa dei detenuti**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 162. 13-07-2000

- **Legge 10 agosto 2000.- Contribuzioni dell'Italia al Fondo di assistenza a favore delle vittime delle persecuzioni naziste.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 207. 05-08-2000

- **Legge 10 agosto 2000, n. 229. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 22 giugno 2000, n. 167, recante: «disposizioni urgenti in materia di autotrasporto»**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 194. 21-08-2000

- **Legge 18 agosto 2000, n. 235. Nuove norme in materia di cancellazione degli elenchi dei protesti cambiari**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 200. 28-08-2000

- **Legge 18 agosto 2000, n. 36. Disposizioni varie in materia di pensioni di guerra**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 201. 29-08-2000

- **Decreto legislativo 26 maggio 2000, n° 241. Attuazione della dirttiva 96/29/EURATOM in materia di protezione sanitaria della popolazione e dei lavoratori contro i rischi derivanti dalle radiazioni ionizzanti.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 140/L Suplemento al n° 203. 31-08-2000

- **Legge 18 nagosto 2000.- Nuove norme di tutela del diritto di autore**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 206. 04-09-2000

- **Legge 10 agosto 2000, n. 251. Disciplina delle professioni sanitarie infermieristiche, tecniche, della riabilitazione, della prevenzione nonché della professione ostetrica**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 208. 06-09-2000

- **Legge 10 agosto 2000, n. 250. Norme per le utilizzazione dei traccianti di evidenziazione nel latte in polvere destinato ad uso zootecnico**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 208. 06-09-2000

- **Decreto legislativo 28 luglio 2000, n. 254. Disposizioni integrative e correttive del decreto legislativo 19 giugno 1999, n. 229, per il potenziamento dell strutture per l'attività libero-professionale dei dirigenti sanitari**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 140/L Suplemento ordinario al n° 213. 12-09-2000

- **Decreto legislativo 18 agosto 2000, n. 258. Disposizioni correttive e integrative del decreto legislativo 11 maggio 1999, n. 152, in materia di tutela delle acque dall'inquinamento, a norma dell'articolo 1, comma 4, della legge 24 aprile 1998, n. 128**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 153/L Suplemento ordinario al n .218. 18-09-2000

- **Decreto legislativo 18 agosto 2000, n. 262. Disposizioni integrative e correttive del decreto legislativo 4 agosto 1999, n. 345, in materia di protezione dei giovani sul lavoro, a norma dell'articolo 1, comma 4 , della legge 24 aprile 1998, n. 128**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 224. 25-09-2000

- **Decreto-legge 26 settembre 2000. n. 265. Misure Urgenti per i settori dell'autotrasporto e della pesca**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 226. 27-09-2000

- **Decreto Legislativo 18 agosto 2000, n. 267. Testo unico delle leggi sull'ordinamento degli enti locali**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 162/L supplemento ordinario al n° 227. 28-09-2000

- **Decreto legislativo 28 agosto 2000, n. 274. Disposizioni sulla competenza penale del giudice di pace, a norma dell'articolo 14 della legge 24 novembre 1999, n. 468.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 166/L Suplemento ordinario al n. 234.. 06-10-2000

- **Legge 6 ottobre 2000, n. 275.Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 4 agosto 2000, n. 220 recante: «Disposizioni urgenti per la represione degli incendi boschivi».**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 235. 07-10-2000

- **Legge 9 ottobre 2000, n° 293. Rendiconto generale dell' amministrazione dello Stato per l'esercizio finanziario 1999.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 171/L suplemento ordinario al n. 246. 20-10-2000

- **Decreto legislativo 11 settembre 2000 n. 296.- Norme di attuazione dello statuto speciale della regione siciliana recanti modifiche ed integrazioni al decreto del Presidente della Repubblica 17 dicembre 1953, n. 1113, in materia di comunicazioni e trasporti.**
  Gazzeta Ufficiale della Reppublica Italiana. 248. 23-10-2000

COMENTARIO

De entre las leyes que ha aprobado el Parlamento italiano se pueden destacar la Ley n. 150 de 7 de junio por la que se regula la información y comunicación entre las diferentes administraciones; Asimismo se han introducido novedades en la regulación del derecho de autor, para que queden amparadas las nuevas formas de creación, y se han aprobado una serie de medidas encaminadas a proteger a la juventud y a la infancia de la explotación laboral (decreto legislativo n. 262 de 18 de agosto y Ley n. 148, de 25 de mayo)

Se ha publicado también el nuevo ordenamiento de los entes locales y se ha modificado el ejercicio del derecho de huelga en los servicios públicos.

PORTUGAL (hasta el 28 de octubre de 2000)

- **Decreto-Lei 58/2000. 18-04-2000. Transpõe para o direito interno a Directiva n° 98/48/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho de de 20 de Julho, relativa aos procedimentos de informação no domínio das normas e regulamentacoes técnicas e às regras relativas aos servicos da sociedade da informação**
  Diário da República. I-A. 92. 18-04-2000

- **Decreto-Lei 65/2000. 26-04-2000. Regulamenta o Decreto-Lei n° 244/98, de 8 de Agosto, que regula a entrada, permanencia, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional**
  Diário da República. I-A. 97. 26-04-2000

- **Resolução da Assembleia da República 40/2000. 28-04-2000. Empenhamento do Estado Português na defensa e promoção do direito à liberdade religiosa**
  Diário da República. I-A. 99. 28-04-2000

- **Decreto-Lei 69/2000. 03-05-2000. Aprova o regime jurídico da avaliação de impacte ambiental, transpondo para a ordem jurídica interna a Directiva n° 85/337/CEE, com as alteracões introduzidas pela Directiva n° 97/11/CE, do Conselho, de 3 de Março de 1997**
  Diário da República. I-A. 102. 03-05-2000

- **Decreto-Lei 70/2000. 04-05-2000. Altera a Lei n° 4/84, de 5 de Abril, sobre a protecção da maternidade e paternidade, e procede à sua republicação rectificada**
  Diário da República. I-A. 103. 04-05-2000

- **Resolução da Assembleia da República 42/2000. 04-05-2000. Orcamento da Assembleia da República para 2000**
  Diário da República. I-A. 103. 04-05-2000

- **Decreto-Lei 70-a/2000. 05-05-2000. Estabelece normas de execução do Orcamento do Estado para 2000**
  Diário da República I-A. 104. 05-05-2000

- **Decreto-Lei 77/2000. 09-05-2000. Altera o Decreto-Lei n° 154/88, de 29 de Abril, na redacção que lhe foi dada pelos Decretos-Leis n° 333/95, de 23 de Dezembro e 347/98, de 9 de Novembro (define o quadro da protecção social do regime geral da segurança social decorrente da lei da protecção da maternidade e da paternidade)**
  Diário da República I-A. 107. 09-05-2000

- **Decreto-Lei 88/2000. 18-05-2000. Cria o Conselho Coordenador da Estratégia Nacional de Luta contra a Droga e da Toxicodependencia**
  Diário da República. I-A. 115. 18-05-2000

- **Decreto-Lei 89/2000. 18-05-2000. Cría o Conselho Nacional da Droga e da Toxicodependencia**
  Diário da República. I-A. 115. 18-05-2000

- **Resolução da Assembleia da República 43/2000. 20-05-2000. Aprova, para ratificação, a Convencao sobre Conciliação e Arbitragem no Quadro da Conferencia para a Segurança e Cooperação na Europa - CSCE concluida em Estocolmo em 15 de Dezembro de 1992, no Terceiro Conselho Ministerial da OSCE**
  Diário da República. I-A. 117. 20-05-2000

- **Decreto do Presidente da República 26/2000. 24-05-2000. Ratifica o Tratado de Proibição Total de Ensaios Nucleares e o Protocolo de Proibição Total de Ensaios Nucleares, bem como os respectivos anexos, adoptados pela Resolução da Assambleia Geral das Nações Unidas n° 50/245, de 9 de Setembro de 1996**
  Diário da República. I-A. 120. 24-05-2000

- **Resolução da Assembleia da República 104/2000. 24-05-2000. Aprova, para ratificação, o Tratado de Proibicao Total de Ensaios Nucleares, adoptado pela Resolução da Assembleia Geral das Nações Unidas n° 50/245, de 9 de Setembro de 1996**
  Diário da República. I-A. 120. 24-05-2000

- **Decreto-Lei 106/2000. 17-06-2000. Aprova a nova lei organica dos Serviços Sociais do Ministério da Saúde e revoga o Decreto-Lei n° 295/93, de 25 de Agosto**
  Diário da República. I-A. 139. 17-06-2000

- **Lei 10/2000. 21-06-2000. Regme jurídico da publicação ou difusão de sondagens e inquéritos de opinião**
  Diário da República. I-A. 142. 21-06-2000

- **Resolução da Assembleia da República 58/2000. 03-07-2000. Constituicao da Comissao Permanente**
  Diário da República. I-A. 151. 03-07-2000

- **Decreto-Lei 122/2000. 04-07-2000. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva nº 96/9/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 11 de Marco, relativa à proteccao jurídica das bases de dados.**
  Diário da República. I-A. 152. 04-07-2000

- **Decreto-Lei 111/2000. 04-07-2000. Regulamenta a Llei nº 134/99, de 28 de Agosto, no tocante à prevenção e à proibição das discriminações no exercício de direitos por motivos baseados na raça, cor, nacionalidade ou origem étnica**
  Diário da República. I-A. 152. 04-07-2000

- **Decreto-Lei 129/2000. 13-07-2000. Aprova a lei Organica do Ministério do Equipamento Social**
  Diário da República. I-A. 160. 13-07-2000

- **Decreto-Lei 140/2000. 14-07-2000. Estabelece as normas de execução do orcamento da segurança social para 2000**
  Diário da República. I-A. 161. 14-07-2000

- **Lei Organica 2/2000. 14-07-2000. Terceira Alteração ao Decreto-Lei nº 267/80, de 8 de Agosto (Lei Eleitoral para a Assembleia Legislativa Regional dos Açores) alterado pelas Leis nº 28/82, de 15 de Novembro e 72/93, de 30 de Novembro**
  Diário da República. I-A. 161. 14-07-2000

- **Decreto-Lei 143/2000. 15-07-2000. Estabelece as normas dos Censos 2001**
  Diário da República. I-A. 162. 15-07-2000

- **Decreto-Lei 146/2000. 18-07-2000. Aprova a Lei Organica do Ministério da Justiça**
  Diário da República. I-A. 164. 18-07-2000

- **Decreto-Lei 151-A/2000. 20-07-2000. Estabelece o regime aplicável ao licenciamento de redes e estações de radiocomunicações e à fiscalização da instalação das referidas estações e da utilização do espectro radioeléctrico, bem como a definição dos princípios aplicáveis às taxas radioeléctricas, à protecção da exposição a radiocões electromagnéticas e à partilha de infra-estruturas de radiocomunicações**
  Diário da República. I-A. 166 supl. 20-07-2000

- **Decreto-Lei 151/2000. 20-07-2000. Aprova a Lei Organica do Ministério do Planeamento**
  Diário da República. I-A. 166. 20-07-2000

- **Decreto-Lei 150/2000. 20-07-2000. Cria a Comissão Nacional de Familia**
  Diário da República. I-A. 20/2000. 20-07-2000

- **Lei 14/2000. 08-08-2000. Medidas para a recionalização da politica do medicamento no ambito do Serviço Nacional de Saúde**
  Diário da República. I-A. 182. 08-08-2000

- **Lei 17/2000. 08-08-2000. Aprova as bases gerais do sistema de solidariedade e de segurança social**
  Diário da República. I-A. 182. 08-08-2000

- **Lei 16/2000. 08-08-2000. Autoriza o Governo a legislar sobre o Regime Jurídico do Arrendamento Urbano**
  Diário da República. I-A. 182. 08-08-2000

- **Decreto-Lei 169/2000. 08-08-2000. Altera o Decreto-Lei nº 94/96, de 17 de Julho, que transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva nº 93/75/CEE do Conselho, de 13 de Setembro, relativa às condições mínimas exigidas aos navios com destino a portos marítimos da Comunidade ou que deles saiam, transportando mercadorias perigrosas ou poluentes**
  Diário da República. I-A. 182. 08-08-2000

- **Resolução do Conselho de Ministros 104/2000. 10-08-2000. Aprova, ao abrigo do artigo 37º da Lei nº 49/99, de 22 de Junho, a equipa de missão para promover a elaboração do Código da Administração Autárquica**
  Diário da República. I-B. 184. 10-08-2000

- **Lei 21/2000. 10-08-2000. Organização da investigação criminal**
  Diário da República. I-A. 184. 10-08-2000

- **Lei 22/2000. 10-08-2000. Primeira alteração à Lei nº 20/99 de 15 de Abril (tratamento de resíduos industriais)**
  Diário da República. I-A. 184. 10-08-2000

- **Resolução do Conselho de Ministros 105/2000. 11-08-2000. Aprova o Plano de Reorganização da Farmácia Hospitalar e cria uma estrutura de projecto para a sua execução e gestão**
  Diário da República. I-B. 185. 11-08-2000

- **Decreto-Lei 188/2000. 12-08-2000 Aprova a organização e composição do Gabinete de apoio ao Presidente do Supremo Tribunal de Justiça**
  Diário da República. I-A. 186. 12-08-2000

- **Decreto-Lei 187/2000. 12-08-2000. Aprova a regulamentação do Conselho Consultivo da Justiça**
  Diário da República. I-A. 186. 12-08-2000

- **Decreto-Lei 189/2000. 12-08-2000. Transpõe para o ordenamento jurídico interno a Directiva nº 98/79/CE, do Parlamento Europeo e do Conselho, de 27 de Outubro, que visa harmonizar as disposições nacionais dos Estados membros relativas à concepção, ao fabrico e à colocação no mercado dos dispositivos médicos para diagnóstico in vitro**
  Diário da República. I-A. 186. 12-08-2000

- **Decreto-Lei 192/2000. 18-08-2000. Aprova o regime de livre circulação, colocação no mercado e colocação em seviço no território nacional dos equipamentos de rádio e equipamentos terminais de telecomunicações, bem como o regime da respectiva avaliação de conformidade e marcação, transpondo para a ordem jurídica interna a Directiva nº 1999/5/CE do Parlamento Europeu e do Conselho, de 9 de Marco**
  Diário da República. I-A. 190. 18-08-2000

- **Resolução do Conselho de Ministros 109/2000. 19-08-2000. Determina que o Instituto Portugués da Droga e da Toxicodependencia elabore e apresente ao Governo, no prazo de tres meses, uma proposta de Plano de Acção nacional contra Droga e a Toxicodependencia**
  Diário da República. I-B. 191. 19-08-2000

- **Resolução do Conselho de Ministros 108/2000. 19-08-2000. Aprova o Programa de Acção para a Entrada em Vigor da Reforma do Direito de menores**
  Diário da República. I-B. 191. 19-08-2000

- **Decreto-Lei 194/2000. 21-08-2000. Transpoe para a ordem jurídica interna a Directiva nº 96/61/CE, do Conselho, de 24 de**

Setembro, relativa à prevenção e controlo integrados da poluição
Diário da República. I-A. 192. 21-08-2000

- **Resolução do Conselho de Ministros 110/2000. 22-08-2000. Aprova a Inciativa Internet e adopta o respectivo plano de acção**
Diário da República. I-B. 193. 22-08-2000

- **Lei 25/2000. 23-08-2000. Primeira alteração, por apreciação parlamentar, do Decreto-Lei nº 236/99, de 25 de Junho, que aprova o novo estatuto dos Militares das Forcas Armadas**
Diário da República. I-A. 194. 23-08-2000

- **Lei 24/2000. 23-08-2000. Autoriza o Governo a alterar a estrutura organica e as atribuições do Serviço de Estrangeiros e fronteiras, revogando o Decreto-Lei nº 440/86, de 31 de Dezembro, especialmente para legislar em máteria de expulsão, extradição e direito de asilo de cidadaos estrangeiros no território nacional**
Diário da República. I-A. 194. 23-08-2000

- **Lei 26/2000. 23-08-2000. Aprova a organização e ordenamento do ensino superior**
Diário da República. I-A. 194. 23-08-2000

- **Lei 23/2000. 23-08-2000. Primeira alteração às Leis nº 56/98, de 18 de Agosto (financiamento dos partidos políticos e das campanhas eleitorais), e 97/88, de 17 de Agosto (afixação e inscrição de mensagens de publicidade e propaganda**
Diário da República I-A. 194. 23-08-2000

- **Decreto-Lei 197/2000. 24-08-2000. Regulamenta a Lei nº 43/99, de 11 de Junho, que prevé o direito à revisão da situação militar dos militares dos quadros permanentes que, em virtude da sua particpação ou envolvimento no processo de transicão para a democracia iniciado em 25 de Abril de 1974, viram as suas carreiras afectadas por esse evento**
Diário da República. I-A. 195. 24-08-2000

- **Lei Organica 4/2000. 24-08-2000. Aprova o regime do referendo local**
Diário da República. I-A. 195. 24-08-2000

- **Lei Organica 3/2000. 24-08-2000. Décima quarta alteração ao regime jurídico da eleição do Presidente da República**
Diário da República. I-A. 195. 24-08-2000

- **Decreto-Lei 202/2000. 01-09-2000. Regulamenta as homologações de vehículos, sistemas unidades técnicas relativamente âs emissoes poluentes e, simultaneamente, transpõe para o direito interno as Directivas nº 98/69/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 13 de Outubro de 1998, e 98/77/CE, da Comissão, de 2 de Outubro de 1998**
Diário da República. I-A. 202. 01-09-2000

- **Decreto-Lei 205/2000. 01-09-2000. Altera o decreto-Lei nº 118/92, de 25 de Junho, que estabelece o regime de comparticipação do estado no preco dos medicamentos**
Diário da República. I-A. 202. 01-09-2000

- **Lei 27/2000. 08-09-2000. Autoriza o Governo a alterar o regime jurídico que regula a entrada, permanencia, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional**
Diário da República. I-A. 208. 08-09-2000

- **Decreto 23/2000. 14-09-2000. Aprova a Protocolo à Convenção Europeia de Seguranca Social, aberto à assinatura em Estrasburgo em 11 de Maio de 1994**
Diário da República. I-A. 213. 14-09-2000

- **Decreto-Lei 227-B/2000. 15-09-2000. Regulamenta a Lei nº 173/99, de 21 de Setembro, Lei de Bases Gerais da Caca**
Diário da República. I-A. 214. 15-09-2000

- **Decreto-Lei 227-C/2000. 22-09-2000. Regula o transporte ferroviário de mercadorias perigosas**
Diário da República. I-A. 220. 22-09-200

- **Decreto-Lei 230/2000. 23-09-2000. Regulamenta a Lei nº 4/84, de 5 de Abril, sobre a protecção da maternidade e da paternidade, no que se refere a protecção de trabalhadores abrangidos pelo regimen do contrato individual de trabalho, incluindo os trabalhadores agrícolas e do servico doméstico**
Diário da República. I-A. 221. 23-09-2000

- **Decreto-Lei 242/2000. 26-09-2000. Altera o Decreto-Lei nº 72/91, de 8 de Fevereiro, que regula a autorização de introdução no mercado, o fabrico, a comercialização e a comparticipação de medicamentos de uso humano**
Diário da República. I-A. 223. 26-09-2000

- **Decreto-Lei 237/2000. 26-09-2000. Estabelece o regime das contra-ordenações no ambito da poluição do meio marinho nos espaços maritimos sob jurisdição nacional**
Diário da República. I-A. 223. 26-09-2000

- **Decreto-Lei 237/2000. 26-09-2000. Transpõe para a ordem jurídica interna a Directiva nº 98/56/CE do Conselho, de 20 de Julho, relativa a produção e comercialização de materiais de propagação de plantas ornamentais e altera o Decreto-Lei nº 277/91, de 8 de Agosto**
Diário da República. I-A. 223. 26-09-2000

- **Decreto do Presidente da República 40/2000. 03-10-2000**
Fixa o dia 14 de Janeiro de 2001 para a eleição do Presidente da República
Diário da República. I-A. 229. 03-10-2000

- **Decreto-Lei 248-A. 03-10-2000. Aprova os Estatutos do Instituto de Gestão do Fundo Social Europeu (IGFSE)**
Diário da República. I-A. 229. 03-10-2000

- **Resolução da Assembleia da República 66/2000. 19-10-2000. Aprova, para adesão, a Convenção Relativa a Criação de Uma Agencia Espacial Europeia (ESA), assinada em Paris em 30 de Maio de 1975**
Diário da República.I-A. 242. 19-10-2000

- **Decreto do Presidente da República 42/2000. 19-10-2000. Ratifica a Convenção Relativa a Criação de Uma Agencia Espacial Europeia (ESA) assinada em Paris em 30 de Maio de 1975**
Diário da República. I-A. 242. 19-10-2000

- **Resolução do Conselho de Ministros 141/2000. 20-10-2000. Cria a Agencia Nacional para a gestao do programa communitário de accao «Juventude»**
Diário da República I-B. 243. 20-10-2000

- **Decreto-Lei 267-A/2000. 20-10-2000. Altera o Decreto-Lei nº 474-A/99, de 8 de Novembro, que aprova a Lei Organica do XIV Governo**
Diário da República. I-A. 243. 20-10-2000

- **Resolução da Assembleia da República 69/2000. 28-10-2000. Carta dos Direitos Fundamentais da União Europeia**
Diário da República I-A. 250. 28-10-2000

COMENTARIO

En los meses de abril – octubre ha habido una gran actividad legislativa por lo que se han publicado numerosas disposiciones legales.

Se modifica la Ley Orgánica del XIV Gobierno constitucional procurando adecuar la Ley a la evolución política y prioridades del Gobierno. Se revisan los mecanismos de coordinación política y administrativa interministerial y las funciones y poderes de los distintos Ministerios

En noviembre se crea el Ministerio de Reforma del Estado y de la Administración Pública, que asume atribuciones de la Reforma del Estado y de la Organización territorial del Estado.

Respecto al tema actual de los extranjeros se publica el Decreto Ley 75/2000, desarrollando la Ley 115/99, de 3 de agosto, para definir los objetivos de apoyo a las actividades de las asociaciones de inmigrantes y sus descendientes como para proteger sus derechos e intereses específicos, contribuyendo a que todos los ciudadanos que residan legalmente en Portugal gocen de todos los derechos y oportunidades, idénticos a los portugueses.

En cuanto a la lucha contra la droga las disposiciones aparecidas en este período definen las necesidades de existencia de diversas estructuras para la coordinación tanto a nivel interministerial, como entre los Estados europeos.

Hay que mencionar que las elecciones presidenciales se convocan para el 14 de enero de 2001. Para ello se modifican las leyes de Elecciones presidenciales, así como la de difusión de sondeos de opinión en las elecciones, regulando el ejercicio de ese derecho en base al art.161 de la Constitución, estableciendo los requisitos, reglas que han de cumplirse para la divulgación de los sondeos e incluso las multas a establecer.

Por último, en cuanto a la aplicación del derecho comunitario se incorporan al ordenamiento jurídico portugués diversas Directivas, relativas al transporte de mercancías, alimentación y protección del medio ambiente.

REINO UNIDO (hasta el 2 de noviembre de 2000)

- **Act 25-05-2000. Nuclear Safeguards Act 2000**
  Public General Act. Chapter 5. 25-05-2000
- **Act 25-05-2000. Powers of Criminal Courts (Sentencing) Act 2000**
  Public General Act. Chapter 6. 25-05-2000
- **Act 25-05-2000. Electronic Communications Act 2000**
  Public General Act. Chapter 7. 25-05-2000
- **Act 25-05-2000. Armed Forces Discipline Act 2000**
  Public General Act. Chapter 4. 25-05-2000
- **Act 20-07-2000. Limited Liability Partnerships Act 2000**
  Public General Act. Chapter 12. 20-07-2000
- **Act 20-07-2000. Television Licensen (Disclosure of Information) Act 2000**
  Public General Act. Chapter 15. 20-07-2000
- **Act 20-07-2000. Carers and Disabled Children**
  Public General Act. Chapter 16. 20-07-2000
- **Act 20-07-2000. Royal Parks Act (Trading) Act 2000**
  Public General Act. Chapter 13. 20-07-2000
- **Act 20-07-2000. Care Standards Act 2000**
  Public General Act. Chapter 14. 20-07-2000
- **Act 20-07-2000. Terrorism Act 2000**
  Public General Act. Chapter 11. 20-07-2000
- **Act 28-07-2000. Learning and Skills Act 2000**
  Public General Act. Chapter 21. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Child Support, Pensions and Social Security Act 2000**
  Public General Act. Chapter 19. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Utilities Act 2000**
  Public General Act. Chapter 27. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Finance Act 2000**
  Public General Act. Chapter 17. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Local Government Act 2000**
  Public General Act. Chapter 22. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Census (Amendment) Act 2000**
  Public General Act. Chapter 24. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Football (Disorder) Act 2000**
  Public General Act. Chapter 25. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Postal Services Act 2000**
  Public General Act. Chapter 26. 28-07-2000
- **Act 28-07-2000. Regulation of Investigatory Powers Act 2000**
  Public General Act. Chapter 23. 28-07-2000

COMENTARIO

Hay que destacar en este período las modificaciones de las leyes de las Fuerzas Armadas de 1955 y de 1957 en relación a la elección del Tribunal Militar y el proceso sumarial.

Se publica la Ley de terrorismo para Irlanda del Norte relativa al juicio y castigo de determinados delitos y a la preservación de la paz y al mantenimiento del orden.

En el campo de las relaciones internacionales hay que destacar la adhesión al Protocolo firmado en Viena el 22 de septiembre de 1998 relativo a la prohibición de toda prueba o ensayo nucleares.

UNIÓN EUROPEA (hasta el 27 de octubre de 2000)

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «Empleo, reforma económica y cohesión social: hacia una Europa de la innovación y del conocimiento»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 117. 26-04-2000
- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre «Economía social y mercado único»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 117. 26-04-2000

- **Dictamen del comité Económico y social sobre el tema «Balance de los primeros meses de existencia de la moneda única»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 117. 26-04-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 117. 26-04-2000

- **Reglamento (CE) nº 826/2000 de la Comisión, de 25 de abril de 2000, por el que se modifica, por segunda vez, el anexo I del Reglamento (CE) nº 1294/1999 del Consejo relativo a la congelación de capitales y a la prohibición de las inversiones en relación con la República Federativa de Yugoslavia**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 101. 26-04-2000

- **Prevención y control de la delincuencia organizada —Estrategia de la Unión Europea para el comienzo del nuevo milenio**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 124. 03-05-2000

- **Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa común EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 127. 05-05-2000

- **Posición común (CE) nº 23/2000, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 128. 08-05-2000

- **Posición común (CE) nº 22/2000, de 28 de febrero de 2000, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 128. 08-05-2000

- **Decisión de la Comisión, de 4 de mayo de 2000, por la que se crea un Comité de los consumidores**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 111. 09-05-2000

- **Convocatoria de propuestas de acción indirecta de IDT para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración sobre una sociedad de la información cuyos instrumentos sean de fácil comprensión y utilización (1998-2002) (Programa IST)**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 134. 13-05-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «Pluralismo y concentración en los medios de comunicación»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 140. 18-05-2000

- **Decisión nº 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 117. 18-05-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «La economía de la Unión: balance de 1999»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 140. 18-05-2000

- **Resolución del Consejo de 28 de octubre de 1999 sobre» La función de la normalización en Europa»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 141. 19-05-2000

- **Acción común del Consejo, de 26 de abril de 2000, por la que se prorroga y se modifica la Posición común 96/635/PESC sobre Birmania/Myanmar**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 122. 24-05-2000

- **Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por la que se modifica la Decisión 1999/319/PESC sobre la aplicación de la Posición común 1999/318/PESC relativa a medidas restrictivas adicionales con respecto a la República Federativa de Yugoslavia**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 122. 24-05-2000

- **Modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 122. 24-05-2000

- **Reglamento (CE) nº1081/2000, por el que se prohíbe la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que pudieran utilizarse para la represión interior o en acciones de terrorismo, y por el que se congelan los capitales de determinadas personas relacionadas con importantes funciones gubernamentales en dicho país**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 122. 24-05-2000

- **Reglamento (CE) nº 1080/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativo al apoyo a la Misión de administración provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y a la oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina (OAR)**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 122. 24-05-2000

- **Reglamento (CE) nº 1094/2000 de la Comisión, de 24 de mayo de 2000, por el que se modifica por segunda vez el anexo III del Reglamento (CE) nº 1294/1999 del Consejo relativo a la congelación de capitales y a la prohibición de las inversiones en relación con la República Federativa de Yugoslavia**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 124. 25-05-2000

- **Informe especial nº 7/2000, del Tribunal de Cuentas, relativo al Fondo Internacional para Irlanda y al Programa especial de**

apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda en 1995-1999, acompañados de las respuestas de la Comisión
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 146. 25-05-2000

- **Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 126. 26-05-2000

- **Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por la que se establece un Comité para los aspectos civiles de la gestión de crisis**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 127. 27-05-2000

- **Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo Schengen**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 131. 01-06-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco común para la firma electrónica**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 154. 05-06-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el Consejo Europeo de Tampere (15 y 16 de octubre de1999)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 154. 05-06-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un único instrumento de financiación y de programación en favor de de la cooperación cultural (Programa Cultura 2000)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 154. 05-06-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Programa de Acción Comunitario «Juventud»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 154. 05-06-2000

- **Resolución sobre no ratificación por el Senado de los Estados Unidos del Tratado de Prohibición Total de Pruebas Nucleares (CTBT)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. . 05-06-2000

- **Dictamen del Comité de las Regiones• sobre «La ciudadanía europea»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 156. 06-06-2000

- **Dictamen del Comité de las Regiones sobre «El proceso de elaboración de una Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 156. 06-06-2000

- **Dictamen del Comite de las Regiones sobre «La Conferencia Intergubernamental del 2000»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 156. 06-06-2000

- **Resolución del Comité de las Regiones sobre «La coalición gubernamental en Austria»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 156. 06-06-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión de directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros en el año 2000**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 158. 07-06-2000

- **Resolución sobre el proyecto de Informe conjunto sobre el empleo 1999 de la Comisión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 158. 07-06-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la estrategia para la realización del Mercado Único europeo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 158. 07-06-2000

- **Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2000, por la que se modifica la Decisión 1999/319/PESC sobre la aplicación de la Posición común 1999/318/PESC relativa a las medidas restrictivas adicionales con respecto a la República Federativa de Yugoslavia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 134. 07-06-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre el proyecto de decisión del Consejo por la que se crea el Comité de Empleo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 158. 07-06-2000

- **Directiva 2000/32/CEde la Comisión de 19 de mayo de 2000 por la que se adapta por vigesimosexta vez al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 136. 08-06-2000

- **Decisión de Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 138. 09-06-2000

- **Decisión marco del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra las falsificación de monedas con miras a la introducción del euro**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 140. 14-06-2000

- **Directiva 2000/39/CE de la Comisión, de 8 de junio de 2000, por la que se establece una primera lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo**

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 142. 16-06-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «Seguimiento de la Cuarta Conferencia mundial sobre las mujeres»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 168. 16-06-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «Seguimiento de la cumbre mundial sobre el Desarrollo Social»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 168. 16-06-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilidad, en la Comunidad, de los estudiantes las personas en formación, los jóvenes voluntarios, los profesores y los formadores»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 168. 16-06-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo para los Refugiados»**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 168. 16-06-2000

- **Convocatoria de propuestas VP/2000/008 relativa a acciones preparatorias para combatir y prevenir la exclusión social (con cargo a la línea B3-4105 del presupuesto de 2000)**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 169. 17-06-2000

- **Reglamento (CE) nº 1272/2000 de la comisión, de 16 de junio de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 337/2000 del Consejo relativo a la prohibición de vuelos y a la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistan**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 144. 17-06-2000

- **Acción común del Consejo, de 16 de junio de 2000, por la que se complementa la Acción común 1999/189/PESC referente a la contribución de la Unión Europea a la reconstitución de una fuerza policial viable en Albania**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 145. 20-06-2000

- **Decisión del Consejo y de la Comisión, de 19 de abril de 2000, relativa a la celebración del acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 147. 21-06-2000

- **Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2000, por la que se adopta su Reglamento interno**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 149. 23-06-2000

- **Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, firmado en Bruselas el 18 de mayo de 1999**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 149. 23-06-2000

- **Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2000, por la que se adopta su Reglamento interno**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 149. 23-06-2000

- **Decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2000, relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en los comités y los grupos de expertos creados por la Comisión**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 154. 27-06-2000

- **Informe especial nº 13/2000 sobre los gastos de los grupos políticos del Parlamento Europeo, acompañado de las respuestas del Parlamento Europeo**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 181. 28-06-2000

- **Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 159. 30-06-2000

- **Acción común del Consejo, de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos militares**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 159. 30-06-2000

- **Reglamento (CE) nº1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 160. 30-06-2000

- **Reglamento (CE) nº 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 160. 30-06-2000

- **Reglamento (CE) nº1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 159. 30-06-2000

- **Acción común del Consejo, de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 159. 30-06-2000

- **Decisión del Consejo, de 22 de junio de 2000, por la que se deroga la Decisión 94/942/PESC relativa a la Acción común referente al control de las exportaciones de productos de doble uso**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 159. 30-06-2000

- **Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 160. 30-06-2000

- **Decisión del Consejo, de 22 de junio de 2000, por la que se deroga la Decisión 94/942/PESC relativa a la Acción común referente al control de las exportaciones de productos de doble uso**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 159. 30-06-2000

- **Posición común del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa al apoyo de la Unión Europea al proceso de paz entre Etiopía y Eritrea auspiciado por la OUA**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 161. 01-07-2000

- **Posición común del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa al apoyo de la Unión Europea al proceso de paz entre Etiopía y Eritrea auspiciado por la OUA**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 161. 01-07-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativa a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el décimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre Chechenia**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en los Grandes Lagos con especial referencia a Rwanda**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 187. 07-07-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Burundi**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el establecimiento de una moratoria universal sobre la pena de muerte**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre el problema informático del efecto 2000 en los sectores civil y militar**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Declsión del Parlamento Europeo relativa a las condiciones y las modalidades de las investigaciones internas en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y toda actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de las Comunidades**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la notificación o traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Decisión del Consejo, de 19 de junio de 2000, de conformidad con el apartado 2 del artículo 122 del Tratado sobre la adopción por Grecia de la moneda única el 1 de enero de 2001**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 167. 07-07-2000

- **Resolución del Parlamento Europeo sobre la preparacion de la reforma de los Tratados y la próxima Conferencia Intergubernamental**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Resolución legislativa del Parlamento Europeo relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una decisión del Parlamento europeo y el Consejo por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 189. 07-07-2000

- **Declaración del Consejo, de 13 de junio de 2000, realizada con ocasión de la adopción de la Lista común de equipo militar contemplada en el Código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 191. 08-07-2000

- **Resolución del consejo de 26 de junio de 2000 relativa a la conservación y promoción del patrimonio cinematográfico europeo**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 193. 11-07-2000

- **Conclusiones del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 26 de junio de 2000 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre los principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 196. 12-07-2000

- **Acto del Consejo, de 29 de mayo de 2000, por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 197. 12-07-2000

- **Reglamento (CE) nº 1500/2000 de la Comisión, de 10 de julio de 2000, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº1500/2000 de la Comisión, de 10 de julio de 2000, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo en lo que se refiere a los gastos e ingresos de las administraciones públicas**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 172. 12-07-2000

- **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 43/2000, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE**
  Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 174. 13-07-2000

• **Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 178. 17-07-2000

• **Comunicación de la Comisión de 7 de julio de 2000 a los Estados miembros sobre la Decisión de la Comisión relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en los comités y en los grupos de expertos creados por la Comisión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 203. 18-07-2000

• **Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 180. 19-07-2000

• **Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones, de 20 de julio de 2000, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 22-07-2000

• **Posición común del Consejo, de 20 de julio de 2000, por la que se suspende, por un periodo limitado, la aplicación del artículo 4 de la Posición común 1999/318/PESC relativa a medidas restrictivas adicionales con respecto a la República Federativa de Yugoslavia, y por la que se deroga la Posición común 2000/176/PESC**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 22-07-2000

• **Declaración del Consejo Europeo, de 19 de junio de 2000, sobre la Estrategia común relativa a la región del Mediterráneo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 22-07-2000

• **Posición común del Consejo, de 20 de julio de 2000, relativa a la prohibición de las importaciones de diamantes en bruto procedentes de Sierra Leona**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 22-07-2000

• **Acción común del Consejo, de 20 de julio de 2000, sobre la asistencia de la Unión Europea para reforzar la capacidad de las autoridades georgianas para apoyar y proteger la Misión de Observación de la OSCE en la frontera entre la República de Georgia y la República de Chechenia de la Federación de Rusia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 22-07-2000

• **Decisión del Consejo, de 20 de julio de 2000, por la que se aplica la Posición común 1999/691/PESC del Consejo relativa al respaldo a las fuerzas democráticas de la República federativa de Yugoslavia (RFY)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 22-07-2000

• **Decisión del Consejo, de 17 de julio de 2000, por la que se nombra a un miembro suplente español del Comité de las Regiones**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 183. 22-07-2000

• **Reglamento (CE) nº 1649/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se concede a la República de Moldavia el régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 189. 27-07-2000

• **Directiva 2000/52/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la Directiva 80/723/CEE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 193. 29-07-2000

• **Resolución del Consejo y de los ministros de trabajo y asuntos sociales, reunidos en el seno del Consejo de 29 de junio de 2000 relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 218. 31-07-2000

• **Reglamento (CE) nº 1726/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 198. 04-08-2000

• **Conferencia de los representantes de los Estados miembros: Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, de 26 de julio de 2000, por la que se nombran jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 199. 05-08-2000

• **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre algunas medidas comunitarias de lucha contra la discriminación» ; la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico»...**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 226. 08-08-2000

• **Resolución del Comité de las Regiones sobre la aplicación de la estrategia europea para el empleo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 226. 08-08-2000

• **Dictamen del Comité de las Regiones sobre el «Sexto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Unión Europea»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 226. 08-08-2000

• **Informe especial nº 12/2000 sobre la gestión por la Comisión de las medidas de la Unión Europea en favor del desarrollo de los derechos humanos y la democracia en terceros países, acompañado de las respuestas de la Comisión**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 230. 10-08-2000

• **Información del Consejo sobre la iniciativa de la República Fran-**

cesa con vistas a la adopción del Reglamento del Consejo relativo a la ejecución mutua de resoluciones judiciales en materia de derecho de visita de los hijos
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 234. 15-08-2000

- **Orientación del Banco Central Europeo, de 3 de febrero de 2000, sobre la gestión de activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los Bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 207. 17-08-2000

- **Índice de productos incluidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y de tecnología de doble uso**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 241. 23-08-2000

- **Comunicación del Consejo sobre la Decisión del Secretario General del Consejo/Alto Representante para la política exterior y de seguridad común de 27 de julio de 2000 relativa a las medidas de protección de la información clasificada aplicables en la Secretaría General del Consejo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 239. 23-08-2000

- **Decisión del Consejo, de 14 de agosto de 2000, por la que se modifican la Decisión 93/731/CE relativa al acceso del público a los documentos del Consejo y la Decisión 2000/23/CE sobre la mejora de la información relativa a las actividades legislativas del Consejo y el registro público de documentos del Consejo**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 212. 23-08-2000

- **Información del Consejo sobre la iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de una Directiva relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 234. 24-08-2000

- **Información del Consejo sobre la iniciativa de la República Portuguesa con vistas a la adopción de una Decisión marco relativa al estatuto de víctima en el proceso penal**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 243. 24-08-2000

- **Información del Consejo sobre la iniciativa de la República Francesa para la aprobación de una Decisión marco del Consejo relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 243. 24-08-2000

- **Información del Consejo sobre la iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de un Convenio relativo a la mejora de la asistencia judicial en materia penal, en especial en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada, el blanqueo de los productos de infracciones y la delincuencia en materia financiera**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 243. 24-08-2000

- **Iniciativa de la República Portuguesa, de la República Francesa, del Reino de Suecia y del Reino de Bélgica con vistas a la adopción de una Decisión por la que se crea una Unidad provisional de cooperación judicial**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 243. 24-08-2000

- **Iniciativa de la República Portuguesa, de la República Francesa, del Reino de Suecia y del Reino de Bélgica con vistas a la adopción de una Decisión por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra la delincuencia grave organizada**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 243. 24-08-2000

- **Decisión de la Comisión, de 26 de julio de 2000, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y laxs corresp0ondientes preguntas más frecuentes, publicadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 215. 25-08-2000

- **Decisión de la Comisión, de 26 de julio de 2000, con arreglo a la directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al nivel de protección adecuado de los datos personales en Suiza**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 215. 25-08-2000

- **Decisión de la Comisión, de 26 de julio de 2000, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección adecuada de datos personales en Hungría**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 215. 25-08-2000

- **Decisión de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de 20 de marzo de 2000, que establece el Código de buena conducta administrativa de la Agencia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 216. 26-08-2000

- **Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión marco del Consejo destinada a reforzar el marco penal para la represión de la ayuda a la entrada y a la estancia de irregulares**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 253. 04-09-2000

- **Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Directiva del Consejo destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 253. 04-09-2000

- **Reglamento (CE) nº 1880/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, por el que se prorroga la validez del Reglamento (CE) nº 443/97 del Consejo relativo a las acciones en el ámbito de la ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países en desarrollo de América Latina y Asia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 227. 07-09-2000

- **Reglamento (CE) nº 1897/2000 de la Comisión, de 7 de septiem-**

bre de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad por lo que respecta a la definición operativa de desempleo
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 228. 08-09-2000

- **Reglamento (CE) nº 1894/2000 de la Comisión, de 26 de julio de 2000, que modifica por segunda vez el anexo V del Reglamento (CE) nº 2111/1999 del Consejo por el que se prohibe la venta y el suministro de petróleo y de determinados productos derivados del petróleo a determinadas partes de la República Federativa de Yugoslavia**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 228. 08-09-2000

- **Reglamento (CE) nº 1921/2000 del Banco Central Europeo, de 31 de agosto de 2000, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2818/98 del Banco Central Europeo relativo a la aplicación de las reservas mínimas (BCE/1998/15) y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2819/98 del Banco Central Europeo relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 229. 09-09-2000

- **El Defensor del Pueblo Europeo, Informe Anual 1999**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 260. 11-09-2000

- **Asamblea Paritaria del convenio celebrado entre los Estados de África, del caribe y del Pacífico y la Unión europea (ACP-UE)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 263. 13-09-2000

- **Decisión nº 1934/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000. por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 232. 14-09-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 268. 19-09-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema « La lucha contra el fraude fiscal en el mercado único»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 268. 19-09-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «2002: La Política Pesquera Común y la situación de la pesca en la Unión Europea»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 268. 19-09-2000

- **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el documento de reflexión de la Comisión «La Comisión y las organizaciones no gubernamentales: el refuerzo de la colaboración»**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Comunicaciones. C. 268. 19-09-2000

- **Posición común del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre Rwanda**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 236. 20-09-2000

- **Directiva 2000/56/CE de la Comisión, de 14 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE del Consejo sobre el permiso de conducción**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 237. 21-09-2000

- **Acervo de Schengen tal como figura en el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 1999/435/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1999**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 239. 22-09-2000

- **Recomendación de la Comisión, de 15 de septiembre de 2000, relativa a la ratificación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 17 de junio de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 243. 28-09-2000

- **Posición común del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, por la que se prorroga y se modifica la Posición común 1999/206/PESC en relación con Etiopía y Eritrea, en lo relativo al embargo de armas con destino a Etiopía y Eritrea**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 246. 30-09-2000

- **Decisión del Consejo, de 28 de septiembre de 2000, por la que se crea el Fondo Europeo para los Refugiados**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 252. 06-10-2000

- **Decisión del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por la que se crea una Secretaría para las Autoridades comunes de control de protección de datos establecidas por el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policia (Convenio Europol), el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y el Convenio de aplicación del acuerdo Schengen relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Convenio de Schengen)**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 271. 24-10-2000

- **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Directiva 2000/12/CE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio**
Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Legislación. L. 275. 27-10-2000

COMENTARIO

En este periodo cabe destacar dentro del ámbito de la política económica y monetaria la Decisión del Consejo relativa a la adopción por Grecia de la moneda única el 1 de enero de 20001

En política exterior y de seguridad común todas las disposiciones y acciones comunes relativas a las medidas restrictivas y las sanciones económicas respecto a la República Federativa de Yugoslavia, Birmania /Myanmar, los talibanes de Afganistán y la prohibición de las importaciones de diamantes en bruto procedentes de Sierra Leona ; al mismo tiempo las disposiciones relativas a la contribución a la reconstrucción de una fuerza policial en Albania, la Decisión

del Consejo relativa al respaldo de las fuerzas democráticas de la RFY y la concesión a la república de Moldavia de un régimen especial de estímulo a la protección de los derechos laborales.

En lo relativo al control de armamento el embargo de armas a Etiopía y Eritrea y el Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, así como el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares. En cuanto al mantenimiento de la paz la Posición común del Consejo relativa al apoyo al proceso de paz de la OUA en Etiopía y Eritrea.

Dentro de la sociedad de la información hay que resaltar la Directiva sobre el comercio electrónico; la Resolución legislativa del Parlamento Europeo con vistas a la adopción de una Directiva por la que se establece un marco común para la firma electrónica; las Conclusiones del Consejo sobre las directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital y las Decisiones de la Comisión sobre el nivel de protección adecuado de los datos personales.

En el espacio Derechos y libertades, hay que destacar la Directiva relativa a la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, la Resolución del Parlamento Europeo sobre el establecimiento de una moratoria universal sobre la pena de muerte, la Resolución legislativa del Parlamento para la adopción de un programa para combatir la violencia ejercida sobre los niños y las mujeres y la Decisión del Consejo relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet. En lo relativo al derecho a la igualdad hombre-mujer, la Decisión de la Comisión relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en los comités y grupos de expertos de la Comisión, la Resolución del Consejo relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar. En cuanto a derechos de los trabajadores, la Directiva relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos de los agentes químicos y la Recomendación de la Comisión relativa a la ratificación del Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

Hay que mencionar también el informe especial de la Comisión sobre las medidas de la UE en favor del desarrollo de los derechos humanos y la democracia en terceros países y en el tema de Asilo e Inmigración cabe destacar la creación del Fondo Europeo para los refugiados.

En cuanto a las Instituciones, la adopción del reglamento interno del Consejo y la publicación del informe anual 1999, del Defensor del Pueblo.

IV. Actividades

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA 2000/01

El primer módulo del Curso comenzó el día 16 de octubre, impartiéndose los cursos que a continuación se indican:

- Prof. Dr. ALFONSO FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense: **Formas de Gobierno. Democracia directa, democracia representativa y sistemas electorales.**
- Prof. Dr. JOSÉ LUÍS GARCÍA DE LA SERRANA, Catedrático de Ciencia Política de la UNED: **Teoría de la Democracia.**
- Prof. Dr. MANUEL JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Catedrático de Historia del Pensamiento Económico de la UNED: **Historia de las Ideas Económicas.**
- Prof. Dr. JUAN RAMÓN DE PÁRAMO ARGÜELLES, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha: **Negociación y argumentación: entre la democracia representativa y la democracia deliberativa.**
- Prof. Dr. ALFONSO SANTAMARÍA PASTOR, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense,: **Problemas actuales del control de legalidad de la actuación administrativa.**

JORNADAS DE ESTUDIO CON OCASIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA DEL PROF. DR. MANUEL GARCÍA PELAYO SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO CELEBRADAS EL DÍA 25 DE OCTUBRE.

Su horario se compusó de una Primera Mesa redonda que abarcó de 11:00 a 13,30 horas y una Segunda Mesa que se desarrolló de 17:00 a 20:00 horas.

III JORNADAS DEMOCRACIA Y EDUCACIÓN

Principios y valores de la Constitución Española

Noviembre de 2000

Curso organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, conjuntamente con el Senado y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, destinado al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

PROGRAMA

Primera Parte:
El régimen constitucional español.
La elaboración de la Constitución de 1978.
Naturaleza, caracterización y principios.

Lunes 13

12'00 Inauguración de las Jornadas en el Senado a cargo de la Excma. Sra. Dª Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta del Senado y la Excma. Sra. Dª Carmen Iglesias, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

12'30 Conferencia-coloquio
Constitución y Educación. La formación del ciudadano.
Excmo. Sr. D. José Pedro Pérez Llorca (Ponente de la Constitución de 1978)

17'30 Conferencia
El Parlamento. El papel del Senado.
Excmo.Sr. D. Manuel Alba Navarro (Letrado Mayor del Senado)

Martes 14

17'00 ***La transición política. La elaboración de la Constitución de 1978.***
Excmo. Sr. D. Gregorio Peces-Barba (Ponente de la Constitución)

18'00 Debate

Miércoles 15

10'00 Visita al Palacio del Senado y entrevista con un representante de cada Grupo Parlamentario.

17'00 Conferencia-coloquio
La protección de los derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo.
Excmo. Sr. D. Enrique Múgica Herzog (Defensor del Pueblo)

18'30 Debate

Segunda parte:
Los poderes del Estado

Jueves 16

17'00 Mesa redonda con los representantes de los Grupos parlamentarios del Senado.
La configuración del Estado de las Autonomías.
Excmo. Sr. D. Esteban González Pons (Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Senado)
Excmo. Sr. D. Juan José Laborda Martín (Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado)
Excmo. Sr. D. Francesc Xavier Marimón i Sabaté (Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió)
Excmo. Sr. D. Isidre Molas Batllori (Portavoz del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés)
Excmo. Sr. D. Joseba Zubía Atxaerandio (Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos)
Excmo. Sr. Victoriano Ríos Pérez (Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria)
Excmo. Sr. D. Anxo Manuel Quintana González (Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto)

18'00 Coloquio.

Viernes 17

17'00 Conferencia
El Tribunal Constitucional.
Excmo. Sr. D. Pedro Cruz Villalón (Presidente del Tribunal Constitucional).

18'00 Descanso.

18'30 Mesa Redonda.
El papel de la Corona, el Gobierno y el Poder Judicial.
Excmo. Sr. D. Manuel Jiménez de Parga (Magistrado del Tribunal Constitucional).
Excmo. Sr. D. Íñigo Cavero Lataillade (Presidente del Consejo de Estado).
Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla (Vocal del Consejo General del Poder Judicial).

19'00 Clausura del curso y entrega de certificados.

Las sesiones de las Jornadas se celebraron en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, salvo su inauguración que fue en el Palacio del Senado.

I CURSO SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

Curso destinado a los alumnos de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil con el programa que se detalla seguidamente:

Coordinadora:
Doña YOLANDA GÓMEZ SÁNCHEZ
Profesora Titular de Derecho Político (UNED)

Lugar: Academia de Oficiales de la Guardia Civil en Aranjuez
Lunes/martes/jueves, de 16'30 a 17'20

MÓDULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES Y ESTATUTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL

1. *La libertad personal y límites en el ámbito militar*
Doña TERESA FREIXES SANJUÁN
Catedrática de Derecho Constitucional
Universidad Autónoma de Barcelona
Fecha: 14 de diciembre de 2000

2. *Libertad de expresión y límites en el ámbito militar y de las Fuerzas de Seguridad*
Don EDUARDO ESPÍN TEMPLADO
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Castilla-La Mancha
Fecha: 30 de noviembre de 2000

3. *Derechos políticos y sociales de los miembros de las FAS e Institutos Militares*
Don ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA
Vocal del Consejo General del Poder Judicial
Fecha: 23 de noviembre de 2000

MÓDULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. *La proporcionalidad como parámetro en la limitación de los derechos fundamentales*
Don FERNANDO HERRERO TEJEDOR
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica
Fiscalía General del Estado
Fecha: 6 de noviembre de 2000

5. *Los derechos a la intimidad e integridad personal en relación con la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*
Don VICENTE GIMENO SENDRA
Catedrático de Derecho Procesal
UNED
Fecha: 21 de noviembre de 2000

6. *Derechos y garantías de los detenidos*
Don CARLOS AGUILAR FERNÁNDEZ
Abogado, Socio Director del Departamento Procesal del Despacho "Melchor de las Heras, Albiñana y Suárez de Lezo"
Fecha: 30 de octubre de 2000

7. *La suspensión de derechos en el artículo 55.2 de la Constitución Española*
Doña CARMEN LAMARCA PÉREZ
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad Carlos III
Fecha: 27 de noviembre de 2000

8. *Extranjería y asilo*
Don JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ RODERA
Magistrado de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional
Fecha: 13 de noviembre de 2000

9. *La función policial de protección a las personas*
Don DAVID ORTEGA GUTIÉRREZ
Profesor de Derecho Constitucional
Universidad Rey Juan Carlos
Fecha: 4 de diciembre de 2000.

La obra SÍMBOLOS DE ESPAÑA, publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, ha obtenido el Premio Nacional de Historia que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Jurado del Premio Nacional de Historia estuvo formado por Fernando de Lanzas, Luis González, Víctor Nieto, Manuel Alvar, Antonio Bonet Correa, Carmen Lisón, José María Blázquez, José Alcalá Zamora, Charles T. Powell Solares y Gonzalo Anes.

RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE 2000 DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, POR LA QUE SE CONVOCA EL PREMIO «NICOLÁS PÉREZ-SERRANO» PARA TESIS DOCTORALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ha dotado un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas, don Nicolás Pérez-Serrano, sirva de estímulo para los doctorados en estas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano», correspondiente al curso académico 1999-2000, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso académico 1999-2000, con una dotación de 500.000 pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis doctoral que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1999-2000 (1 de octubre de 1999 a 30 de septiembre de 2000) en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales se reserva el derecho exclusivo de publicar la obra premiada.

Segunda. Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid). El plazo comprenderá desde la fecha de aparición en el Boletín Oficial del Estado de esta convocatoria hasta el día 28 de febrero de 2001. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera. La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo. La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 17 de abril de 2001.

Madrid, 17 de noviembre de 2000. La Directora, *Mª del Carmen Iglesias Cano*

LA REFORMA DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA

II Semana de estudios constitucionales

Curso organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, conjuntamente con la Diputación de Castellón y la Universidad Jaime I, celebrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la citada Universidad, del 8 al 10 de noviembre.

PROGRAMA

Miércoles 8

10,00 h. 1.ª sesión:
— M.ª ROSARIO GARCÍA MAHAMUT, Profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad Jaume I: ***Claroscuros de la justicia política en España.***

11,00 h. Apertura oficial:
— CARMEN IGLESIAS, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
— FERNANDO ROMERO, Rector de la Universidad Jaume I.

11,30 h. 2.ª sesión:
— JOSÉ M.ª MICHAVILA, Secretario de Estado de Justicia, Profesor titular de la Universidad Complutense: ***El pacto de Estado por la Justicia.***

12,45 h. 3.ª sesión:
— PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO, Catedrático de Derecho Constitucional, Subdirector General del CEPC: ***Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo: reformas pendientes.***

17,00 h. 4.ª sesión:
— JUAN LUIS GÓMEZ COLOMER, Catedrático de Derecho Procesal. Director del Departamento de Derecho Público de la Universidad Jaume I: ***La regulación procesal civil: ¿un modelo a seguir?***

Jueves 9

10,00 h. 1.ª sesión:
— FERNANDO HERRERO-TEJEDOR, Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado: ***El nuevo papel del Ministerio Fiscal en la Justicia Penal.***

11,30 h. 2.ª sesión:
— LUIS LÓPEZ GUERRA, Catedrático de Derecho Constitucional, Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial: ***La posición del Consejo del Poder Judicial.***

13,00 h. 3.ª sesión:
— ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA, Vocal del Consejo General del Poder Judicial: ***El necesario consenso.***

17,30 h. 4.ª sesión:
— ANDRÉS OLLERO TASSARA, Catedrático de Filosofía del Derecho, Portavoz de Justicia del PP.
— JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR, Catedrático de Derecho Constitucional, Portavoz de justicia del PSOE.
La opinión de los grupos parlamentarios.

Viernes 10

10,00 h. 1.ª sesión:
— ARTEMI RALLO LOMBARTE, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Jaume I: ***Alternativas a la justicia tradicional.***

11,30 h. 2.ª sesión:
— EDUARDO TORRES-DULCE LIFANTE, Fiscal Jefe de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo: ***La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal y la doble instancia.***

13,00 h. Clausura:
— CARLOS FABRA CARRERAS, Presidente de la Excma. Diputación de Castellón.
— JESÚS CARDENAL, Fiscal General del Estado.

EL MINISTERIO FISCAL: PRESENTE Y FUTURO

Curso organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) y la Fiscalía General del Estado, celebrado en la sede del CEPC, Plaza de la Marina Española, 9, Madrid, los días 23 y 24 de noviembre de 2000.

DIRECCIÓN:
Excmo. Sr. D. PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO
Catedrático de Derecho Constitucional. Subdirector del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Excmo. Sr. D. FERNANDO HERRERO-TEJEDOR
Fiscal de Sala Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado

PROGRAMA

Jueves, 23 de noviembre

9,30 Apertura oficial
Excmo. Sr. D. ÁNGEL ACEBES PANIAGUA
Ministro de Justicia
Excmo. Sr. D. JESÚS CARDENAL FERNÁNDEZ
Fiscal General del Estado
Excma. Sra. D.ª CARMEN IGLESIAS
Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

10,00 Primera sesión
La configuración constitucional del Ministerio Fiscal
Excmo. Sr. D. MANUEL MARCHENA GÓMEZ
Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado

11,30 Segunda sesión
El principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica
Excmo. Sr. D. CARLOS JIMÉNEZ VILLAREJO
Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción

13,00 Mesa redonda
La posición procesal del Juez, del Abogado y del Fiscal
Excmo. Sr. D. EDUARDO DE URBANO CASTRILLO
Magistrado
Excmo. Sr. D. CARLOS AGUILAR
Abogado. Socio Director del Departamento Procesal del Despacho «Melchor de las Heras, Albiñana y Suárez de Lezo».
Excmo. Sr. D. JAIME MORENO VERDEJO
Fiscal

17,00 Tercera sesión
La opinión de los Grupos Parlamentarios
Excmo. Sr. D. ANDRÉS OLLERO TASSARA
Portavoz de Justicia del Grupo Popular en el Congreso
Excmo. Sr. D. JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR
Portavoz de Justicia del PSOE
Excmo. Sr. D. MANUEL SILVA I SÁNCHEZ
Portavoz de Justicia del Grupo Catalán en el Congreso
Excmo. Sr. D. LUIS CARLOS REJÓN
Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida en la Comisión de Justicia del Congreso
Excmo. Sr. D. MARGARITA URÍA
Portavoz del Grupo Vasco en la Comisión de Justicia del Congreso
Excmo. Sr. D. LUIS MARDONES SEVILLA
Portavoz de Coalición Canaria en materia de Justicia

Viernes, 24 de noviembre

10,00 Primera sesión
El principio constitucional de legalidad y la defensa de los derechos de los ciudadanos
Excmo. Sr. D. EDUARDO TORRES-DULCE
Fiscal Jefe de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Miembro electivo del Consejo Fiscal

11,30 Segunda sesión
Las Asociaciones de Fiscales y la defensa de los intereses profesionales
Modera:
Excmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA LUZÓN CUESTA
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo
Intervienen:
Excmo. Sr. D. JOSÉ ANTONIO MARTÍN CARO
Asociación de Fiscales
Excmo. Sr. D. ADRIÁN SALAZAR
Unión Progresista de Fiscales

13,00 Clausura
Excmo. Sr. D. PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO
Excmo. Sr. D. FERNANDO HERRERO-TEJEDOR

EL PALACIO DE GODOY DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
AÑO CCCXL * SÁBADO 21 DE OCTUBRE DE 2000 * NÚMERO 253

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18976 *REAL DECRETO 1714/2000, de 6 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio del Marqués de Grimaldi o Palacio Godoy, sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en Madrid.*

En 11 de diciembre de 1996, el entonces Ministerio de Educación y Cultura incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Palacio del Marqués de Grimaldi o "Palacio Godoy", sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en Madrid.

El Palacio, proyectado por Francisco de Sabatini, fue realizado durante los años 1779 y 1780, en piedra y ladrillo, conjugando dichos materiales al estilo de los restantes monumentos por él proyectados. Los vanos del cuerpo bajo y principal están adornados con guardapolvos y el ingreso a la escalera está enriquecido con ocho columnas de granito, de orden dórico, que sientan en la primera meseta. La escalera parte del suntuoso vestíbulo y presenta la singularidad de la situación de los escalones laterales frente al muro contenedor. De la primera meseta de la escalera parte un ramal de pocas gradas, en granito, combinándose con las mesetas de mármol. A izquierda y derecha parten desde ese punto dos ramales que terminan en el piso principal, iluminados por medio de linternas y decorados con columnas y pilastras de orden jónico. Estuvo el conjunto adornado con buenas esculturas y pinturas en bóveda, que todavía permanecen en parte.

Sabatini creó en este Palacio una tipología singular, sin apartarse de los criterios clásico-barrocos que caracterizan su obra en España. La fachada principal mantiene el esquema de portada en arco de medio punto, balcón en saledizo, dándole cierta unidad, ya que el eje medio sirve de elemento regularizador de los tres huecos, que se abren en ambos lados y mantienen un ritmo de luz y de apertura diferente. En las fachadas laterales, Sabatini utiliza el mismo lenguaje escueto y simplificado, pero otorga diferente ritmo a las aberturas. Unifica la construcción por medio de la imposta continua y una volada cornisa adornada con grandes mútulos. La escalera ha sido definida como una obra de gran teatralidad barroca.

El edificio está afectado a un servicio público de titularidad y gestión estatal y, por lo tanto, la competencia para tramitar el expediente de que se trata corresponde, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). La tramitación se ha llevado a efecto según lo establecido en la citada Ley 16/1985 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2000,

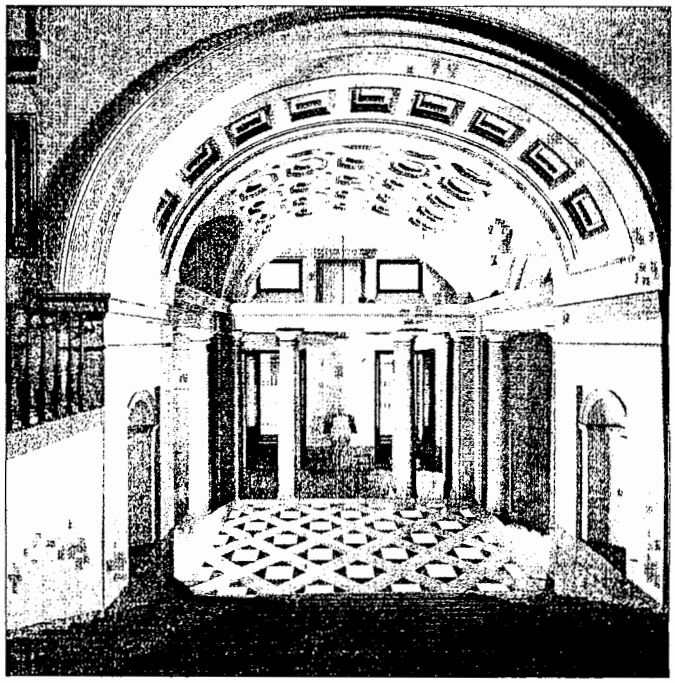

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de bien de interés cultural.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio del Marqués de Grimaldi o "Palacio Godoy", sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en Madrid.

Artículo 2. Delimitación.

La zona afectada por el presente Real Decreto comprende solamente el monumento de referencia, con la siguiente delimitación:

Comienza por la fachada del inmueble número 9 de la plaza de la Marina Española, por donde tiene su entrada principal, continúa por la mediana con el Palacio del Senado, gira en ángulo recto hasta la calle Bailén y sigue por la fachada del inmueble número 5 de la calle Bailén hasta llegar al punto de partida.

Artículo 3. Descripción complementaria.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la de la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,

PILAR DEL CASTILLO VERA

V. Publicaciones

A) REVISTAS

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Sumario del núm. 108 (Abril-Junio 2000)

ESTUDIOS

J. VILAS NOGUEIRA: *Sentimientos hacia la política: Una discusión, con alguna ilustración empírica.*

JAVIER GARCIA ROCA: *Del principio de la división de poderes..*

H.C.F. MANSILLA: *Algunas insuficiencias de la democracia contemporánea (una crítica de las teorías de la transición latinoamericana).*

MANUEL CIENFUEGOS MATEO: *La coordinación de los asuntos europeos en las administraciones autonómicas.*

FIDEL GOMEZ OCHOA: *Ideología y cultura política en el pensamiento de Antonio Cánovas del Castillo.*

JAVIER FRANZÉ: *Del buen gobierno al buen dominio. La crisis del concepto de política en el pensamiento europeo hacia el último cambio de siglo.*

ALEJANDRO QUIROGA FERNANDEZ DE SOTO: *La idea de España en los ideólogos de la Dictadura de Primo de Rivera. El discurso católico-fascista de José Pemartín.*

NOTAS

RAMON PUNSET: *Los primeros veinte años de la ciencia española del derecho constitucional.*

JOSE RUBIO CARRACEDO: *Rousseau y la democracia republicana.*

FELIPE MORENTE MEJÍAS: *Sociología en España. Una aproximación sintética.*

FRANCISCO JAVIER MATIA PORTILLA: *Las implicaciones constitucionales del proceso europeo de integración: El Tratado de Amsterdam y la Constitución francesa.*

MIGUEL ANGEL QUINTANILLA NAVARRO: *Los partidos políticos españoles ante el proceso de integración europea.*

ITZIAR RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA: *El feminismo y los estudios internacionales.*

RECENSIONES

JOSE IGNACIO NAVARRO MÉNDEZ: *Partidos políticos y "democracia interna"*, por Octavio Salazar Benítez.

PETER HÄBERLE: *Europäische Verfassungslehre in Einzelstudien*, por Miguel Azpitarte Sánchez.

L. Mª CAZORLA PRIETO: *El Congreso de los Diputados (Su significación actual)*, por Enrique Arnaldo Alcubilla.

MARTHA C. NUSSBAUM: *Los límites del patriotismo: Identidad, pertenencia y "ciudadanía mundial"*, por Sven Wynants.

LORD ACTON: *Ensayo sobre la libertad, el poder y la religión*, por Noelia González Adánez.

JAVIER TAJADURA TEJADA: *El principio de cooperación en el Estado autonómico*, por Octavio Salazar Benítez.

NOTICIA DE LIBROS

FRANCESC PAU I VALL (coord.): *Parlamento y Sistema Electoral (VI Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos)*, por Octavio Salazar Benitez.

GEMA MARTÍN MUÑOZ: *El Estado árabe. Crisis de legitimidad y contestación islamista*, por José Abu-Tarbush.

MARIO SERRAFEDO: *El poder y su sombra. Los vicepresidentes*, por Flavia Freidenberg.

JOSEP BENET: *Carles Rahola, afusellat*, por Manuel J. Peláez.

FRANCESC VILANOVA I VILA-ABADAL: *Repressió política i coacció econòmica. Les responsabilitats polítiques republicans i conservadors catalans a la postguerra (1939-1942)*, por Manuel J. Peláez.

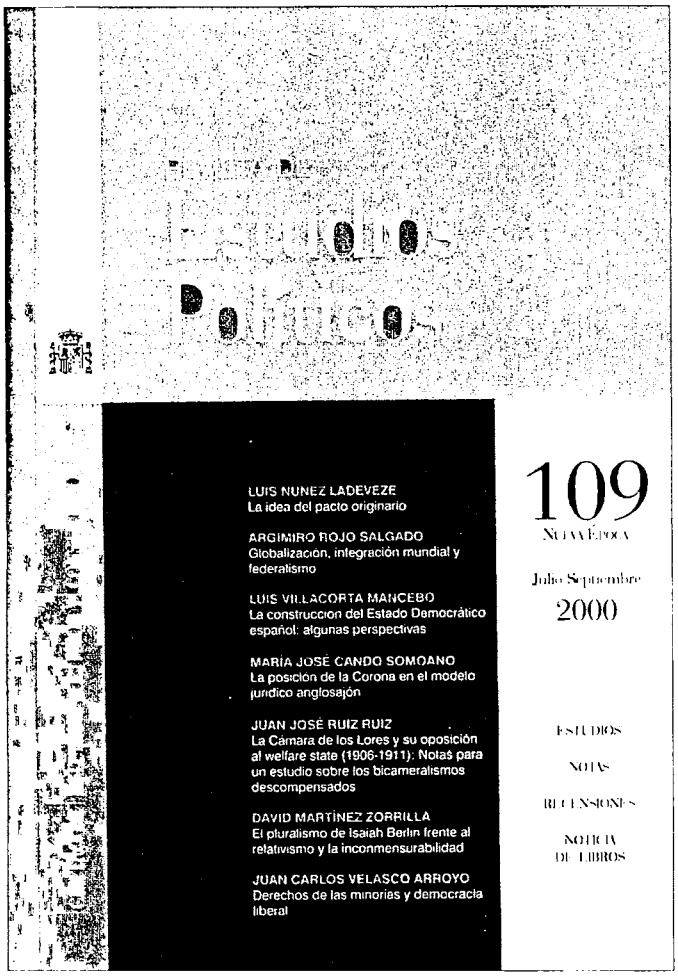

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Sumario del núm. 109 (Julio-Septiembre 2000)

ESTUDIOS

LUIS NÚÑEZ LADEVEZE: *La idea del pacto originario.*
ARGIMIRO ROJO SALGADO: *Globalización, integración mundial y federalismo.*
LUIS VILLACORTA MANCEBO: *La construcción del Estado Democrático español: algunas perspectivas.*
MARÍA JOSÉ CANDO SOMOANO: *La posición de la Corona en el modelo jurídico anglosajón.*
JUAN JOSÉ RUIZ RUIZ: *La Cámara de los Lores y su oposición al welfare state (1906-1911): Notas para un estudio sobre los bicameralismos descompensados.*
DAVID MARTÍNEZ ZORRILLA: *El pluralismo de Isaiah Berlin frente al relativismo y la inconmensurabilidad.*
JUAN CARLOS VELASCO ARROYO: *Derechos de las minorías y democracia liberal.*

NOTAS

HELENA BÉJAR: *Asociacionismo y vinculación moral.*
ENRIQUE MORADIELLOS: *El enigma del doctor Juan Negrín: Perfil político de un gobernante socialista.*
THIERRY DESRUES y EDUARDO MOYANO: *Cambio social y transición política en Marruecos.*
RAFAEL RUBIO NÚÑEZ: *Internet en la participación política.*
ALFONSO J. FALERO: *Política y cultura en la historia de Japón.*

RECENSIONES

PABLO BADILLO O'FARREL y ENRIQUE BOCARDO CRESPO (eds.): *Isaiah Berlin. La mirada despierta de la historia,* por Roberto Breña S.
JAVIER RUIPÉREZ ALAMILLO: *La Constitución Europea y la teoría del Poder Constituyente,* por Ángela Figueruelo Burrieza.
ENCARNACIÓN CARMONA CUENCA: *El Estado Social de Derecho en la Constitución,* por Octavio Salazar Benítez.
MARIANO BAENA DEL ALCÁZAR: *Elites y conjuntos de poder en España (1939-1992). Un estudio cuantitativo sobre Parlamento, Gobierno y gran empresa,* por Manuel Arenilla Sáez.
JORGE DE ESTEBAN: *Jaque al Estado,* por Ignacio Torres Muro.

NOTICIAS DE LIBROS

ANTONIA MARTÍNEZ (editora): *El Congreso de los Diputados en España: funciones y rendimiento,* por Flavia Freidenberg.
EVA ANDUIZA PEREA, ISMAEL CRESPO y MÓNICA MÉNDEZ LAGO: *Metodología de la Ciencia Política,* por Flavía Freidenberg.
DAVID MENEFEE-LIBEY: *The triumph of campaign centered politics,* por Edurne Zoco Sesma.
FERNANDO LÓPEZ-ALVES: *State Formation and Democracy in Latin America (1810-1900),* por Natalia Ajenjo Fresno.
ARENDT LIJPHART: *Patterns of Democracy, Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries,* por Laura Morales Díez de Ulzurrun.
ANTONIO LÓPEZ EIRO y JAVIER DE SANTIAGO GUERVÓS: *Retórica y comunicación política,* por Santiago Delgado Fernández.

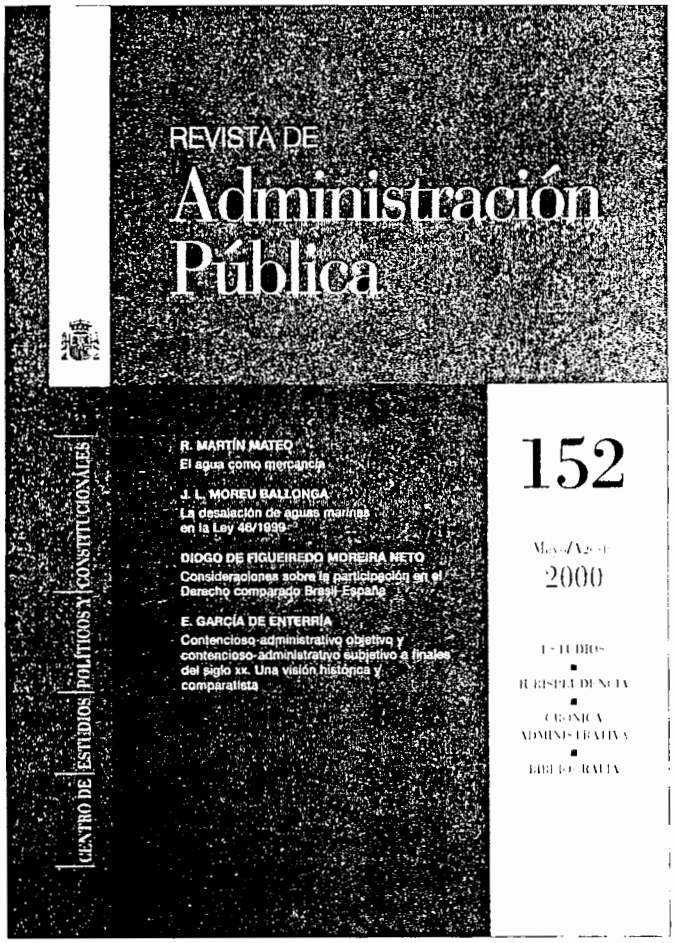

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sumario del Núm. 152 (Mayo-Agosto 2000)

ESTUDIOS

R. MARTÍN MATEO: *El agua como mercancía.*

J. L. MOREU BALLONGA: *La desalación de aguas marinas en la Ley 46/1999.*

DIOGO DE FIGUEIREDO MOREIRA NETO: *Consideraciones sobre la participación en el Derecho comparado Brasil-España.*

E. GARCÍA DE ENTERRÍA: *Contencioso-administrativo objetivo y contencioso-administrativo subjetivo a finales del siglo XX. Una visión histórica y comparatista.*

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

I. AGUIRREAZKUENAGA: *Función social y perspectiva económica del deporte en el marco comunitario. Especial referencia a los casos Lehtonen y Deliège.*

F. DELGADO PIQUERAS: *Motivación irrazonable de las sentencias, suspensión cautelar e indemnización de los perjuicios causados por la ejecución del acto administrativo.*

V. ÁLVAREZ GARCÍA: *La aplicación de las reglas del derecho de la competencia en el mundo de la técnica.*

J. L. MUGA MUÑOZ: *El plazo para reclamar la responsabilidad de las Administraciones Públicas. Una propuesta de política legislativa.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. *ESPAÑOLA Y COMUNITARIA*

J. J. FERNÁNDEZ GARCÍA: Justicia retardada.

Mª J. ROCA: *¿Qué se entiende por tolerancia en el Derecho español? Análisis de la doctrina y la jurisprudencia.*

E. MELERO ALONSO: *El secreto oficial en las ventas de armas. Un supuesto de aplicación ilegal de la Ley sobre Secretos Oficiales (Las razones por las que los datos de las exportaciones de armas deben hacerse públicos).*

M. CUETO PÉREZ: *Avances y retrocesos en la responsabilidad de las Administraciones públicas tras la reforma de la Ley 30/92.*

M. VAQUER CABALLERÍA: *Las relaciones entre Administración pública y tercer sector, a propósito de la asistencia social en Italia.*

E. MOREU CARBONELL: *Régimen jurídico de las actividades extractivas en el Derecho alemán. Un sugestivo espejo para nuestro dominio público minero.*

C. CIERCO SEIRA: *La simplificación de los procedimientos administrativos en Italia.*

A. SALERNO y R. MORENO FUENTES: *La responsabilidad de la Administración por daños que afectan a los "intereses legítimos" en el sistema italiano. ¿Un cambio revolucionario?*

DOCUMENTOS Y DICTÁMENES

Dictamen del Comité Económico y Social sobre "los servicios de interés general"

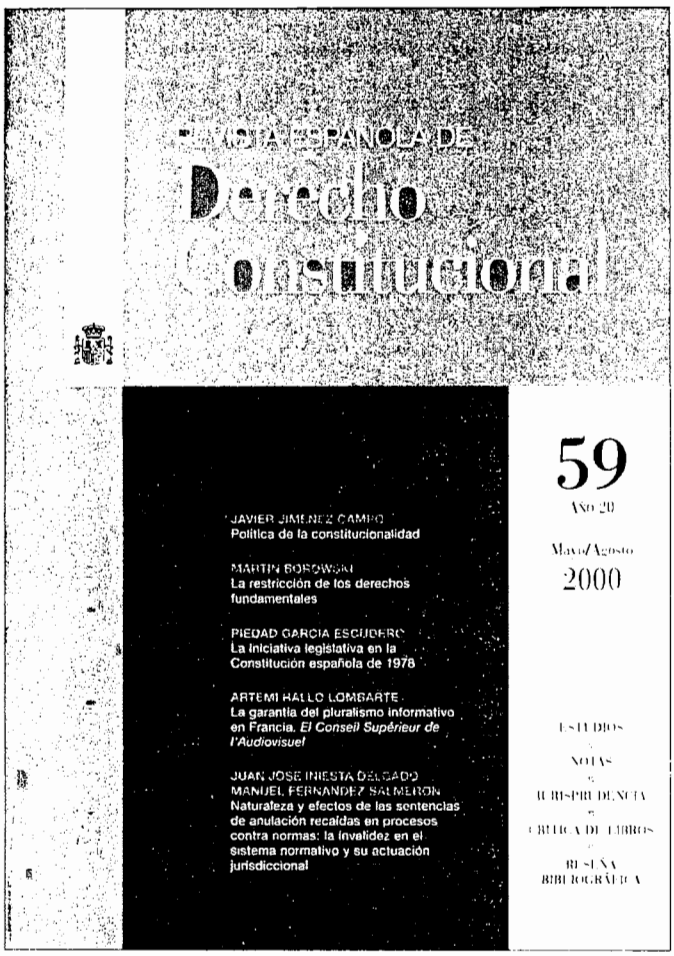

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Sumario Año 20. Núm. 59 (mayo-agosto 2000)

ESTUDIOS

JAVIER JIMÉNEZ CAMPO: *Política de la constitucionalidad (Una reflexión ante los nuevos modos de impugnar la ley).*

MARTÍN BOROWSKI: *La restricción de los derechos fundamentales.*

PIEDAD GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ: *La iniciativa legislativa en la Constitución española de 1978.*

ARTEMI RALLO LOMBARTE: *La garantía del pluralismo informativo en Francia. "El Conseil Supérieur de l'Audiovisuel".*

JUAN JOSÉ INIESTA DELGADO y MANUEL FERNÁNDEZ SALMERÓN: *Naturaleza y efectos de las sentencias de anulación recaídas en procesos contra normas: la invalidez en el sistema normativo y su actuación jurisdiccional.*

NOTAS

ANTONIO IBÁÑEZ MACÍAS: *Sobre el conflicto constitucional en defensa de la autonomia local.*

ÁNGEL LÁZARO RIOL: *Proporcionalidad, territorialidad e igualdad en los sistemas electorales autonómicos.*

JURISPRUDENCIA

Actividad el Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 2000 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 2000.

ESTUDIOS CRÍTICOS

PALOMA BIGLINO CAMPOS: *Pincipio de competencia, inconstitucionalidad y nulidad a la luz de la STC 208/1999, sobre la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia.*

MANUEL JOSÉ TEROL BECERRA: *Acerca del carácter más razonable que racional de la jurisprudencia constitucional relativa al medio ambiente.*

CARLOS ORTEGA SANTIAGO: *Sobre la forma de gobierno de las Comunidades Autónomas y sus fuentes normativas de ordenación (Comentario a la STC 15/2000, de 20 de enero).*

CRÍTICA DE LIBROS

ALEJANDRO SAIZ ARNAIZ: *La consolidación del Estado Autonómico: Entre las necesarias reformas constitucionales y las propuestas soberanistas.*

ÁNGEL IGNACIO VILLAVERDE MENÉNDEZ: *El incidente de constitucionalidad en los procesos constitucionales (Especial referencia al incidente en el recurso de amparo).*

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de libros.

Revista de revistas.

B) LIBROS

COLECCIÓN: *ESTUDIOS POLÍTICOS*

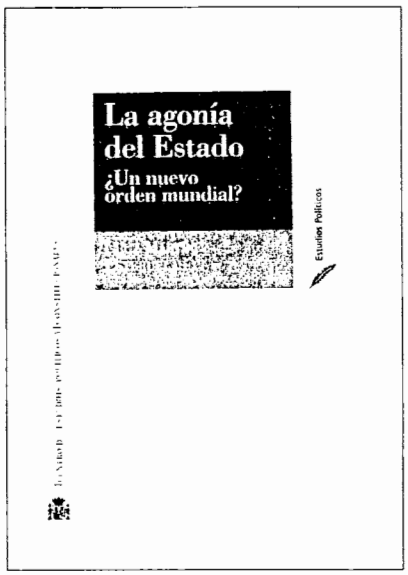

CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS
La agonía del Estado. ¿Un nuevo orden mundial?
2000, 242 págs.
ISBN: 84-259-1131-1
Precio: 3.200 ptas.

COLECCIÓN: *EL DERECHO Y LA JUSTICIA*

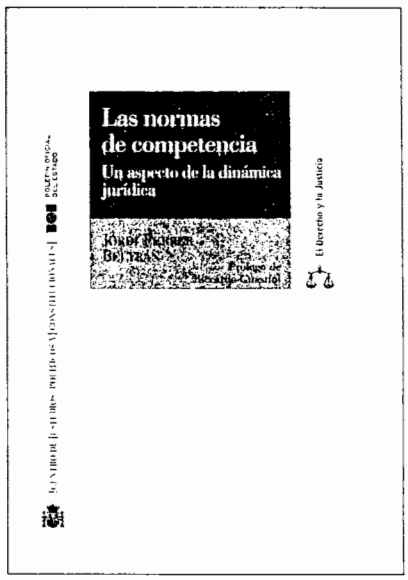

JORDI FERRER BELTRÁN
Las normas de competencia. Un aspecto de la dinámica jurídica
2000, 187 págs.
ISBN: 84-340-1208-1
Precio: 1.800 ptas.

COLECCIÓN: *CUADERNOS Y DEBATES*

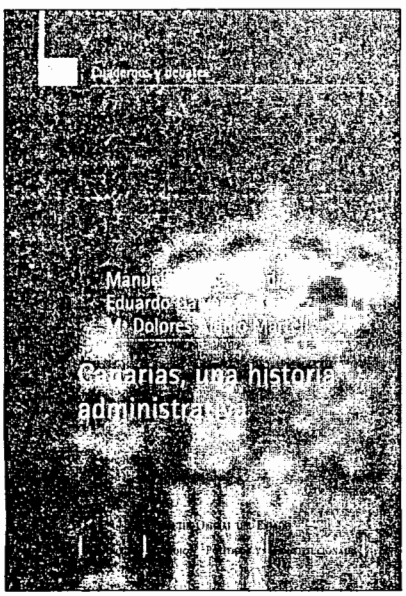

MANUEL ARANDA MENDÍAZ, EDUARDO GALVÁN RODRIGUEZ y M.ª DOLORES ÁLAMO MARTELL
Canarias, una historia administrativa
2000, 179 págs.
ISBN: 84-340-1211-1
Precio: 1.500 ptas.

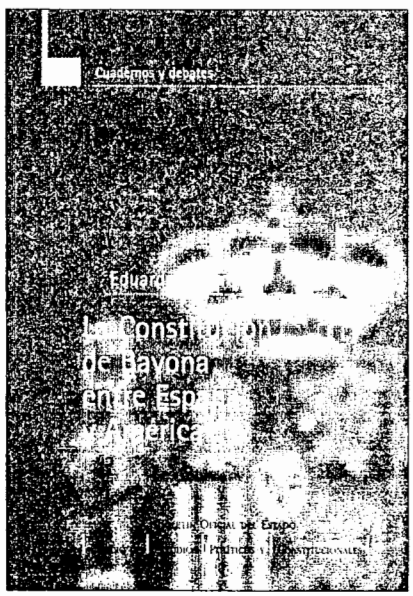

EDUARDO MARTIRÉ
La Constitución de Bayona entre España y América
2000, 118 págs.
ISBN: 84-340-1227-8
Precio: 1.000 ptas.

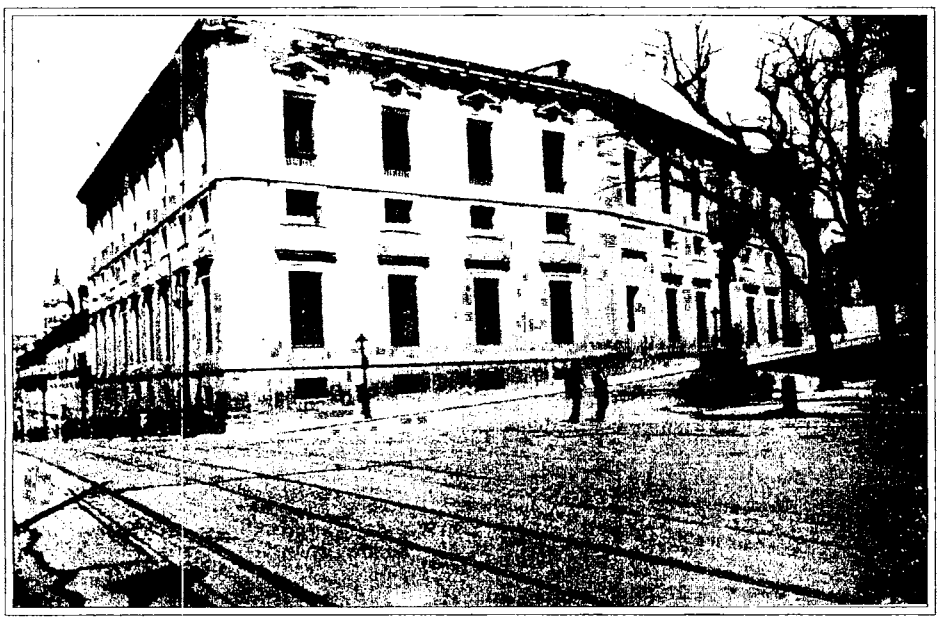

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
Área de Publicaciones y Documentación
Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID